1690/09/29 - 1691/09/27

ID dokumentua: 0002518

Bergara. kaparetasun auzia Bergarako kontzejuaren aurka: Rafael Larralde.
Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.
Eskribaua: Landaburu, Antonio

Maila: Dokumentu-unitatea
Signatura: 01 C/0266-012
Sailkapena: 01.01.05.07.01
Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 123 or.

Bergara. Pleito de hidalguía de Rafael de Larralde, contra el Concejo de Bergara.
Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.
Escribano: Landaburu, Antonio de

Nivel: Unidad documental
Signatura: 01 C/0266-012
Clasificación: 01.01.05.07.01
Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 123 h.

Año de 1639

Pleyto de Hidalguía

De

Miguel de Canal de Navarrete de la

Villa de Arnedo =

Contra

El Concejo Alcalde Regidores del

Valle de la Villa de Treviño =

Dn Juan de Cuenca

Rapsae de Larrea de Cendoya enesta V.a y naturne de
la de Azpeitia ante Vm parese como por dro mejor
pued. y dho y Sr Lor Sr Legitimo d Marsial de
Larrea y Catalina de Leete mrdo y mrgr Legitimos
y Legmo d Bue de Larrea Legitimo padre de
Dn Le Marsial mi padre = Juanis y el d Le Bue de
Larrea mi abuelo Cathlico Romo e Hidalguia
en Cuyo d Juicio con el Concejo Just.a y regimiento del
la d Sa V.a de Sup a 2 de Jun.o Sindico y procurador
general d Aos Cau.os d Sos dalgo della por el tenor de
Dn Lopez de Ondarra escano de Rey y diemos y fee de
la d Sa V.a segun paresc por el proceso Original y de
balla en el Sr y poder de Pe de Escudun escano
y numeral de la d Sa V.a Recaudos del d Le Bue Lopez=
Y respecto de que del proceso resulta acia mi
parte la prebencion de mro Hidalguia y por ese fallo
della tengo accion a la Hermandad de la V.a Pedi
y Sup.a V.a mande recivir informn a los Seno.s
de dha pedimento y la Sperca incontinenti con Acta.o de
Andres de la V.a en rebelde Rey a Seys a dominid
Aguiriandad y a los Ausen.s y Emp.s y guarda la
Ordenanza de Sus Alcaldes y demas y.os de Sus Sesion dase
por Sallarma con mill.s y prevenc.n la ordenanza. Y
y Sup.a recivir d la informn en Sta d la V.a d Sup.a Jus
y despache Carta de Sobrecia y Segnro y Pedi Justo
y Acto y juro &a
Dho Rpdo y Sup.a a Vm mande y ce d Le Bue
de Escudun con la mun.a Accion del Andres de la

Poder=

En esta Villa de Bergara, Provincia de Guipuzcoa, dos mil y diez y seis años, ante mi el Escribano Real y testigos infrascriptos, parecio presente Dn. Domingo de Egurena, Procurador de esta dha Villa de Bergara, Especialmente, segun que lo acredita con el Poder que ante la Justicia de esta dha Villa otorgo Dn. Juan Ygnacio de Olaeta, Vecino de esta dha Villa, en favor de dho Dn. Domingo de Egurena, que original queda en mi poder, y original presentado sobre mi Signo, y Rubrica, ala derecha de dhas Escrituras de que doy fee, y de los Conocimientos de que doy fee, y de los Conocimientos de que doy fee, y de los Conocimientos

Domgo de Leguna Vn.o de Rafael de Arma de Residente en esta
Villa de Orgaz Natural de la de Argamasilla de Vn Pueblo de
Hedo en Reyno que presento en Pram.o Vn Memorial de Suplicazion con
Arnexos de Mrs. Caballos Corregidor de Ago de dha Villa de Argamasilla de Sustituto
procurador general= ago ante Vm. presentazion con la misma de
nidad de dhos autos con pedimento de Mro Medico de
la Execuzion de Carta Requisitoria por Vm. despachada= Sup.a
plico a Vm. los ago por presentados y mande sacar la
Informazion q. Incipante Crimen fuzida en Sup.co dia de Vm.
de Nouiembre del Año pro.mo pasado de mil seis.tos
Enobenta por ser asi de Justizia q. pido con costas q. para
Ello &a

Domingo de Leguna

Carta Segunda

Don Andres Antonio de Zenobe Alcalde ordinario
de la Villa de Bergara y su Jurid.ª = hago saber al Señor Alcalde
ordinario de la noble y leal Villa de Azpeitia ó su lugar the-
niente, que ante mi pretendio y pretende mi Escribano
publico de numero, representado por Rafael de Larrañaga de Residente
en esta Villa que natural de la dicha Villa de Azpeitia impedi-
do, como theniendo y detenpro en mi, confiriendo poder cumplido segun
Rafael de Larrañaga de Residente en esta Villa que natural de la dicha
Azpeitia, ante Escribano parezco como por dicho mejor proceda, y digo
que yo hijo legitimo de Matheas de Larrañaga y Catalina de
Eceve Mari de Gomez mi legitima muger, y nieto legitimo de Juan de Larrañaga
de la Cruz, padre de dicho Matheas mi padre = que asimismo que el
dicho Juan de Larrañaga de mi abuelo calidad su nobleza y de alguna
Cruz antiguedad sucesion como lo acredito justificacion y de cuyo
dicha Villa de Azpeitia que fiel Sindico y procurador
general de dicho cantón Bizcaya de hoy para siempre Juan
Lopez de Ondarra Escribano, Real y del numero que fue de dicha Villa,
segun parece por el proceso original que se halla en el oficio y poder
de Pedro de Orendain Escribano Real y general de dicha Villa
sucesta dicho Juan Lopez = y respecto de que del dicho proceso
consta ser mia la justificacion de mi nobleza y de alguna

Presentada en 9 de Enero de 1760

En la sala de las casas del Ayuntamiento de la Villa de Azpeitia á 9 días del mes de Septiembre de mil setecientos y sesenta años, estando juntos en ayuntamiento general, como lo tienen de costumbre, los señores Don Joachin Ignacio de Moyua y Olaverri, caballero del orden de Santiago, Alcalde ordinario de esta Villa, y los capitulares del Ayuntamiento de ella, que firman, y los caballeros hijosdalgo cuyos nombres se expresarán, para efecto de hacer la elección de Alcalde y demás oficiales del Ayuntamiento, que pretenden el pedimento, acto seguido de esta diligencia parece ante el señor Alcalde por ante mí el escribano, en cumplimiento de la orden que está dada de costumbre que tienen de hacer mercedes pedimentos que representen en Ayuntamiento general para que en justicia debían ser = El señor Alcalde admitió en quanto ha lugar de hecho el pedimento, mandando dar traslado al procurador de la Villa, que lo es para general para que dentro de tercero día responda lo que convenga, que con citación de Don Phelipe de Aldamiz, procurador general de la Villa de Azpeitia como sabedor de Juan Perez de Ondarza de Gentregui de la parte de este, copia bastante fee de los autos del proceso de la general filiación y nobleza que en este Ayuntamiento pide, para cuyo efecto se despache la carta Egusiburia que se pide y lo

Presentada en 9 de Enero de 1760

En la sala de las casas del Ayuntamiento de la Villa de Azpeitia á 9 días del mes de Septiembre de mil setecientos y sesenta años, estando juntos en ayuntamiento general, como lo tienen de costumbre, los señores Don Joachin Ignacio de Moyua y Olaverri, caballero del orden de Santiago, Alcalde ordinario de esta Villa, y los capitulares del Ayuntamiento de ella, que firman, y los caballeros hijosdalgo cuyos nombres se expresarán, para efecto de hacer la elección de Alcalde y demás oficiales del Ayuntamiento, que pretenden el pedimento, acto seguido de esta diligencia parece ante el señor Alcalde por ante mí el escribano, en cumplimiento de la orden que está dada de costumbre que tienen de hacer mercedes pedimentos que representen en Ayuntamiento general para que en justicia debían ser = El señor Alcalde admitió en quanto ha lugar de hecho el pedimento, mandando dar traslado al procurador de la Villa, que lo es para general para que dentro de tercero día responda lo que convenga, que con citación de Don Phelipe de Aldamiz, procurador general de la Villa de Azpeitia como sabedor de Juan Perez de Ondarza de Gentregui de la parte de este, copia bastante fee de los autos del proceso de la general filiación y nobleza que en este Ayuntamiento pide, para cuyo efecto se despache la carta Egusiburia que se pide y lo

Presentada en 9 de Enero de 1760

En la sala de las casas del Ayuntamiento de la Villa de Azpeitia á 9 días del mes de Septiembre de mil setecientos y sesenta años, estando juntos en ayuntamiento general, como lo tienen de costumbre, los señores Don Joachin Ignacio de Moyua y Olaverri, caballero del orden de Santiago, Alcalde ordinario de esta Villa, y los capitulares del Ayuntamiento de ella, que firman, y los caballeros hijosdalgo cuyos nombres se expresarán, para efecto de hacer la elección de Alcalde y demás oficiales del Ayuntamiento, que pretenden el pedimento, acto seguido de esta diligencia parece ante el señor Alcalde por ante mí el escribano, en cumplimiento de la orden que está dada de costumbre que tienen de hacer mercedes pedimentos que representen en Ayuntamiento general para que en justicia debían ser = El señor Alcalde admitió en quanto ha lugar de hecho el pedimento, mandando dar traslado al procurador de la Villa, que lo es para general para que dentro de tercero día responda lo que convenga, que con citación de Don Phelipe de Aldamiz, procurador general de la Villa de Azpeitia como sabedor de Juan Perez de Ondarza de Gentregui de la parte de este, copia bastante fee de los autos del proceso de la general filiación y nobleza que en este Ayuntamiento pide, para cuyo efecto se despache la carta Egusiburia que se pide y lo

Firmo=Don Joachin Ignacio de Vsoga y Sidanuxe=
ante mi Antonio de Candaburu=

Confirma; Confirmo Santo de uso Señor Don Andres Antonio de Eztube Alcalde ordinario de la Villa de Bergara en Jurisd.n, en ella, a treynta de Septiembre de mil setec.s, y noventa años=Don Andres Antonio de Eztube=ante mi Antonio de Candaburu=

Vista; En la Villa de Bergara a treynta dias del mes de Septiembre de mil setec.s, y noventa años yo el Esc.no de Su Mag.d del numero de la Jurisd.n de ella, vi los autos, y diligencias que anteceden, y por mi confirmados, y aprobados por el Señor Alcalde ordinario de esta Villa, ante mi, y testigos, que en ella firmo, y rubrico, de que doy fee=Antonio de Candaburu=

Y para que conste de lo pedido por el dho Capitan del dho Navio, doy el presente, que firmo en dha Villa de Bergara, dho dia, mes, y año ut supra=

En dha Villa de Bergara a treynta dias del mes de Septiembre de mil setec.s, y noventa años yo el Esc.no de Su Mag.d del numero, y Juzgado de ella, vi los autos, y diligencias que anteceden, y por mi confirmados, y aprobados por el Señor Alcalde ordinario de esta Villa, ante mi, y testigos, que en ella firmo, y rubrico, de que doy fee=Antonio de Candaburu=

Y para que conste de lo pedido por el dho Capitan del dho Navio, doy el presente, que firmo en dha Villa de Bergara, dho dia, mes, y año ut supra=

Yo el Esc.no de Su Mag.d del numero de la Jurisd.n de esta Villa, como Subrogado en los Registros, y papeles de Juan Lopez de Mendarza que fue de dho oficio, saque, y compulse los autos del Proceso, Delacion, y Declaracion, y Visita que contiene el Juramento, y Obligacion, que ha hecho el Capitan del Navio nombrado San Ignacio de Loyola, que ha venido de Buenos Ayres, con cargo de Cueros, y Sebo, consignado al Comun de esta Villa, para que echo arbitrio, y aprecio, ante mi con Testigos de Vista, que en ella se hizo, y Declaracion, que se le entregue, o no al dho Navio con lo que en el se hizo, y actuo, sobre lo que en virtud de lo mandado por el Señor Alcalde ordinario de esta Villa, en ella, a treynta dias del mes de Septiembre de mil setec.s, y noventa años=Y para que conste de lo pedido por el dho Capitan del dho Navio, doy el presente, que firmo en dha Villa de Bergara, dho dia, mes, y año ut supra=

En testimonio de verdad
Antonio de Candaburu

Alcalde y Juez Ordinario de esta dicha Villa dixeron
Que obedecian y obedecieron el Real Despacho de su Magestad
Que Dios guarde, y el Mandamiento de Posesion
de Alcalde Ordinario de esta dicha Villa, que
presento Don Rafael de Lazarraga, en virtud
de Real Provision de su Magestad, que Dios
guarde, dada en esta Villa de Madrid, en
veinte y quatro de Octubre de este presente
año, y en su cumplimiento, y de la Real
Provision de su Magestad, que Dios guarde,
dada en esta Villa de Madrid, en veinte y
quatro de Octubre de este presente año, y
en su cumplimiento, y de la Real Provision
de su Magestad, que Dios guarde, dada en
esta Villa de Madrid, en veinte y quatro
de Octubre de este presente año, y en su
cumplimiento, y de la Real Provision de su
Magestad, que Dios guarde, dada en esta
Villa de Madrid, en veinte y quatro de

Poder. 5 1

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren
como Nos Juan de Larral de Leyparza e Juan
de Larral de su Hermano e Martin e Juan de
Larral de Aspe legitimos de Pomas de Larral de
e Martin de Larral de Arana, padre e Juanes
de Larral de mi Hermana residente en la Corte de
su Magestad e Villa de Madrid e Sebastian de
Larral de padre e Domingo de Larral de mi Hermano
ausente con las partes de Castilla todos Vecinos de la
Villa de Alsasua otorgamos e conocemos por esta
presente Carta que damos y otorgamos todo nuestro
Poder Cumplido, libre y bastante segun que de
derecho en tal caso se requiere a Vos Thomas de Leete
Vecino de la dicha Villa que de Vos tenemos, y
especialmente para en razon de lo que esperamos haver
de Estevanes Cone Concejo de Urtiz y Ayuntamiento de la
dicha Villa de Alsasua y contra el Sindico y Procu
rador general de los dichos Valles de Ulzama y Esteribar
y demas Personas que pretenden
tener Derecho en la dehesa que llaman Espropiedad
de Olazelo que es en razon de lo, de que en otra
parte de este Poder hacemos mencion ante
su Magestad y Señores de sus Reales audien
cias ante la Justicia Ordinaria de la dicha Villa
de Alsasua y ante otras Qualesquier Justicias
de su Magestad de qualesquier

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como nos Otros Domingo de Ondarra y Catalina de Ondarra Padre y Hija Vecinos de la Villa de Ydiazabal Otorgamos y conocemos por esta Carta que damos y otorgamos todo nuestro Poder cumplido libre y bastante segun que de derecho mejor mas cumplidamente puede y debe valer a Juan Bautista de Ondarra Escribano de su Magestad y del Numero de la dicha Villa de Ydiazabal Ausente como si fuese presente especialmente para que en nuestro nombre y en nombre de la Herencia de Maria Ana de Ondarra nuestra Hija y Hermana difunta que fue de Juan Bautista de Ondarra y Maria Ana de Ondarra Padre y Madre de la dicha

Sandategui y Martin de Aranalde y Arana y
Martines de Aranalde Hijos legitimos de Martines de
Aranalde y Esquivel de Arana, y en nombre de Sebastian
y Domingo de Aranalde Hijos legitimos de Miguel
de Ayburuta Aranalde y Gracia de Loquiz Mendoza de
Martin de Aranalde y de Martin Saez de Aranalde
difuntos Vecinos de esta Villa de Azpeitia Dijo
que los dichos sus padres y Abuelos y cada uno
de ellos de tiempo inmemorial a esta parte fueron
y son Notorios Hombres Hijos dalgo de sangre los
quales siempre Vivieron como tales Hijos dalgo segun fuero de España defen
diendo y defendiendo por linea recta de varon de la
Casa y Solar de Aranalde que es en la Villa de
Vera de la Provincia de Navarra y
libres de todo genero de Pecho que acostum
bran pagar los buenos Hombres pecheros e porque
notorios Hombres Hijos dalgo gozaron y gozan de todas las
Libertades y exenciones que gozan los notorios
Hombres Hijos dalgo de esta dicha Villa y en esta Provincia
de Guipuzcoa y en las demas Villas y Lugares de estos Reynos
de Castilla y en todas partes generalmente
de que siempre que acostumbran hazer los
notorios Hombres Hijos dalgo de la dicha Casa y Solar de
Aranalde de donde descienden sus padres como dicho es
de la Casa y Solar de notorios Hombres Hijos dalgo
libre de todo genero de Pecho y estribo
que acostumbran pagar los buenos Hombres

pecheros y los que de ella han descendido y descienden
como los dichos sus padres han sido y son notorios
Hombres Hijos dalgo y de dicho tiempo inmemorial
a esta parte han estado y estan en la posesion
y quasi posesion de ser tenidos y reputados por
notorios Hombres Hijos dalgo en la dicha Villa y en la
Villa de Vera y en las Villas y Lugares de estos Reynos
de lo qual a los dichos sus padres conviene dar su fe
macion con Citacion del Real Fiscal de esta Provincia de
de la dicha Villa por que pide y suplica a Su
merced mande hacer y haga la dicha su formacion
y con lo que se hallare por lo que fuere declarando
a sus partes por Hijos dalgo para el dicho efecto
y los demas que menester sea y mas le convenga de derecho
que para ello imploran el oficio de su merced
y en la razon que son
de todos los oficios
que los demas hijos dalgos
de la dicha Villa
y en esta Provincia de Guipuzcoa
y en las demas Villas y Lugares de estos Reynos
de Castilla y en todas partes donde sus padres y
Abuelos y antepasados han estado y estan en la
posesion de ser tenidos por notorios Hombres Hijos dalgo
de sangre y de dicho tiempo inmemorial a esta parte
y que en la dicha Villa de Azpeitia y en esta Provincia
de Guipuzcoa

En el quinientos y cincuenta y siete años
ante el Alte. Señor Martin de Iturriza
Alcalde Ordinario de la dicha Villa
de Azpeitia y Jurisdicion por
Magestad y en presencia de mi Juan Lopez de
Ondarza Escribano Publico de su Mag.d
y del numero de la dicha Villa parecio
Juro y Compareció parecio presente en forma de derecho
Vecino de la dicha Villa y presento el pedi
miento de yuso y dixo que en nombre de
de Juan de Arnaldo de Loarza y Consorte
vecinos de esta dicha Villa = Dixo
Alcalde dixo que mandaua y mando
Juan Arnaldo de derecho Pedimento al
Procurador General del Ayuntamiento de esta Villa
General de los Caualleros hijosdalgo de la dicha Villa
para que en nombre de su parte y en nombre
de los dichos sus partidos y vezinos de la dicha Villa
Alegue lo que
de su derecho le conuenga para en razon
de lo contenido en el dicho pedimento y haga en razon
de ello las diligencias necesarias = Pedro de
Juan de Arnaldo de Loarza vezino
de la dicha Villa en presencia de mi
Juan Lopez de Ondarza
escribano publico

En la Villa de Azpeitia a siete dias del
mes de Henero de dicho año yo Juan
Lopez de Ondarza Escribano publico de su
Magestad y del numero de la dicha Villa
leyo notifique lo proueido por el dicho
Alcalde de uso a licenciado Aquemendi
Martin Ybañez de Aquemendi fiel Sindico
Procurador General de los Caualleros
hijosdalgo de la dicha Villa en su persona
de la qual dicha que leyo y pedia traslado
fueron de ello testigos Domingo de Olaiden
Pedro de Egaguirre vecinos de
dicha Villa en presencia de mi Juan
Lopez de Ondarza

El licenciado Aquemendi fiel Sindico
del Concejo de la Villa de Azpeitia, Respondiendo
a este Pedimento ante mi presentado
por Arnaldo de Loarza en aquel nombre de sus
partes dixo que en quanto a lo que
pide y requiere en su nombre de Arnaldo de Loarza y su hermano y Consorte
que se les mande dar traslado de los
papeles y escripturas que hacen en favor de lo
que dicho tienen que dependiente
de la Casa de Arnaldo de que es en esta Villa parece
que el dicho Pedimento requerido hauido
por presentado - Dijo que no se le admite

El dicho Pedimento Pedera Pedera Pedera denegar
a las partes Contrarias lo que piden porloque
del Pedimento Resulta y consta de derecho
por lo siguiente — lo primero por defecto de
parte solemnidad Causa Tiempo y forma
de Relacion verdadera por lo demas
general — lo otro por que Capitulo del dicho
Pedimento tende a derecho de propiedad
en Caso de nobleza e hidalguia de que alando
condenido acatamiento, Pide Pues
para conozer della conforme a derecho y Ordenanzas de la Audiencia, del Conocimiento
della Competa a los Señores Alcaldes de Hijos
dalgo que Residen en la Real Chancilleria
Valladolid — Casi Pedia y Suplica se Mande
Remitir el Conocimiento de la dicha
Causa y Remitida a los Señores Alcaldes
Hijos dalgo, y Pido Justicia Declaracion
Juramento de Calumnia Costas y en lo necesario
Para Juramento y Relacion digo que
los dichos Juan de Larrealde Contrarios no son
Hijos dalgo ni de Pendientes de la dicha Casa
de Larrealde, ni Banca de Solariegos en Jaso,
de Homes Hijosdalgo, sino de Extranjeros
de Castilla de Aquende y por labradores
pecheros, y Barrozado de Ascheminea

Franquezas de que gozan los otros Homes Hijos
dalgo notorios de ella, antes han sido excluzos
y Recutados como Hombres llanos labradores
pecheros, Casi no pueden ni deben ser admitidos
a lo que piden y Pretenden por lo otro dicho como
por que no son de Pendientes, ni descendientes
de la dicha Casa de Larrealde, ni della Casa ni
de Apellido, ni de que señalan en su pedim.to
Casa ni sola Conocido de notorio Homes
Hijosdalgo, sino Casa Tributaria pechera
Como tal paga pechos Derechos y Drechos en el Rey
de Francia donde Casa Colocada al menos
en la baja Navarra Casi por una via
procede Contrario Pedimento Pido y Sup.to
Casi lo mande declarar y remitir la
Causa a los Señores Alcaldes de Hijosdalgo
denegando a los Contrarios lo que piden y pre-
tenden y Pido Justicia Costas y declaracion
en el dicho Articulo ante todas Cosas y
el Licenciado Aguemendi

En la villa de Espetxia a veinte y nueve
de Julio de mil y quinientos y Ochenta y seis años ante el Alcalde
y en presencia de mi el Escribano y testigos
el dicho Licenciado Martiny Ibañez

Aquemendi Fiel Sindico é Procurador
general delos hijos dalgo dela dicha Villa
presento esta petición e dicho lo enella
contenido Jurticia - el dicho Alcalde
mando dar traslado al dicho Thomas de Leete
Procurador deldicho Juan de Larrazal de
Zarauza é Consortes fueron dello testigos
Pero lopez de Cuola y Don Baptista de
Lasao Vecinos dela dicha Villa yenfee dello
Firme = Juan lopez de Ondarza

Notifica - En dies delo dicho dicho dia mes y año
dicho dichos yo el dicho Escribano les notifique
lo proueido por el dicho Señor Alcalde a Thomas
mas de leete como a Procurador de Juan
de Larrazal de Zarauza y Consortes
en su persona el qual dijo que lo oya fueron
dello testigos Dominga de Oladen y Pedro de
Arregui vecinos deladicha Villa yenfee
dello firme - Juan lopez de Ondarza

Alegato - En dicha Villa dicho dia mes y año dicho
ante mi dicho Escribano y testigos parecio
Thomas de leete en nombre de Juan
de Larrazal de Zarauza e Juan de Larrazal de
Hermana y Martin de Larrazal de y Arana
Consortes sus partes y en el pleito que tratan
con el Concejo dela Villa de Azpeitia y con el
licenciado Juan Ybañez de Aguemendi
su Sindico fiel respondiendo a lo proueido

alegado dijo que sin embargo dello que no es Sindico
ni Verdadero ni dicho ni alegado por parte
en tiempo ni forma ni Verdadera relacion
Vm debe hacer en lo dicho segun y por
los dichos sus partes en nombre de
los dichos sus partes en cada uno dellos esta pedido
y demandado porque los dichos sus partes son
Vecinos y Naturales dela dicha Villa por sus Padres
y Aguelos que hubieron y morauan en ella
por lo qual alcanzaron y adquirieron naturaleza
Vizcaina y dependencia porque el apellido de
Solar primeras dependencias sea dela Casa y Solar
de Larrazal de que es en Deva como es notorio
que se beneficiara y siendo asi los Padres y
Aguelos delos dichos sus partes y ellos mismos
en dicha Villa donde fueron legitima
mente casados y velados y que asi dicho que son
Contenido naturaleza en dicha Villa
y de sus dichos y como naturales y originarios
della se deue proceder en esta causa y tratar el dicho
Pleito y no como en extranjeros, por lo qual Vm
el dicho Concejo no es parte para conocer dela dicha causa
y Vm debe pronunciar y hacer las asignaciones
Vezeranas conforme a la Ordenanza y Vso
y Costumbre confirmada por su Magestad y sus
y sus Reales dadas y asi conforme a lo Theno debe Vm
Vezino la dicha causa a sus estrados y a mas todas cosas

Hacer la abenjuación y probanza de la antiguedad
y Origen que mis partes tienen en esta dicha
Villa y de su Jurisdición como hijos dalgo no ble-
y apellido conocidos y fecha la dicha avenjuación
y probanja en esta dicha Villa y su Jurisdición
para ante su Alcalde por ante mi Escribano
para que por virtud de las provanzas de mis partes
y de la Nobleza y dalguía, le haga Carta de
Justicia y Executoria para ante el Corregidor
de esta Provincia para hacer mas provanza
en la dicha Villa de la Provincia de Guipuzcoa
y en su frontera Alcaldes mas comarcanos
de la dicha Villa de Vera para que los testigos
y presentados se puedan examinar para averiguar
mis partes el origen y dependencia que tienen
a la dicha Casa y Solar de Arrazola que es en la
dicha Villa de Vera Casa y Solar conocido
por el dicho Apellido. Pido y Suplico a Su
Alcalde mande hacer y mandar sin embargo
de lo contrario dicho y alegado y sobre todo pido
Justicia y ser Naimado a parte y para ello
y en lo necesario negando lo per Judicial
Excluso pido Justicia y el oficio de Su
Alcalde = El Bachiller Arriaran

Auto. Y después de lo suso dicho en la dicha Villa de
Azpeitia a quince dias del mes de Henero
de mil y quinientos y ochenta y seis años ante
el Alcalde en presencia de mi el dicho Escribano

Parecio Thomas de Leca y presento el Escripcion
en nombre del dicho Juan de Larralde y consortes
y pidio la entrega Contenido en ella y concluya
concluio para prueba - el dicho Alcalde
mando dar Traslado al dicho licenciado aque-
mendi fiel Sindico y que dentro de segundo dia
Conto que dijese o no dijese dio el dicho Merito
a prueba testigos Domingo de Oliden Pedro
de Aranzui Vecinos de la dicha Villa en fee
de ello firme = Juan lopez de Ondarra

Notificacion. Y después de lo suso dicho el dicho dia Mes y año
suso dichos yo el dicho Escribano le notifique
al dicho licenciado aquemendi fiel Sindico
de la dicha Villa en su persona lo proveido
por el dicho Señor Alcalde; el qual dijo que
afirmando en lo que dicho y alegado tiene ante
de agora dentro tornava y dio por su
Pesquesta y fue testigos de ello testigos Pedro de
Aranzui y Domingo de Oliden Vecinos de la
dicha Villa y en fee de ello firme - Juan
lopez de Ondarra

Auto de prueba. En la Villa de Azpeitia a quince dias del mes de Henero
de mil y quinientos y ochenta y seis años ante
el Alcalde en presencia de mi el dicho Escribano
y testigos de yuso escriptos parecio Juan de Larrazabal
y Juan de Larrazabal de Garmendia y Juan de Larrazabal de
Martin de Larrazabal y Juan de Larrazabal de
Gamones Vecinos de esta Villa de Azpeitia
y de la otra el licen.do Martin Ybañez de

De Aguemendi fiel Sindico Procurador
general delos Vesinos dalgo deella

Pallo que deuo de Recebir Recebido alas dichas
partes y Cadavna deellas Apruebe para que
dentro dentte dias primero siguientes prueuen
Cadavno lo que bieneles Conbiene, el vno Contra
el vno Delotro Contraelotro Salbo sinzo
pertinencium et non admitendum Reallen
presentes a ver hazer y Conocer delos testigos
que la vna parte presentare Contra la otra
y la otra Contra la otra gasto procurio y mo
Juanin de Aguirre

Pronuncia Enla villa de Azpeitia a Diez dias delmes
de Hebrero demil y quinientos y ochenta
y seis años ante mi el escriuano estando el dho
señor Alcalde pronunció la sentencia de Vso
que en ella fizo de Vn nombre fueron testigos
Domingo delazaar y Dn Juan
del Barco Vesinos dela dicha villa en fee dello
fizme = Paso ante mi Juanlopez de Ondarza

Notn Despues dello dicho el dicho dia mes y años
dichos yo el dicho escriuano leí e notifique
la sentencia de apuesta Arriba parte al
Licdo Juanin ybañez de Aguemendi fiel Sindico
dela dicha villa en su persona el qual dijo
que lo oya Testigos San Juan de Oñaz e Domin

de Olidenzinnados dela dicha villa yen fee dello
firme = Juanlopez de Ondarza

Notn Despues dello dicho el dicho dia mes y año dicho
dichos yo el dicho escriuano notifique a Thomas
de Leete Como Procurador de Juan delazarraldi
y Consortes en su persona el qual dijo que lo oya
testigos Domingo delazaar escriuano e Pedro
de Amezqui Vesinos dela dicha villa yen fee
dello firme: Juanlopez de Ondarza

Peticion: En la villa de Azpeitia a quince dias del mes
de Hebrero demil y quinientos y ochenta y seis años
ante mi Escriuano y en presencia de mi el dho
Thomas de Leete en nombre de Juan delazarraldi
y Consortes presento esta peticion y Suplico
lo en ella Contenido Justicia - El dicho Alcalde
dijo que proueya y proueyo el tenor

Juan de Olidenzinnados dela dicha villa yen fee dello
firme = Juanlopez de Ondarza

Notn Despues dello dicho el dicho dia mes y año dicho
dichos yo el dicho escriuano notifique a Thomas
de Leete Como Procurador de Juan delazarraldi
y Consortes en su persona el qual dijo que lo oya
testigos Domingo delazaar escriuano e Pedro
de Amezqui Vesinos dela dicha villa yen fee
dello firme: Juanlopez de Ondarza

Peticion: En la villa de Azpeitia a quince dias del mes
de Hebrero demil y quinientos y ochenta y seis años
ante mi Escriuano y en presencia de mi el dho
Thomas de Leete en nombre de Juan delazarraldi
y Consortes presento esta peticion y Suplico
lo en ella Contenido Justicia - El dichos Alcalde
dijo que proueya y proueyo el tenor

Juan de Olidenzinnados dela dicha villa yen fee dello
firme = Juanlopez de Ondarza

Notn Despues dello dicho el dicho dia mes y año dicho
dichos yo el dicho escriuano notifique a Thomas
de Leete Como Procurador de Juan delazarraldi
y Consortes en su persona el qual dijo que lo oya
testigos Domingo delazaar escriuano e Pedro
de Amezqui Vesinos dela dicha villa yen fee
dello firme: Juanlopez de Ondarza

Peticion: En la villa de Azpeitia a quince dias del mes
de Hebrero demil y quinientos y ochenta y seis años
ante mi Escriuano y en presencia de mi el dho
Thomas de Leete en nombre de Juan delazarraldi
y Consortes presento esta peticion y Suplico
lo en ella Contenido Justicia - El dichos Alcalde
dijo que proueya y proueyo el tenor

Pedamos a Cumplimiento de treynta dias y que jozen ambas partes fueron dello testigos Sanchuan de Ubilla y Pedro de Arregui Vecinos dela dicha villa yen fee dello firme = Juan lopez de Ondarra

Peti. En la villa de Azpeitia = Thomas de leete en nombre de Juane de Larrañal de Conzones en el Hesto de Idalguna que tiene Con el Conzejo Justicia Regimiento desta villa y el licenciado Martin Ybañez de aguemendi su fiel Sindico y Procurador general delos hijosdalgo dela dicha villa - Digo que presentas Desta Provanzas fechas por mandamiento y Suplicatoria de Vuestra Alteza el presente escribano fido y Suplico a Vuestra Alteza mande Sean por presentadas y hacer publicacion y abertura y darme Traslado para alegar lo fido Juro en forma =

Y visto lo fido y Suplico a Vm mande al dicho licenciado aguemendi en el nombre que tiene de procurador general delos hijosdalgo en nombre del dicho Concejo presente sus provanzas si algunas tubiere dentro de breue termino con apercibimiento que pasado el dicho termino se darán por Reuldas Pido Justicia = Thomas de leette =

Prouisum En la villa de Azpeitia a Catorze dias del mes de Abril de mil quinientos y ochenta y seis años ante el Alcalde y en presencia de mi el escribano y testigos Thomas de leete en nombre de su parte presento esta peticion con las provanzas en ella mencionadas y pidio Justicia = El dicho Alcalde las obo por presentadas y mando hazer publica y

abertura dellas y traslado a las partes y mandaua y mando al licenciado aguemendi fiel del Concejo desta villa y en nombre della presente sus provanzas si algunas tubiere dentro del termino dia con apercibimiento que pasado el dicho termino provee ria Justicia; testigos Domingo de Oliden de Vgas y de Onez Vecinos dela dicha villa yen fee dello firme Juan lopez de Ondarra

Notifica En la dicha villa dicho dia mes y año dichos yo el dicho escribano notifique a dicho licenciado aguemendi en persona, el qual dijo que pedia trasl. testigos Domingo de Oliden y Juan de Onaz Vecinos dela dicha villa yen fee dello firme = Juan lopez de Ondarra

Suplica Yo Martin de Aguirre Alcalde hordinario desta villa de Azpeitia y de Su jurisdicion por su Magestad hago saber al muy Ille señor Doctor Mando jana Corregidor por su Magestad en estas muy nobles y muy leales Prouincia de Guipuzcoa y Subdelegado en el dicho oficio gacada uno y qualquier de sus que Resto de Idalguia tiende y pretenda ante mi entre partes de la una Juan de Larrañal de Leyzaola y Juan de Larrañal de Hermano Martin de Larrañal de Juan de Larrañal de Martin de Larrañal de Juanes de Larrañal de Beuastian y Domingo de Larrañal de Vecinos dela dicha villa - y de la otra el Concejo Justicia Regimiento dela dicha villa yel licenciado Martin y bañez de aquemendi su fiel Sindico y procurador general della en nombre del qual dicho Resto

Por mi fue Recivido Aprueva con Reyno Examino
Jagona parecio ante mi el dicho Juan de Larrañaga
por si y sus Consortes me pidio librase mi Carta R
ceptoria, la qual libre que Pide Reyno Dixo se Rige
Yo Juan de Aguirre Alcalde Ordinario de la
Villa de Azpeitia y su Jurisdicion por su Magestad
hago saber a los Examinos Receptores que
Seran puestos y nombrados por las partes y para el negocio
que de yuso Sera mencion y respecto de y dalguna de
Tagua ante mi entre partes de la una Juan de Larrañaga
demandante a Consortes vecinos de la dicha Villa y el
licenciado Juan yañez de aguemendi fiel Jurado
della en que Recivi la Causa Aprueva con termino de
Nueve dias que Corren desde la data desta Carta: y para
parecio ante mi el dicho Juan de Larrañaga de yuso y Consortes
me pidio que la Recepcion de la pruenza Comenzase
a dos Examinos Receptores puestos nombrados por la
partes cada uno el suyo, por quien Testigos se Rubies
Traga ante mi de Reciencia y gran Corta, Yo con
franqueme de los otros que sean tales personas que sie
y Juramento Orasen de la dicha Recepcion mande dar
Cedula Real Mandamiento y Comision para Dos
y que Reciba de Dos en la dicha Razon y para el bo
Mando y Comete que si la parte del dicho Juan de
Larrañaga y Consortes ante Dos pareciere y Conbenga
Dos Requiere Hagais llamar Examinar ante Dos

Los Testigos que por su y Consortes fueren presentados
y so Juramento que primeramente Hagan
Recivan sus dichos y diposiciones por tenor de las
preguntas y Interrogatorio que ante Dos sera
presentado y sabiendo le las preguntas Respuestas
al Contenido de ellas de manera que Cada un Testigo
de Razon de si diere y de en dicho Deposicion de
Cinco annos en primero lugar dicho Deposicion
Aquemendi fiel para que la quisiere y diere
Reconbenir hasta annos presente alberguras
y Conbenir de los Testigos y anombrar de Juntar
un Examinano Receptor acompañado con que ambos
Juntos de los de Numero de las Villas y Alcaldias desta
Provincia, y si dentro de la Junta dia pareciere
anombrare Juntare el dicho su Examinano
Receptor acompañado con el y en Rebeldia
y en Ausencia y Rebeldia pasada la data asignada
y no solo el Examinano nombrado por parte del dicho
Juan de Larrañaga y Consortes Sacco y Cumplido lo suso dho
y lo que los dichos Testigos dijeren y depusieren
segun dicho les fuere dado y nombre
y firmo en publica y debida forma en manera
que haga fee lo dado y entregado a la parte del dicho
Juan de Larrañaga y Consortes para que lo traiga y pre
sente ante mi en el dicho Pleito pagando sus Dros
derechos Conforme al Aranzel Real porque
no lleve so pena de restitucion con el quatro tanto

que paraello Dos Poderes fecho en Azpeitia a ffeze dias delmes de Hebrero demil yquinientos ochenta y seis años

Yagora parecio ante mi el dicho Juan delazarra lde deyzarza fozel y Consozes e mehizo relazion diziendo que los testigos decenia depusico nes entendia aprouechan serandel lugar deyaunzaanyn gotras partes deella Prouincia porque mi juris no se extiende para hacer la prouanza enlas dhas partes. me pidio y suplico mandase libraz mi Carta suplicatoria para Alcaldes, para que los Escribanos Receptores que fuesen puestos fozlas partes hagan la dha prouanza enlos dichos lugares sobre lo pidio Justicia = Yo les libre esta mi Carta suplicatoria para Alcaldes para que de parte de su Magestad les ruego y mando que cumplan lo pidio y suplico que pareciendo el dicho Juan delazarra lde deyzarza fozel y Consozes, o de parte ante Dos esta mi Carta suplicatoria cumplan en su cumplimiento mande dar e den comision a los dichos Escribanos Receptores que fueren puestos fozlas partes para que en los dichos lugares deyaunzanzu y las demas partes fueren necesarios hagan las enquestas en la dicha prouanza que en bano mandar hacer ante Dos a su Magestad y aun me hazan mucha merced, en que reciba

dem Dombre y del Escribano dela Causa fecho en la dicha Villa a ffeze de Hebrero demil equinientos ochenta y seis años = Martin de Aguirre = Pozman dado del Alcalde. Juan lopez de Ondarza

Cumplimto

En la villa de Sn Sebastian a ocho dias delmes de Hebrero de mil equinientos y ochenta y seis años ante el muy Ilte Señor Doctor Mandofana Corregidor desta Prouincia de Guipuzcoa por su Magestad en presencia dem Domingo de yzaguirre escribano de su Magestad y dela audiencia del Corregimiento deella, Juan de Yanguren en nombre de Juan delazarra de yzarza presento esta Carta requisitoria e suplicatoria e pidio en forma Cumplimiento deella Justicia = E dho Corregidor la mando le Cumpliz como de por ante mi escribano se entienda en su Cumplimiento dijo que daua y dio Poder e comision a qualesquier escribano o escribanos del numero desta Prouincia para que cumplan lo contenido en la dha requisitoria gosilo proueyo mando y firmo de su nombre = el Doctor Mandofana = ante mi Domingo de yzaguirre

Auto de nombram.to de acompañado =

En la villa de Azpeitia a diez y ocho dias delmes de Hebrero demil equinientos y ochenta y seis años E dho Juan de Aguirre Alcalde Ordinario dela dicha Villa en su jurisdicion por su Magestad en presencia dem Juan lopez de Ondarza Escribano publico de su Magestad y del numero dela dicha Villa Vista esta Carta requisitoria librada por su mrd y la confirmacion fecha por el muy Ilte Sr Doctor Mandofana Corregidor desta Prouincia por su Magd = Dijo que acetaua

que el Licenciado aquemenda Fiel Sindico e Procurador
general delos Hijos dalgo dela dicha Villa e tierra aurente
dellla para lenotifiar y asignar la dha Carta Receptoria
para que el Denegocio haga Requerimiento y se haga la Ver
ponel y nmeres dela dha Villa y delos Hijos dalgo della
nombrana en nombre para en dho Conmel dicho Escriuano
por Escriuano Receptor acompañado a Domingo delazaraa
Escriuano de Su Mag y delnumero dela dha Villa y
fiel del Ayuntamiento della emandana emando
que las Pruanzas que en el Se dicho negocio se hubieren de
hacer las hagan ambos los Escriuanos eno el Vno sinelotro
so Cannlidad delas que de tram anera se hicieren asilo
proueyo y firmo de su nombre = Martin de Aguirre =
Paso ante mi Juan lopez de Ondarza

Citacion

En la Poblacion de Para Villa Landera Juriz
dela dicha Villa a diez y syete dias del dicho mes
de Febrero del dicho año dmil Equinientos y ochenta
y seis yo el dicho Escriuano notifique la dicha Carta
Receptoria de pedimiento del dicho Mandelazaral tenor
gon Conforme al dicho Licenciado Martin y banez
de aguiemenda en Respuesta como Fiel Sindico Procur
general delos Hijosdalgo dela dicha Villa, pide requeran
para que el dia Martes Veinte y cinco Deste que
Corrran diez gonze dias del dicho mes de Febrero
en la Universidad de Juan Pranzu en la Plaza
publica della Sasmuestras horas de la mañana Ante
nos dicho gruesa Ha Escriuano Receptor acompañado
para en dho Conm el dicho Escriuano para lo tendi

requerim alade

En la Probanza que la dicha Receptoria Contiene
Comprotestacion que en caso Conueniere se Vsara de su
tenor = El qual dho que lo oia y que en nombre de
Concejo dela dicha Villa y delos Hijosdalgo della
pone y nmeres della nombrana y nombro por su
Receptor y acompañado a Domingo de Lazaraa Esno
de Su Mag y del numero dela dicha Villa
y Escriuano fiel del dicha Concejo y ayuntamiento que
estana presente, y mepedia y requeria ante el dicho
Escriuano que amenos que mer Sumte con el dicho Domingo
de Lazaraa no haga ni enuienda en la dicha Probanza
So la nulidad della y que en caso en ninguna y denin
gun valor y efecto / lo qual yo el dicho Escriuano
notifique al dicho Domingo de Lazaraa y dho que
Cumplia lo que se le pide y pone el dicho Fiel Sindico,
y desde luego para el dicho dia me acompañana y acompañe
con el dicho Domingo de Lazaraa y le admiti por
Escriuano Receptor acompañado para la dicha Pruanza
a lo qual fueron testigos Pedro de Urzen de Alzaga y Juan
de Yzaguirre su Criado Vs de la dicha Villa =
Juan Lopez de Ondarza

En la Poblacion de Juan Pranzu en la
Plaza publica della a diez y nueue dias del dicho mes
de Febrero del dicho año dmil y quinientos
y ochenta y seis, en presencia de Mr Juan lopez
de Ondarza y Domingo de Lazaraa Escriuanos Nos
Magstrados y del numero dela dicha Villa de Azpeitia
parecio presente Thomas de Leete Vs de la dha

En Nombre de Como Procuradores del dicho Juan de Arrazola de Garza y sus Consortes, y presentó la Carta Receptoria; y dijo que en nombre y en nombre por Escribano Receptor de los dichos partes ante el dicho Juan Lopez de Ondarza Escribano, y ambos a dos nos pedia y requeria y a nos en nombre de la dicha Receptoria, y para ello estaba presto de presentar Arriculado de preguntas y testigos y pidio Justicia Y los dichos Escribanos Respondimos y estamos prestos de entender en la dicha Probanza presentada para ello y testigos. Alo qual fueron testigos Juanes de Arrazola de vecino de la dicha Villa de Azpeitia y Juan Martin y Pedro de Aduna y de la dicha Villa de Azpeitia Domingo de Larrazabal = Juan Lopez de Ondarza

Presentacion Arriculado = Despues de lo suso dicho en la dicha Villa de Azpeitia a diez y seis dias del mes de Junio de mil y quinientos y sesenta y ocho años ante los dichos Escribanos Receptores y testigos de suso escriptos parescio presente Juan Martinez de Arrazola vecino de la dicha Villa de Azpeitia y presento un Arriculado de preguntas firmado de Machiller Oeyarzabal y pidio y requirio a los dichos Escribanos que para tener y tuviesen por depositado en su poder y que para ello los dichos Escribanos respondimos que lo tomamos en nuestro poder y que cumpliendo con lo que nos pide y dello fueron testigos los dichos Juanes de Larrazabal y Pedro de Aduna = Domingo de Larrazabal = Juan Lopez de Ondarza

Arriculado = Preguntas Siguientes sean examinados los testigos que fueren presentados por parte de

Juan de Arrazola de Garza y su Hermano Juanes de Larrazabal, y de Martin de Larrazabal de Juan de Thomas de Larrazabal hermanos hijos legitimos de Thomas de Larrazabal, y de Sebastian de Larrazabal, y Domingo de Larrazabal de hermano ausente en la dicha Villa de Azpeitia, en el Pleyto que tratan con el Concejo de la dicha Villa de Azpeitia y con el licenciado Martin y Juanez de Aguirre y fiel Sindico

1 Primeramente si Conocen a las dichas partes y si conocieron a Martin Juanez de Larrazabal de Vitoriano de los dichos litigantes y a Domenja de Arbiaga la legitima muger de la Martin de Larrazabal de hijos legitimos a Miguel de Larrazabal de Agoncta de Juan de Larrazabal de Acotegui y a Thomas de Larrazabal de Ribermano de Juan de Larrazabal y Ysabel de Aduna legitima muger y si tienen noticia de la Casa y solar de Larrazabal que es en la Villa de Mena en las Cinco Villas del Reyno de Navarra

2 Si saben si es verdad que el dicho Martin Juanez de Larrazabal el viejo con la dicha Domenja de Arbiaga su legitima muger vino a la dicha Villa de Azpeitia puede haber cien años poco mas o menos habiendo venido en ella como Casado y muger legitimamente Casados en la Casa de Aizarnalena que es en Juris diccion de la dicha Villa de Azpeitia hubieron y procrearon por sus hijos legitimos a los dichos Martin de Larrazabal el viejo y a Miguel de Larrazabal de Agoncta a los quales Criaron y alimentaron y nombraron como a sus hijos legitimos, y por tales hijos

legítimos fueron y son hauidos tenidos y comunmente reputados, y los dichos Martin de Larralde y la dicha Domenja su muger por marido y muger legítimamente casados y dello comunmente en esta pregunta tal fama pues la pública voz y fama y común opinión en la dicha villa y su jurisdición donde el dicho Martin de Larralde el biejo y su muger biuieron e moraron y fueron vecinos y dello es así público y notorio —

3 Quien sauen que el dicho Martin de Larralde hijo legítimo del dicho Martin de Larralde fue casado con Domenja de Oyanguren su legítima muger y haz de vida marido y muger legítimamente casados y velados por sus hijos legítimos a los dichos Juan de Larralde y Thomas de Larralde como tales sus hijos le criaron trataron y alimentaron y nombraron y por tales sus hijos legítimos fueron hauidos y tenidos y comunmente reputados y del contenido en esta pregunta tal hauido y tenido es la pública voz y fama y común opinión en la dicha villa y su jurisdición donde fueron vecinos —

4 Quien sauen que el dicho Juan de Larralde el biejo fue casado legítimamente con Martina de Acotegui su legítima muger que fue la casa solar de Acotegui jurisdición de la dicha villa y durante el matrimonio obieron y procriaron por su hijo legítimo al dicho Juan de Larralde de Legarza que es la dicha casa solar de Acotegui y como tal su hijo le criaron trataron y nombraron y por tal su hijo es hauido tenido

comunmente reputado, y el dicho Juan de Larralde el biejo fue y es hijo legítimo del matrimonio que hubo y llamado Juan de Larralde de Maria Perez de Arteaga su muger y lo contenido en esta pregunta es así y es público y notorio

Quien sauen que el dicho Thomas de Larralde fue casado legítimamente con Catalina de Landaregui su legítima muger y durante el matrimonio obieron y procrearon por sus hijos legítimos a los dichos Martin de Larralde y Thomas de Larralde que litigan y como a sus hijos legítimos les criaron trataron y alimentaron y por tales sus hijos legítimos fueron hauidos y tenidos y comunmente reputados y lo contenido en esta pregunta es público y notorio —

6 Quien sauen que el dicho Miguel de Larralde de Egueta fue casado legítimamente con Catalina de Mandiolaza su legítima muger y haciendo vida marido y muger como marido y muger legítimamente casados obieron y procriaron por su hijo legítimo al dicho Juan de Larralde de Egueta y por tal matrimonio y como a tal su hijo legítimo le criaron trataron nombraron y alimentaron y de lo contenido en esta pregunta tal hauido y tenido es la pública voz y fama y común opinión —

7 Quien sauen que el dicho Miguel de Larralde de Egueta fue casado legítimamente en segundo matrimonio con Gracia de Segum y del dicho matrimonio obieron y procrearon a los dichos Sebastian y Domingo de Larralde y como a tales sus hijos les criaron trataron

Calimenmaron y dello Conmenido enesta pregunta
tal arido y es la publica Voz e fama e Commo opinon

8 Iuen si sauen que eldicho Juan delazpal de delguineta
e Juanel de Aran ambos legitimamenge fueron casados ale y
g Vendicion segun manda la Santa Madre yglesia
de Roma, haciendo Vida marital y onorable Commo marido
e muger, e Vltimamente casados obieron e procrearon
por sus hijos legitimos alos dichos Martin delazpal de
e Juanes delazpal de la Semana estan me en Oza
y como tales sus hijos legitimos les Casaron trataron
nombraron Calimenmaron y lo Conmenido enesta
pregunta gello ser asi Verdad Espublico y notorio y pp
Voz e fama e Comun opinon

9 Iuen si sauen que eldicho Martin delazpal de Arana
es Dueño dela Casayzolar de Arana que es Vna delas
mas principales Casas dela dicha villa e sus solariegos
el dicho Juanes delazpal de egparza es Dueño y señor
dela Casayzolar de Aconegui que es en Junidicion dela
dicha Villa de Azpeitia, y esta Casa dela Casayzolar es
grande que es Vna delas mas principales de la dicha
Villa glos dichos Martin delazpal de y tomas y Juan
delazpal de y los dichos Sebastian y Domingo delazpal de
son hijos y todos ellos son Vecinos dela dicha Villa
de Azpeitia y les pertenecientes y procedientes por linea
Recta del dicho Martin Saez de Azpal de e Martin
delazpal de sus aguelos de Vna familia y de Vna parentela
y dependencia y lo Conmenido enesta pregunta
es publico y notorio

10 Iuen si sauen que la dicha Casa y solar delazpal de
que es en la dicha Villa de Oza es Vna delas mas
principales y antiguas dela dicha Villa de Oza a
y su Junidicion Casa y solar Conocido de notorios hijos
dalgo por el dicho apellido y renombre y por otras y
sus armas y renombres demostraciones que viene de Casa
y solar Conocido de notorios hijosdalgo y Casa libre
y exenta de todo pecho y tributo y por alli ha sido
entendido desde su fundacion que memoria es como
tal Casa y solar Conocido goza de todas preeminencias
y franquezas y libertades que gozan las otras Casas
y solares Conocidos de notorios hijosdalgo dela Juris
dela dicha Villa de Oza, de Vno, diez, Veynte
quarenta, Cincuenta Cien Vno y mas años y mes de la
fundacion dela dicha Casa y solar de que no ay
Memoria, y ansi lo han Visto los testigos y han oydo
lo Conmenido enesta pregunta en todo su tiempo
y lo Vieron no oyeron decir a sus mayores y antepasados
que ellos asi habian Visto y oido en su tiempo y nunca
Vieron ni oyeron decir lo Contrario, y si otra cosa pasara
los testigos lo supieran y no pudiera ser menos por
Vuena noticia que dello tienen y ello ser asi Verdad
es publico y notorio Publica Voz e fama e Comun
opinon

11 Iuen si sauen que eldho Martin Saez de Azpal de e Martin
de Azpal de el biejo hijo legitimo y los dichos Juanes
Azpal de e Tomas de Azpal de e Miguel de Azpal de
de Iguineta sus hijos referidos en las pregunta

annes dela Sondependienes y descendienes por
linea Recta de Varon dela dicha Casa y solar delarralde
que es en la dicha villa de Vera, y los saben los testigos
por que dello ha sido la pública voz e fama y comun
opinión en la dicha villa de Azpeitia y sus comarcas
Como tambien porque los Dueños y poseedores y señores
dela dicha Casa e solar de larralde, Vinieron muchas
Vezes a la dicha villa de Azpeitia y a visitar y reconocer
a la dicha villa de Azpeitia al dicho Martin saez de
larralde el biejo e Martin delarralde su hijo por sus
deudos y parientes y descendientes por linea Recta de
Varon dela dicha Casa e solar de larralde, el biejo aquel
de los dhos litigantes y sus hijos Como dicho es vinieron muchas
Vezes a la dicha Casa e solar de larralde Como deudos, y
parientes y descendientes de ella a visitar a los señores
y poseedores dela dicha Casa en nacimiento de sus hijos
y en otros autos en que suelen acudir los parientes y
a las Casas de su dependencia y lo Comunmente en esta
pregunta tal ha sido y es la pública Voz e fama y Comun
opinión

12 Y en si sauen que el dho Martin saez de larralde e Martin
de larralde su hijo e Miguel de larralde de Aguizeta y Juan
y Thomas de larralde su nietos y los dichos Martin de
de larralde de Arana y Juanes de larralde el Ferrero y
los dichos Juan de larralde de yparza e Juanes de
Roamano e Martin de larralde e Thomas de larralde
e Juanes de larralde Sebastian e Domingo de larralde
Vizcainos fueron y son Vecinos y naturales dela dicha
Villa de Azpeitia e de sus dichos ombres hijos
dalgo notorios Conocidos por el dicho Apellido y

Renombre e por dependienes y descendienes por linea
Recta de Varon dela dicha Casa e solar de larralde, y en
tal posesion y reputacion Cada uno de ellos hubiesen
e Continuadamente han estado y estan en la dicha villa
e su Jurisdicion donde han bivido y morado gozando
delas preheminencias franquezas y libertades de que
gozan los Sobredichos hijos dalgo notorios dela dicha
villa e su Jurisdicion ayuntandose en los alardes
y ayuntamientos de paz y guerra Con los otros
Omes hijos dalgo notorios dela dicha villa e su Jurisdicion
gozando delas preheminencias y franquezas que
gozan los otros homes hijos dalgo notorios y lo Contenido
en esta Pregunta assi han visto Usar y parar
a los Antiguos, de mas, diez Leguas, Veinta, qua
renta Cincuenta Cien y mas años y del dicho
Tiempo a esta parte assi lo han visto
los Testigos en esta dicha villa e su Jurisdicion
y ello ser assi Verdad y Notorio Notorio publica voz
y fama y Comun opinion

Juan dela Publica Voz y fama y Comun opinion
y Bachiller Beraytayn

Presentacion de Testigos

En la villa de Azpeitia a diez y nueve dias del mes de Enero de mill y quinientos y ochenta y un años ante el Señor Alcalde Ordinario en la dicha villa por su Magestad y en presencia de mi el escribano y testigos de yuso escriptos parecieron presentes los dichos Martin de larralde y Juan de larralde de yparza y Thomas de larralde en nombre de los dichos Juan de larralde de yparza e sus Consortes para la dicha probanza y pidieron testimonio de lo dicho

Juanes delazarlde, Dueño y señor dela Casa de
Jharminenea e a Juanes de saldeerres Dueño y señor
dela Casa de saldeerres e a Juanes delandabuan Dueño
y señor dela Casa delandabuan e a Migel de Alqueguí
Dueño y señor dela Casa de Alqueguí, e a Pedro de
Beneicechea Dueño y señor dela Casa de Jharrieenea
e a Juanes de Espenda Dueño y señor dela Casa
landabuan e a Jharmin delazarlde Dueño y señor dela
Casa y solar delazarlde Vecinos todos ellos dela Villa de
Segura, que es en las Cinco Villas del Reyno de Navarra
delos quales y de cada uno dellos nos los dichos Escribanos
Receptores tomamos y recibimos Juramento, por Dios
Nuestro Señor y Santa Maria su Madre y palabra
delos Santos Evangelios sobre una señal de Cruz ta
Como esta +, los quales y cada uno dellos fizieron
la solemnidad del dicho Juramento segun que de derecho
en tal caso se requiere y prometieron dirian Verdad
en lo que seles preguntare so pena de ley al fiel fuero al
qual fueron Testigos Juanes delazarlde Vecino dela
dicha Jaungranza e Pedro de Altuna Vecino de Atz =
Domingo delazarlde = Juanlopez de Ondarza

Otra presentazion = Y despues de lo suso dicho en esta Poblacion de Jharrilla
Juridicion dela dicha Villa de Azpeitia a Veinte y
seis dias del dicho mes de Febrero del dicho año de mil
y quinientos y ochenta y seis años ante dichos
Escribanos Receptores parecen el dicho Pleito el dicho
Thomas de leerre en el dicho nombre presento por
Testigos a Domingo de loyoño e Juande Ezpe
mayor en dias Dueño y señor dela Casa y solar de

Escagoiçe e a Juanlopez de Alendizaual Dueño
y señor dela Casa e solar de Alendizaual e a
Pedro de Eyzagoiçe Dueño y señor dela Casa e solar
de Eyzagoiçe de suso Vecinos dela dicha Villa de Azp
de los quales y de cada uno dellos nos los dichos
Escribanos tomamos y Recibimos Juramento por
Dios nuestro Señor y Santa Maria su Madre sobre
la señal dela Cruz tal como esta +. los quales fizieron
Cumplidamente la solemnidad del dicho Juramto
segun que los demas testigos y prometieron de decir
Verdad so pena de ley al fiel fuero al qual fueron
Testigos Jharmin de Alandiolaza estudiante y
Jharmin de Olaechea Vecinos dela dicha Villa =
Domingo delazaar = Juanlopez de Ondarza

Presentazion = Y despues de lo suso dicho el dicho dia mes y año y lugar
suso dichos ante nos los dichos Escribanos Receptores
el dicho Thomas de leerre para en el dicho Pleito
Probanza suso dicho en nombre de los suso dichos
presento por Testigos a Juan Pedro de Eyzagoiçe
Maestre Canpero y a Juan Perez de Corta V.s
dela dicha Villa de los quales nos los dhos Escrib.s
tomamos y Recibimos Juramento en forma de
derecho sobre la señal dela Cruz tal como esta +
segun que de los demas Testigos los quales fizieron
Cumplidamente la solemnidad del dicho Juramto
y prometieron de decir Verdad so pena de ley al
gun fuero, al qual fueron Testigos los dichos
Juan de Juandiolaza e Juanmin de Olaechea
Vecinos dela Villa Domingo delazaar

Testa-

Despues delo suso dicho en la dha villa de Azpeitia a veynte y siete dias del dicho mes de Febrero de dicho año de mil equinientos y ochenta y seis ante nos los dichos Escriuanos Receptores Y dicho Thomas de leese en el dicho nombre e para en el dicho pleito presento por Testigos a Martin de Ondarra y Domingo de Arizaga e Andres de Albisu Vezinos de la dha villa delos quales y de Cada uno de ellos nos los dichos Escriuanos Receptores tomamos y Recebimos Juramento en forma de Derecho por Dios nuestro señor y santa Maria y Santa Madre sobre la Señal de la Cruz atal Como esta y los quales fizieron Cumplidamente la solemnidad Dicho Juramento y prometieron de decir Verdad so pena de perjuros y de mas en forma y al fin dello fueron Preguntados Martin de Mandiolaza y Domingo de Arruna Vezinos de la dha Villa - Juanlopez de Ondarra - Domingo de Larrazar

Testigo-

El dicho Juanes de larrazabal Vecino de la dha villa de Veraa que es en el dicho Reyno de Navarra Dueño y Señor de la dicha Casa y solar de Martinenea testigo presentado por parte delos dichos Juanes de larrazabal de Yarza Martin de larrazabal de Arana y sus Consortes para en el dicho Pleito de y dalguna que entraran Con el Concejo de la dicha villa de Azpeitia y Con el dicho licenciado Aguemendi su fiel Sindico Procurador general delos Hijosdalgo de la dha villa de Azpeitia habiendo Jurado en forma y siendo preguntado por el tenor de dicho auto de suso incorporado para que fue presentado absolbiendo Autos dijo e depuso lo siguiente

3

A la Primera pregunta dijo que este testigo Conoce a todas las dichas partes litigantes de vista y Comunicacion que Conellos y Con Cada uno de ellos ha habido y tiene Excepto que no Conoce al dicho licenciado Aguemendi y Conoce a Martin de larrazabal de a Miguel de larrazabal de Aguirrera, a Juan de larrazabal de a Juanes de larrazabal difuntos Referidos en la pregunta, y Conoce a Thomas de larrazabal nombrado en esta de vista a la hay Comunicacion que Conellos y Con Cada uno de ellos tubo y tiene, y Conoce a Martin Juez de larrazabal de en ella Residen en la escuela de Arana en la dicha Pregunta nombrada, y no Conoscio a Martin Juez de larrazabal de en ella referido, y tiene noticia del dicho Pleito por haverle tratado y Communicado los dichos Juanes de larrazabal de yarza e Martin de larrazabal de Arana, y este testigo habiendo y tiene noticia de la Casa y solar de larrazabal de que es en Solar dicho de la dicha villa de Vera de que a Cordan se pide, porque nacio y se Crio en ella y es de ella Vecino y dependiente de la dicha Casa y solar de larrazabal de Y esto responde a la pregunta

A la Segunda pregunta dijo que sabe que lo en ella contenido es Cierto y Verdad, notorio y Publico y de Voz y fama Comun, y que este testigo es deudo y pariente de los dichos Juan de larrazabal de Yarza y sus consortes que litigan, y de ha oydo decir de Cierta Ciencia de Cierto Conocimiento de Cierto apellido linage y renombre, porque el dicho Martin Juez de larrazabal de Este aguelo que fue de los dichos Juan de larrazabal de Yarza y Consortes, y Juanes de larrazabal de Padre de este testigo fueron Primos hermanos, pero porello no dexara de decir la Verdad, y no Concurren en este testigo

Ninguna delas demas Calidades delas preguntas gen
delater quele fueron echas, antes desta quela Justicia
Valga alatestigo quelacumplen

A la Segunda Pregunta Dixo quelo que sabe
es, queeste testigo oyo decir por publico ynotorio en esta
Villa de Vera a muchos Vecinos della, Especialmente
a Juanes delarralde de Padre y Martin saez delarralde
Dueño y señor que fue deladicha Casa y solar delarralde
y a Martin e Juanes delarralde Hijos deste testigo todos
difuntos, que eldicho Martin Saez delarral de referido
en la pregunta fue Primo hermano destos, elqualsiendo
Mozo de poca edad, bino y do deladicha villa de Vera
a ladicha Villa de Azpeitia, y enella se casó a Casado con
Domenja de Anzuaneta nombrada en la pregunta de
qual y de cuyo matrimonio tuvo dichos legitimos llamados
Martin y Miguel delarralde referidos en la pregunta
a quienes Como a declarado Conoció este testigo y lo oyo dicho
ser asi verdad Es publico ynotorio, Es publica voz y fama
en ladicha Villa de Vera entre los Vecinos della
Esto responde a la pregunta

A la Dezena Pregunta Dixo que este testigo sabe
esto Es publico y notorio que la dha Casa delarral de esta
sita en la Anteiglesia de la dicha villa de Vera, la qual
es una delas Casas mas principales y antiguas de la
Villa y Anteiglesia, Casa y solar notorio amente
Conocida de notorios hombres nobles hijos dalgo por lo
apellido y renombre y Casa y solar libre y exenta de
todo pecho y tributo Es una delas fundadoras de la dicha
Villa de Vera, la qual este testigo ha veinte y cinco años
poco mas o menos a esta parte, ha visto que posee la

Hasido y es buena tenida y Comunmente reputada
de una fundacion, no ha mas memoria y del dicho tiempo
a esta parte este testigo a visto que la dicha Casa
y solar delarralde ha gozado y goza delas preheminencias
franquezas, libertades Exenciones y previlegios que
han gozado y gozan las otras Casas y solares Conocidas
de notorios hombres hijos dalgo de la dicha villa de Vera
y su Anteiglesia, y en todo el dicho tiempo que ha de
clarado este testigo ansi ha visto ser usado y pasado
sin haver mudanza Vista ni oydo cosa deste en Contrario
y lo mismo oyo decir al dicho Juanes delarralde Padre
a otros sus mayores y mas ancianos, que estos en Cumplo
lo mismo Sabe y visto Oido a sus mayores y mas ancianos
y que nunca vieron ni oyeron cosa deste en Contrario
y Otra Cosa fuera o para esta testigo lo supiera o alo
menos hubiera oydo decir por la mucha y entera noticia
que tiene del dicho tiempo haviendo y tiene de la dha
Casa y solar delarralde y todo esto sera asi verdad como ha
declarado y refiere la pregunta Es publico y notorio Es publica
voz y fama y Comun opinion en la dicha villa de
Vera entre los Vecinos della y de otros, a la pa

A la Quinta pregunta Dixo que este testigo asi bien
sabe y esto es publico y notorio que los dichos Martin
saez delarralde Martin delarralde el viejo Juan
delarralde y Miguel delarralde de Aguineta difuntos
y demas delarralde y sus hijos Juan delarralde
de yuso y Martin delarralde de Suso y Juanes de
larralde hermano y los demas litigantes referidos
en esta pregunta y en las demas de dicho articulado

Sueuen gozen todos estos descendientes y defendientes
por linea recta de Varon dela dicha Casa y solar de
Larralde que es en dicha Villa de Vera e ombres nobles
hijos dalgo y lo saue el testigo por lo que á declarado
por que en todo el dicho tiempo ha visto que los
dichos Martin delarralde e Thomas delarralde e Miguel
delarralde de Aguireta e los hijos y nietos litigantes
Carlos Pro deestos ensu tiempo han venido a la dicha Casa
de Vera dela dicha Villa de Azpeitia donde son
Vezinos muchas y diuersas vezes a visitar y reconozer
alos Dueños y señores dela dicha Casa delarralde y
a este testigo y otros descendientes y defendientes della como a deudos
y parientes hijos y este testigo y los Dueños y señores
dela dicha Casa y solar delarralde les tiene y tienen
a todos ellos por sus deudos y parientes como en efecto lo
son, y por descendientes y defendientes por linea recta
de Varon dela dicha Casa y solar delarralde, y este
testigo como a estos deudos y parientes muchas y diuer
sas vezes le fue a visitar y a reconocer a la dicha
Villa de Azpeitia donde particularmente les trato
conuerso y reconozio alos dichos Martin delarralde
el biejo Juan Miguel, e Thomas delarralde
testigos presentados en la pregunta, los quales y sus hijos enteros
le trataron y reconocieron a este testigo y parientes
y deudo suyos y le combidaron en su casa con Juanes de
Larralde de Juano Dueño y señor que fue dela dicha
Casa y solar delarralde y con Martin delarralde
su hijo, Dueño y señor que es agora de esta
a bodas y Baunismos de sus hijos y por la misma

Razon dio este testigo que los dichos Martin de
larralde el biejo, Juan, Miguel, e Thomas delarralde
Como tales deudos y parientes y descendientes de esta
dicha Casa y solar de Larralde, vinieron muchas
y diuersas vezes a visitar alos señores y poseedores
dela dicha Casa en Nacimientos de sus hijos y en
otros actos particulares a visitar al dicho
Juanes delarralde difunto Dueño y señor que fue
dela dicha Casa y solar delarralde y asimismo
a visitar al dicho Martin delarralde su hijo Dueño
y señor que es agora dela dicha Casa y solar, y por
todo lo que dicho tiene este testigo lo tiene por verdad lo con
tenido en la pregunta y ello es asi verdad es cosa
publica espantosa publica voz y fama y comun
opinion en la dicha Villa de Vera y sus vezinos
en tre los vezinos della, No ver por de alaprie
to lo que á dicho y depuesto es lo que sabe y la verdad
so cargo del dicho juramento en que se afirmo
y no firmo porque dijo que no sauia escriuia = Juan
Lopez de Ordanza = Domingo delarraaz

Yten Dijo este testigo que conoze a Juanes de Salderra vezino dela dicha Villa de
Vera Dueño y señor de la Casa de Salderra Ytem
presentado por parte dellos dichos Juan delarralde
de yuso en las Condiciones para en el dicho Pleito de
que se trata que conoze al Concejo dela dicha Villa
de Azpeitia y en el dicho licenciado aquemen di
fue Juez Juridico hauiendo sido en forma y siendo
preguntado por el tenor del dicho articulado
por las preguntas para que fue presentado

dixo edepuso lo siguiente

A la primera Pregunta Dixo que Este Testigo
Conoce alos dichos Juan de Larrazde Oyarza Martin
de Larrazde de Arano e Martin de Larrazde hijo
de Thomas de larrazde litiganes, y tan bien a los
Thomas de larrazde y Conoscio a Martin de larrazde el
biejo, e a Miguel de larrazde de Aguireta e a Juan
de Larrazde e Juanes de larrazde difuntos Contenidos
en la pregunta de dicha Comunicacion que con ellos
y Con Cada uno de ellos tubo trato, y no Conoce. No
Conoce al demas que la pregunta Contiene, y tiene
Noticia de dicho Pleito por le haver Comunicado
el dicho Juan de larrazde de yarza y haviendo y tiene
Este Testigo Noticia de la dicha Casa y solar de
Larrazde que es sita en la Juris diccion de la dicha
Villa de Vera por haver estado en ella mucha
y diversas veces y esto responde a la pregunta

A la segunda Pregunta dixo que Este Testigo oyo
decir por publico y notorio en la dicha Villa de Vera
a muchos Vecinos de ella, y especialmente al dicho Domingo
de Saldarren difunto Padre
que fue de la dicha Casa de larrazde, que el dicho Martin
Saez de larrazde, nombrados en la pregunta fue Primo
hermano de ellos, el qual siendo Mozo de poca Edad
Barnaydo de en de la dicha villa de Vera a la dicha Tierra
de Alzpeitia donde se Casso Con Domenja de
Alzaga aleta Referida en la Pregunta, de la qual tenia
dichos legitimos llamados Martin y Miguel de larrazde
Referidos en la pregunta a quienes Como a declarado
Conoscio Este Testigo, y todo ello de Zerca Verdad como la
pregunta Contiene, Es publico y notorio Es publica voz
y fama en la dicha Villa de Vera Entre los Vecinos
de ella, y esto responde a la pregunta

A la Terzera pregunta dixo que este Testigo Save
ello de publico y notorio que la dicha Casa y solar de larrazde
es sita En Somo Juris diccion de la dha Villa de Vera, la qual
es una de las Casas mas principales y Antiguas de la dha
Villa en Su Juris diccion Casa y solar notoriamente
Conocida de notorios Ynfanzones de solar conocido
Apellido y renombre, Casa y solar libre y Exenta de
todo pecho y tributo Una de las fundadoras de la dha
Villa de Vera, la que este Testigo de setenta Años
poco mas o menos a esta parte ha visto que poseya a
Barido y Zesaida, tenida y Comunmente reputada
de Casa fundadora notoria antiguedad, y de todo el dho
Tiempo a esta parte este Testigo a bien ha visto
que la dicha Casa y solar de larrazde ha gozado y goza

A la Terzera pregunta dixo que Este Testigo Save
ello de publico y notorio que la dicha Casa y solar de larrazde
es sita En Somo Juris diccion de la dha Villa de Vera, la qual
es una de las Casas mas principales y Antiguas de la dha
Villa en Su Juris diccion Casa y solar notoriamente
Conocida de notorios Ynfanzones de solar conocido
Apellido y renombre, Casa y solar libre y Exenta de
todo pecho y tributo Una de las fundadoras de la dha
Villa de Vera, la que este Testigo de setenta Años
poco mas o menos a esta parte ha visto que poseya a
Barido y Zesaida, tenida y Comunmente reputada
de Casa fundadora notoria antiguedad, y de todo el dho
Tiempo a esta parte este Testigo a bien ha visto
que la dicha Casa y solar de larrazde ha gozado y goza

A la Terzera pregunta dixo que este Testigo Save
ello de publico y notorio que la dicha Casa y solar de larrazde
es sita En Somo Juris diccion de la dha Villa de Vera, la qual
es una de las Casas mas principales y Antiguas de la dha
Villa en Su Juris diccion Casa y solar notoriamente
Conocida de notorios Ynfanzones de solar conocido
Apellido y renombre, Casa y solar libre y Exenta de
todo pecho y tributo Una de las fundadoras de la dha
Villa de Vera, la que este Testigo de setenta Años
poco mas o menos a esta parte ha visto que poseya a
Barido y Zesaida, tenida y Comunmente reputada
de Casa fundadora notoria antiguedad, y de todo el dho
Tiempo a esta parte este Testigo a bien ha visto
que la dicha Casa y solar de larrazde ha gozado y goza

dela Preheminencias franquezas libertades exenciones y prebilegios que han gozado gozan, las otras Casas y Solares Conocidas denotorios Ombres Bisosdalgo dela dicha Villa de Berna y sus dicion, y en todo el dicho tiempo este testigo ansi ha visto ser Vsar y pasar, y nunca ha visto ni oido Cosa deello en Contrario y lo mismo q la declarado ogo decir al dicho Domingo de Salazar su Padre e otros sus mayores e mas ancianos que ellos En dicho tiempo lo mismo han visto oido decir a sus mayores e mas ancianos que ellos lo propio han visto en el dicho, oido decir a sus mayor y mas ancianos, y que nunca vieron ni oyeron cosa deello en Contrario, y si otra Cosa fuera o pasara este testigo lo supiera, o al menos dubdara ogo decir por la notoria q entera e mucha que en todo el dicho tiempo ha tenido y tiene dela dicha Casa y Solar de larralde, y por haver residido y morado Continuamente en la dicha Villa de Berna como Vezino Morador della y todo lo dicho dicho es la verdad como a declarado y Conviene a la pregunta es publico y notorio y publica voz y fama y Comun opinion en la dicha Villa de Berna entre los Vezinos della y lo responde a la pregunta Diez a pregunta, Dijo que este testigo assi bien sabe y lo es publico y notorio que los dichos Martin Saenz de larralde e Martin de larralde el biejo, Juan de larralde e Miguel de larralde de Aguireta difuntos e Thomas de larralde y sus hijos, Juan de larralde de Zubiaurre e Martin de larralde de Urrana y Juanes de larralde su hermano, y los demas que litigan referidos en la pregunta son tales demas pregunta y

Y le asimismo todos ellos fueron y son descendientes y dependientes por linea recta de Varon de la Casa y solar de larralde, que es en la dicha Villa de Berna, Ombres nobles hijos dalgo, y lo save este testigo por lo que ha declarado, y porque en todo el dicho tiempo ha visto que los dichos Martin de larralde e Miguel de larralde de Aguireta, e Thomas de larralde e Juan de larralde sus hijos, y unos litigantes cada uno de ellos en diferentes tiempos han venido de la dicha Villa de Azpeitia a la dicha Villa de Berna muchas diferentes vezes a visitar y reconocer a los Dueños y señores de la Casa y solar de larralde, y asimismo este testigo y otros descendientes y dependientes de ella, como a deudos y parientes hijos y este testigo y los Dueños y señores de la dha Casa y solar de larralde los han venido y tienen a todos ellos por sus deudos y parientes como lo son en efecto y por descendientes y dependientes por linea recta Varon de la dicha Casa y solar de larralde, y este testigo como a tales deudos y parientes suyos, muchas vezes les fue a visitar y a reconocer, a la dicha villa de Azpeitia, donde particularmente le trataron con bueno y reconocio a los dichos Martin de larralde el biejo y Juan y Miguel y Thomas de larralde nombrados en la pregunta, los quales dhos sus hijos y nietos le trataron y reconocieron a este testigo por pariente y deudo suyo y por la misma orden dicho testigo que los dichos Martin de larralde el biejo, y Juan Miguel y Thomas de larralde como tales deudos y

parientes y dependientes de la dha Casa y solar de
Larrabe vinieron muchas vezes a visitar a los señores
y poseedores de la dha Casa en nacimientos de sus hijos
y en otros actos particulares a visitar a Juanes
de larrabe difunto dueño y señor que fue de la dicha
Casa y solar de larrabe, y asi bien ha visitar a Juan
de larrabe dho dueño y señor que de presente es
de la dicha Casa y solar de larrabe, y a estas razones
save este testigo ser verdad lo contenido en la pregunta
y por ser dependientes de la dha Casa y solar ha visto
este testigo a que de ellos han sido auidos tenidos y
comunmente reputados en la dicha villa de Berga
y su jurisdicion general de ella, y todo ello
ser asi verdad es publico y notorio publica voz y fama
y comun opinion en el vezindario de la dicha villa
y esto responde a la pregunta, y lo firmo dicho es la
verdad y lo que vale so cargo del dicho juramento en que
se afirmo y ratifico por que dijo que no sabia escribir
Juan lopez de Ondarra — Domingo de larrabe

Testigo — El dicho Juan de Esponda vecino de la villa de Berga
dueño y señor de la Casa de landabaru testigo presen
tado por parte de los dichos Juan de larrabe de yarza
y sus consortes para en el dicho pleito de y dalguna que
tratan con el concejo de la dicha villa de Azpeitia
y con el dicho licenciado Aguirre mendi fiel sindico habiendo
jurado en forma y siendo preguntado por el tenor del
dicho articulado por las preguntas para que fue
presentado, dijo e deparo lo siguiente

1 A la primera pregunta dijo que este testigo conoce
a los dichos Juan de larrabe de yarza y a las
demas partes que litigan de vista y comunicacion
que con cada uno de ellos tiene, escepto que
no conoce al dicho licenciado Aguirre mendi y tampoco
a Juanes de larrabe residente en la Corte de su
Magestad, y conoce a Martin de larrabe y a Miguel
de larrabe de Aduriza y a Juan de larrabe y a Juanes
de larrabe difunto contenidos en la pregunta y conoce
a Thomas de larrabe nombrado en ella y a los demas
que a la pregunta conviene no les conoce ni conoce
y tiene noticia de este dicho pleito por le haver comuni
cado el dicho Juan de larrabe de yarza litigante
y asi bien este testigo habiendo y tiene noticia de la
Casa y solar de larrabe que es en Juris dicion de la
dicha villa de Berga de que acordar se puede
A lo que responde a la pregunta

G Preguntado por las preguntas generales de la ley
dijo ser de berga de ochenta y seis años poco mas o menos
y no es pariente ni enemigo de las dichas partes
litigantes ni concurren en este testigo ninguna
de las demas calidades de las preguntas generales
de la ley y dice que la Antiguedad vaya a la parte que
la tubiere

A la segunda pregunta dijo que este testigo oyo
decir muchas y diversas vezes por publico y notorio
en la dicha villa de Berga a muchos vezinos de ella

Y particularmente a Juanes de Esponda hijo Padre
ya Juanes delarralde Dueño y Señor que fue
dela Casa y solar delarralde, dijumos que Martín
Saez delarralde referido enla pregunta hera hijo
legitimo de Sancho delarralde difunto Dueño y Señor
que fue dela dicha Casa y solar de Narralde, el qual
siendo de poca Edad hauia ydo deladicha Villa de
Berna ala de Azpeitia donde se hauia Casado enla
Contenida enla pregunta, dela qual tenia por sus hijos
legitimos alos dichos Martin y Miguel delarral de
referidos enla pregunta aquienes Como adeclarado
Conocio este testigo, y ello sera asi Verdad Como la pregta
refiere Es publico y notorio Publica Voz y fama
en la dha Villa de Berna entre los Vezinos della
Y esto Responde ala pregunta

10 Ala Decena pregunta Dijo que este testigo Save
y ello Es publico y notorio que la dicha Casa delarralde
esta Sita En Jurisdicion dela dicha Villa de
Berna, la qual Es Una delas Casas mas principales
y antiguas dela dicha villa y de Jurisdicion, Casa y
Solar notoriamente Conocida de notorios Ombres
Nobles Hijosdalgo por este dicho Apellido y renombre
y Casa y solar libre y exenta de todo pecho y tributo
Una delas fundadoras de la dha Villa de Berna
la qual este testigo de setenta años poco mas
o menos a esta parte ha Visto que Comunmente
por Valido y es hauida tenida y Comunmente
Reputada de Cuia fundacion no hay memoria

Y dende el dicho tiempo a esta parte este testigo ha
Visto que la dicha Casa y solar delarralde, Como tal Casa
y solar Conocida hauorada y goza delas prehemin-
cias franquezas libertades Exenciones y preuilegios que
hauorado gozan las demas Casas y solares Conocidas
y Notorios Ombres hijosdalgo de la dha
Berna y su Jurisdicion, y este testigo Como de dicho
tiempo a esta parte ha Visto ser Visto y pasar, sin hauer nunca
Visto ni oydo Cosa de ello en Contrario, y lo mismo que
ha declarado oydo decir al dicho Juanes de Espon da
su Padre y a otros hermanos y mas ancianos que ellos
Lo mismo hauian Visto y oydo decir en su tiempo a sus
Padres mayores y mas ancianos que ellos lo propio hauian
Visto en el dicho tiempo a sus mayores y mas ancianos
y que en nunca Vieron ni oyeron Cosa en Contrario, y si
otra Cosa fuera o pasara este testigo lo supiera, o a lo menos
hubiera oydo decir por la Comun voz que en todo el dho
tiempo hauemos y tiene dela dha Casa y solar delarralde
y por hauer biuido y morado Continuamente en la dha
Villa de Berna Como Vecino y natural della y todo lo
Susodicho Sera Verdad Como adeclarado y refiere la
pregunta Es publico notorio y publica Voz y fama
y Comun Opinion en la dha Villa de Berna entre
los Vecinos della y esto responde ala pregunta

11 Ala Onzena pregunta dijo que este testigo assi bien
Save y ello es Cosa publica y notoria que los dichos
Martin Saez delarralde Martin delarral de Juan
delarralde y Miguel delarralde de Iguineta difuntos

Somas delarrayde y dn Diego Juandelarraez
deygarza e Martin delarrayde de Arana Juanes
delarrayde dn Hermano y los demas quelitigan
referidos en esta pregunta y en las demas del
antecedente, todos ellos fueron y son descendientes y
dependientes por linea recta de varon de la
Casaysolar delarrayde que es en la dicha villa de
Berga hombres nobles hijos dalgo y ponnales cuyos
tenidos y comunmente reputados en la dha villa
Berga y su jurisdicion en nros tiempos della y del
testigo en todo el dicho tiempo hasta oy dho
Martin delarrayde Miguel delarrayde Juandelarrayde y Thomas delarrayde hijos
y vecinos quelitigan cada uno dellos en dho tiempo
vinieron y an venido de dela dicha villa de Azpeitia
a la dha villa de Berga muchas y diuersas vezes
a visitar y reconocer a los Dueños y Señores de la
Casaysolar de Larrayde y a los descendientes y dependientes
della como a deudos y parientes suyos y los Dueños
y Señores de la dicha Casaysolar de larrayde a los descen
dientes della les an hecho y hacen todos ellos
por sus deudos parientes como lo son realmente
y por descendientes y descendientes por linea recta
de varon de la dha Casaysolar de larrayde y para
cierto save este testigo bio por dos o tres vezes que
los dhos Martin de larrayde y Miguel delarrayde
y Juan Thomas de larrayde vinieron a la
villa de Berga y la dha Casaysolar de larrayde

a visitar y reconocer a Juanes delarrayde difunto
Dueño y Señor que fue de la dha Casaysolar y Martin
delarrayde dn hijo como a deudos y parientes suyos los
quales como tales los solian recivir y rescivieron en esa
dha Casa y solar delarrayde tratandoles como les solian
tratar como a deudos y parientes suyos y saliendoles
combidado a todas y bautismos suyos y de sus hijos
y por la misma orden bio este testigo que los dhos
delarrayde y Martin delarrayde dn hijo Dueños y Señores
de la dha Casaysolar delarrayde, de la dha villa
de Berga fueron cada uno en su tiempo a la dha villa
de Azpeitia a visitar y reconocer a los dhos dichos, y saliendo
sido combidados y fecho todos a bodas suyas y bautismos
de sus hijos y ello sea asi verdad como a declarado y la
pregunta contiene es publico y notorio y publica voz
y fama en la dha villa de Berga y en sus distrito entre
los vecinos della y este es lo que sabe de la pregunta
y lo que dicho es la verdad y lo que sabe so cargo del
juramento en que se afirmo y no firmo por que dijo que
no sabia Testigo = Juanto perez de Ondarra = Domingo
de Larrazabal

Testigo

En dho dia Juanes de landa buru vecino de la villa de Berga
Dueño y Señor de la Casa de landa buru testigo presentado
por parte de los dichos Juandelarrayde deygarzay dn Con
sortes para en el dho pleito de yuso dicho y Con el dicho licenciado
Con la villa de Azpeitia y Con el dicho licenciado
Aquemen de fiel sindico habiendo jurado en forma y siendo
preguntado por el tenor del dho articulado por la

Pregunaas para que fue preseruado disho Depuso
lo siguiente

A la primera pregunta Dixo que Este testigo Conoce alos
dhos Juan de Lazarde de Oyarza galas demas partes que
litigan de vista y Comunicacion, que Con Cada uno dellos
Auiendo Este tiene trato y Comunicacion, y que Con el dicho licenciado
Aguirre ni tampoco a Juanes de Lazarde residente enesta
Corte de su Magestad y Conoscio a Martin de Lazarde y a
Miguel de Lazarde de Aguirrena y a Juan de Lazarde de los
Juanes de Lazarde difuntos Contenidos en la pregunta, y
Conoce a Thomas de Lazarde nombrado enella y alos
demas que la pregunta Contiene no les Conoscio ni Conoce
Tiene noticia Este dho testo por le hauer Comunicado
el dicho Juan de Lazarde de Oyarza litigante, y asimismo
Este testigo Auiendo y tiene noticia de la Casa y solar de
Lazarde, que es en Juarisdicion de la dha Villa de Veraa
de que acordandose depuede y Responde a la pregunta
Preguntado por las preguntas Generales de la ley. Dixo ser
de edad de Ochenta años poco mas o menos, y no ser pariente
de ninguna de las dhas partes litigantes, ni Contrarien
en este testigo ninguna de las demas Calidades de las
preguntas generales de la ley, y desea balga la Justicia a
la parte que la tubiere

A la segunda pregunta dixo que Este testigo oyo decir muchas
y diuersas vezes por publico y notorio en esta dha Villa de
Bera muchos Vezinos della y particularmente a
Juanes de Landaburu su Padre y a Juanes de Lazarde de
Dueño y señor que fue de la Casa y solar de Lazarde de
difuntos, que Martin Saenz de Lazarde

Se fundo en la pregunta para hijo legitimo de
Sancho de Lazarde difunto Dueño y señor que fue
de la dicha Casa y solar de Lazarde el qual siendo de Epoca
hedad hauia ydo de la dicha Villa de Bera a
Aspeitia donde se hauia Casado Con la Contenida en la
pregunta, de la qual tenia hijos legitimos a los
dhos Juan y Miguel de Lazarde Contenidos en la
pregunta a quienes Como a declarado Conoscio este testigo
y ellos ser Casi Vezinos Como la pregunta refiere es publico
notorio y publica Voz y fama en la dicha Villa de
Bera entre los Vezinos della Responde a la
pregunta

A la Dezena pregunta Dixo que Este testigo sabe
y ello es publico y notorio que la dicha Casa de Lazarde
Es sita En Juarisdicion de la dicha Villa de Veraa
la qual Es una de las Casas mas principales y antiguas
de la dicha Villa y Juarisdicion Casa y solar notoria
mente Conocida de notorios Ombres nobles Especiales
y Que dicho Apellido y renombre y Casa y solar libre
y Exenta de todo pecho y tributo Es una de las
fundadoras de la dicha Villa de Veraa, la qual
este testigo de Edad de quarenta y quatro años poco mas y
menos Alla hazer ha visto que Comunmente
Es nombrada y tenida y Comunmente
Reputada, de Cuia fundacion no hay memoria y
Es todo el dicho tiempo Alla hazer este testigo
ha visto que la dicha Casa y solar de Lazarde
Como tal Casa y solar Conocida hidalgo y goza

de las preeminencias franquezas libertades exen-
ciones y preuilegios que han gozado y gozan las demas
Casas y Solares Conocidas de notorios Ombres Hijos
dalgo de la dicha Villa de Berga y Sus diuisiones
y tener tiro y Nudo. El dicho tiempo ansi ha visto
ver oyr y pasar sin hauer nunca visto ni oydo
cosa dello en Contrario, y lo mismo que a declarado
y dicho al dicho Juanes de Landaburu de Padre y
Abuelos sus mayores y mas ancianos que ellos lo mismo
hauian visto y oydo decir en Su tiempo a sus Padres y
Mayores y mas ancianos que ellos lo propio hauian
visto en el dicho tiempo y oydo decir a sus mayores y ma-
yores ancianos, y que nunca vieron ni oyeron cosa en contrario
ni otra cosa fuera y parte de este testigo lo sabe
o alomenos hubiera oydo decir por la Villa no tiene
que en nodo el dicho tiempo ha tenido y tiene dicha
dicha Casa y solar de larrañaga ni poseydo ni
mandado Comunmente en la dicha villa de Berga
Como Vecino y natural de ella, y todo lo hizo
lo que dicho Como a declarado y refiere la pregunta
Es publico notorio y publica voz y fama y Comun
opinion en la dicha Villa de Berga entre los
Vecinos de ella y de cerca y lexos de la pregunta
a la Quinta pregunta dijo que el testigo ansi lo tiene sabe
y ella es Cosa publica y notoria que los dos Martin
Saez de larrañaga de Martin de larrañaga de Juan de
larrañaga y Miguel de larrañaga de Arrieta sus hermanos
y Thomas de larrañaga y sus hijos y Juan de larrañaga de

de Ygarza y Martin de larrañaga de Arana y Juanes
de larrañaga de Urbiarano y los demas que litigan an
de ser tenidos por nobles hijos dalgo y notorios
antiguos, todos ellos fueron y son descendientes y
dependientes por linea recta de baron de la dicha Casa
y Solar de larrañaga de que es en la dicha Villa de
Berga Ombres nobles hijos dalgo y pozanales Sanadores y
tenidos y Comunmente reputados en la dicha villa
de Berga y de Sus diuisiones entre los Vecinos
de ella, y tener tiro y nudo el dicho tiempo ha visto
que los dichos Martin de larrañaga y Miguel de larrañaga
y Arrieta y Juan de larrañaga y Thomas de larrañaga
y sus hijos y menores que litigan Casa y nombre
en dicho tiempo vinieron y han venido desde la dicha
de A- peitia a la dicha villa de Berga muchas y diber-
sas vezes a visitar y reconocer a los Dueños y Señores
de la dha Casa y solar de larrañaga de ellos descendientes y
y dependientes de ella Como a deudos y parientes mayores
y los Dueños y Señores de la dicha Casa y solar de larrañaga
y los dependientes de ella les han tenido y tienen a todos
ellos por sus deudos y parientes Como lo son realmente
y por descendientes y dependientes por linea recta de
baron de la dicha Casa y solar de larrañaga, y para ello
el testigo vio muchas y muchas vezes que los dos Martin
de larrañaga y Miguel de larrañaga y Juan Thomas de
larrañaga vinieron a la dicha villa de Berga y a la
Casa y solar de larrañaga a visitar y reconocer a Juanes
de larrañaga de presente Dueño y Señor que fue de la
Casa y solar, y a Martin de larrañaga de hijo Como a
deudos y parientes mayores y que les Como a tales

Solian Vecinar y Vecinieron en la dicha Casa y solar de Larrade tratando los Como les solian tratar Como a deudos y parientes hijos y habiendoles Combidado a bodas y bautismos hijos y de dichos y para la misma Orden, bio ser testigo que los dichos Juan de Larralde y Martin de Larrade de dichos Bueno y señores de la dicha Casa y solar de Larrade, de dende la Villa de Berga fueron a la Villa de Berga en dicho tiempo a la dicha Villa de Azpeitia, a visitar y reconocer a los hijos dichos y habiendo sido Combidados por ellos a bodas hijos y bautismos de sus hijos, esto es la verdad Como a declarado y la pregunta Conviene Es publico Inorio Es publica voz y fama en la dicha Villa de Berga y su Jurisdicion entre los Vecinos della

Lo que responde a la pregunta a los dos dicho es la verdad lo que save so cargo del dicho Juramento en que se afirmo y no firmo por que dijo que no sabia

Juan Lopez de Undarra — Domingo de Larrazar

Testigo

El dicho Pedro de Berecochea Vecino de la Villa de Berga Dueño y señor de la Casa y solar de Martinerena testigo presentado por parte de los dichos Juan de Larralde de yarza y sus Consortes para en el dicho pleito de probanza que tratan con el Concejo de la dicha Villa de Azpeitia y con el dicho licenciado Aguemendi fiel sindico habiendo sido jurado en forma y siendo preguntado por el tenor del dicho articulado por la pregunta para que fue presentado, dijo lo siguiente

A la primera pregunta dijo que este testigo conoce a los dichos Juan de Larrade de yarza y a las demas partes que litigan de vista y comunicacion que con

Cada uno de ellos habiendo lo entendido Excepto que no Conoce al dicho licenciado Aguemendi y tampoco a Juanes de Larrade de Residente en esta Corte de Justicia y Conocio a Martin de Larrade y a Miguel de Larrade de Iguiniza y a Juan de Larrade y a Juanes de Larrade difuntos Contenidos en la pregunta y Conoce a Roma y a Larrade nombrado en ella y a los demas que en la pregunta Contiene no les Conocio ni Conoce y tiene noticia del dicho pleito por le haver Comunicado el dicho Juanes de Larrade de yarza litigante Tambien es testigo habiendo y tiene noticia de la Casa y solar de Larrade que es en Jurisdicion de la dicha Villa de Berga de que a corrido fama entre los Vecinos de ella

A la pregunta — Preguntado por las Preguntas Generales de la ley, dijo ser de edad de Ochenta años poco mas o menos y no es parte Dende Dentro de las dichas partes litigantes ni Concurren en el este testigo ninguna de las demas Calidades de las preguntas generales de la ley y dese abalga

A la tercera pregunta dijo que este testigo oyo decir muchas y diversas Vezes por publico y notorio en la dicha Villa de Berga a muchos Vezinos della y particularmente a Pedro de Berecochea padre y a Juanes de Larrade Dueño y señor que fue de la Casa y solar de Larrade difuntos Que Martin Perez de Larrade referido en la pregunta hera hijo legitimo de Sancho de Larrade difunto Dueño y señor que fue de la dicha Casa y solar de Larrade, el qual siendo de poca Hedad Barias y do de la Villa de Berga de

Alpertia dende se ha auia Criado con la Conpañia
enela pregunta, dela qual tenia por hijos legitimos
a los dichos Martin y Miguel delazarde referidos en
la pregunta a quienes Como a declarado Conocio este
testigo, ello ser asi verdad Como la pregunta refiere
Es publico y notorio, Es publica voz y fama en la dicha
Villa de Berna entre los Vezinos dellayerto res
ponde ala pregunta

No

A la Dezena pregunta Dixo que este testigo sabe
y ello Es publico y notorio que la dicha Casa de lazarde
Es sita en Suarisdicion dela dicha Villa de Berna
la qual Es Vna delas Casas mas principales y antiguas
dela dicha Villa y Suarisdicion Casa y solar notoria
mente Conocida de notorios Ombres Nobles hijosdalgo
por este dicho Apellido y Renombre, y Casa y solar libre
y Exenta de todo pecho y tributo, e Vna delas fundadoras
dela dicha Villa de Berna, la qual este testigo de
Sesenta y cinco años poco mas o menos de ha acaue ha
Visto que Continuamente ha estado habido y tenida
y Comunmente reputada de cinco fundacion
no hay memoria, y durante el dicho tiempo a ha acaue
este testigo ha Visto que la dicha Casa y solar de
lazarde Como tal Casa y solar Conocida ha gozado y
goza delas preheminencias franquezas libertades
Exenciones y preuilegios que han gozado y gozan
las demas Casas y solares Conocidas de notorios ombres
hijosdalgo de la dicha Villa de Berna y Suarisdi
cion este testigo en todo el dicho tiempo ansi ha Visto
ser Vsar y pasar sin hauer nunca Visto hoy de

Cosa de ello en Contrario y lo mismo a declarado
lo que decia al dicho Lazencio de Perecochea su Padre
y otros sus mayores y mas ancianos que ello lo mismo
han visto y oydo decir en ese tiempo a sus Padres
mayores y mas ancianos que ello lo propio han auido
Visto en el dicho Lugar y lo decian a sus mayores y mas ancianos
y que nunca Vieron ni oyeron Cosa en Contrario, y si
otra Cosa fuera a saber a este testigo lo supiera o al menos
lo hubiera oydo decir por ser Como es notoria que en todo le
dicho tiempo ha tenido y tiene dicha Casa y solar
de Lazarde y por tal ha sido y morado Continuam.te
en la dicha Villa de Berna Como Vezino y natural della
y todo lo dicho ha sido Verdad Como a declarado y
refiere la pregunta Es publico y notorio publica voz
y fama y Comun opinion en la dicha Villa de Berna
entre los Vezinos della a que esto responde ala pregunta

A la Onzena pregunta Dixo que este testigo ansi bien
sabe, cree y tiene por Cosa publica y notoria que los dichos
Martin Saez de Lazarde, Martin de Lazarde, Juan de Lazarde
y Miguel de Lazarde de Perecochea difuntos, Thomas
de Lazarde y Martin, y Juan de Lazarde de Eyzaguirre
y Martin de Lazarde de Franco y Juanes de Lazarde
de Berasaluo y los demas que en ella son referidos en esta
pregunta y en las demas de este Articulado todos ellos
fueron y son descendientes y descendienes por linea
recta de Varon de la dicha Casa y solar de Lazarde
que es en la dicha Villa de Berna, ombres nobles
hijosdalgo y ponrales hauidos y tenidos y comun
mente reputados en la dicha Villa de Berna

y de Sus dicion en todos los Vecinos desta ger-
Dertigo en todo el dicho tiempo Sauido que los dhos
Martin de Larralde e Miguel de Larralde de Aguirrezta
e Juan de Larralde e Thomas de Larralde e Sus hijos
e Menores que litigan Cadastro de ellos en dho tiempo
Vinieron y an venido de la dicha Villa de Azpeitia
a la dha Villa de Berga muchas y diuersas Vezes
a Visitar y Reconocer los Dueños y Señores desta
dha Casa y solar de Larralde y a los descendientes y de-
scendientes della como a deudos y parientes suyos
y los Dueños y Señores de la dicha Casa y solar de Larralde
y los descendientes della les han acudido y tienen acudo
ellos por los deudos y parientes como lo son realmente
y los descendientes y descendientes por linea recta de
Varon de la dicha Casa y solar de Larralde particular
mente el Testigo sabe y a pasado otras Vezes que los dhos
Martin de Larralde y Miguel de Larralde de Juan
e Thomas de Larralde Vinieron a la dha Villa de
Berga a la dha Casa y solar de Larralde a Visitar y Re-
Conocer a Manez de Larralde difunto Dueño y Señor
que fue de la dha Casa y solar y a Martin de Larralde
Su hijo como a deudos y parientes y hijos los quales
como a tales los acostumbran acudir y acudieron
en la dha su Casa y solar de Larralde tratandole
como a tales solian tratar como a deudos y parientes hijos
y a ellos les han combidado a todas sus bodas y bautis mos
hijos y de sus hijos y por la misma forma y orden lo sabe este
que los dhos Juan de Larralde y Martin de Larralde
su hijo Dueños y Señores de la dha Casa y solar de
Larralde de la dha Villa de Berga fueron

5

Cada uno en su tiempo a la dha Villa de Azpeitia
a Visitar y Reconocer a los dhos dhos y Sauiendo si
Combidados por tales a bodas hijas y bautismos de sus
hijos y ello era Verdad como a declarado y la pregunta
Comuniere es publico y notorio es publica Voz y fama
en la dicha Villa de Berga y su Jurisdicion entre los
Vecinos della y esto responde a la pregunta y lo dho
es la Verdad y lo que sabe so cargo del Juramento
en que se afirmo y no firmo por que dijo que no sabia es-
criuir = Juanto perez de Ondarza = Domingo de Larraaz =
El dicho Martin de Larralde Dueño y Señor de la Casa y
Solar de Larralde Vecino de la dicha Villa de Berga
Testigo presentado por parte de los Juan de Larralde
de Legarza y Consortes para en el dicho pleito de
y de la otra de Con el dicho Concejo de la dicha Villa de
Azpeitia Sauiendo jurado en forma y tiendo pregun
tado por el Thenor de dicho Auto inserto por las preguntas
para que fue presentado dijo y depuso lo siguiente
A la primera Pregunta Dijo que este Testigo Conoscio
Conoce a todos los en ella de Vista y Comu
nicacion que Con ellos y Cada uno de ellos tubo y tiene
el cepto que no Conoscio a Martin Sanz de Larralde, ni Conoce
al dicho litigante tiene noticia
de este dicho pleito por que lo a Comunicado el dicho Juan
de Larralde de Legarza y tambien sabe y tiene
noticia de la dicha Casa y solar de Larralde, desde que se
que de acordar, por que es propia de este ~~Otorgante~~
Testigo y depende della y esto responde a la pregunta
Preguntado por las Preguntas Generales de la ley

Dixo ser de Edad de sesenta y seis años poco mas o menos
Jues parientes delos Dhos Martin de Larralde de Oyarzaz y
sus Consortes, por que Oyo a Martin de Larralde su
Aguelo a Juanes de Larralde su Padre de sumo
que Martin Saez de Larralde dixo de Sancho de Larralde
Viz agnelo de este testigo, bauia bibido en la villa
de Azpeitia bauiendo y domiziado poca Edad de
Villa de Beraa, pero oyo lo dicho Sancho de Larralde
que Con Martin de este testigo, ninguna de las demas
Calidades de las preguntas generales y de la que
dicha balga a los Juanes Que la tiene

A la Segunda pregunta dixo que este testigo
Como a declarado oyo decir por publico y notorio
a los dichos Juanes y Martin de Larralde sus Padres
y Aguelo difuntos y a otros muchos viejos de la dicha
Villa de Beraa, que el dicho Martin Saez de
Larralde, nombrado en la pregunta bera hijo legitimo
de Sancho de Larralde Viz agnelo de este testigo, el qual
siendo moço de poca Edad se bauia Casado en la
dicha Villa de Azpeitia Con la que fue dicha en la pregunta
bauiendo y do des de la dicha Villa de Oyarzun
y que uenia por sus hijos legitimos a Martin de
Larralde e Miguel de Larralde Vezinos en la pregunta
a quienes este testigo Conoçio Como a declarado y ello
ser asi Verdad y es publico y notorio y publica voz y
fama en la dicha Villa de Beraa y su Jurisdicion
entre los Vezinos della y este lo responde a la
pregunta

A la tercera pregunta Dixo que sabe este testigo y ello
es cosa publica y notoria que la dicha Casa del axarc de
que es propia de este testigo esta sita en Jurisdicion
de la dicha Villa de Beraa y es una de las Casas mas
principales y antiguas que ay en ella Casa y solar notoria
mente Conocida de notorios Ombres nobles hijos dalgo
por el dicho Apellido y renombre y Casa e solar libre y
exenta de todo pecho y tributo y una de las fundadoras
de la dicha Villa y Tierra, la que este testigo a oido
que acuerdan se puede acer ha mas de Cuatrocientos
biuiendo y morando en ella por nal bastido y es auida tenida
y Comunmente reputada, y desu fundacion, no bauia memoria
en todo el dicho tiempo asi bien este testigo ha visto
que la dicha su Casa y solar de Larralde bagozado y goza
de las preheminencias franquezas, liuertades y exenciones
y prehilegios que los Cozados gozan y acostumbran gozar
las demas Casas y solares Conocidas de notorios Ombres
hijosdalgo de la dicha Villa de Beraa y su Jurisdicion
y este lo sabe dicho y Como dicho tiempo este testigo
a visto y visto usar ser y pasar, sin bauer nunca visto ni
oydo Cosa de ello en Contrario, y lo mismo oyo decir a los
dichos Juanes y el Martin de Larralde sus Padre y Aguelo
y antes Cosa mas y otros y muchos ancianos que ellos en su
tiempo lo propio bauian visto Como dicho a sus Padres
Mayores y muchos ancianos que ellos oyeron lo mismo
bauian visto y oydo decir a sus mayores Como tiene dicho
y que nunca vieron ni oyeron decir Cosa en contrario

Si otra cosa fuera o parara de este testigo lo supiera
o alomenos hubiera oido decir, y no pudiera ser menos
por ser como es dueño propietario de dicha casa y solar de la raca
y ello ser asi verdad como a declarado a la pregunta con
tiene es publico notorio y publica voz e fama y comun
opinion en la dicha villa de Beraa y de sus diez nenuar
los vecinos de ella y testigos ponde a la pregunta

A la onceava pregunta dixo que este testigo sabe y ello
es publico y notorio que los dichos Martin saez de larrea
y Martin de larrea de el biejo Juan de larrea de Miguel de
larrea de Aguirreta difuntos y Thomas de larrea de
estos hijos Juan de larrea de Oyarza Juan su hermano
e Martin de larrea de Echana Juan su hermano y los
demas que litigan como en los de la pregunta y en las demas
preguntas del dicho articulado todos ellos fueron y son
descendientes y dependientes por linea recta de varon
de la dicha casa y solar de larrea de Ombres nobles hijos
dalgo y pontales hauidos tenidos y comunmente reputados
en la dicha villa de Beraa y sus diez nenuar
los vecinos de ella y deudos parientes de este testigo
y de los demas dependientes de la dicha casa y solar
de larrea de y como tales cada uno en su tiempo
ha visto este testigo y sabe y vido a la dicha villa de
Beraa de la dicha villa de Azpeitia donde
son vecinos muchas y diversas veces a visitar y
reconocer al dicho Juan de larrea de Padre Ante
Ytigo Dueño y Señor que fue de la dicha casa y solar
de larrea de en su vida y asimismo ante Ytigo
como a Dueño y Señor que es agora de la dicha casa

[illegible] de los vecinos y parientes que dependen
de la dicha Come a deudos y parientes dellos y el dicho Juan
de la dicha casa y solar de larrea de y este testigo y los demas dependientes
de la dicha casa y solar de larrea de les asimismo tienen
de ellos por deudos y parientes dellos como los son
realmente y de sus antepasados y dependientes de la dicha
casa y solar de larrea de y como a tales deudos
parientes y este testigo muchas veces les fue a visitar
y reconocer a la dicha villa de Azpeitia donde en
la dicha casa y solar de larrea de tienen y reconocio a los dichos
Martin de larrea de el biejo Juan Miguel y Thomas
de larrea de y los demas que litigan como en los de la pregunta
y veranse todos por deudos parientes y dellos
y de los dichos

no firme porque dixo que no sauia escriuir ——

Domingo de Larrazuri — Juan Lopez de Ondarza —

El Testigo. El dicho Miguel de Iturriaga Dueño y señor de la Casa de Alquegui Vecino de la dicha Villa de Bera

El Testigo presentado por parte de los dichos Juan de Larrazde de Zugasti y sus Consortes para en este pleito que tratan Con el Concejo de la dicha Villa de Lezpeitia y Con el dicho Licenciado Alquemendi su fiel Sindico

Auiendo Jurado en forma y siendo preguntado por el Tenor de la Memorial de Preguntas para

fue presentado dixo y depuso lo siguiente ——

A la Primera Pregunta dixo que este Testigo Conoce a los dichos Juan de Larrazde de Zugasti

a las demas partes que estan presentes en Vista, Y como mayor que es de Veinte y Cinco años a esta parte

Y Vecino que es de la dicha Villa de Bera

Y a Juan Martinez de Larrazde Vecino de la Villa de Lezo

Y a Juan de Larrazde Vecino de la Villa de Oyarzun

Y a Juan de Larrazde Vecino de la Villa de Irun

Y a Juan de Larrazde Vecino de la Villa de Hernani

Y a Juan de Larrazde Vecino de la Villa de Astigarraga

Y a Juan de Larrazde Vecino de la Villa de Alegria

Y a Juan de Larrazde Vecino de la Villa de Aguilera

Y a Juan de Larrazde Vecino de la Villa de Ordizia

Y a Juan de Larrazde Vecino de la Villa de Tolosa

Y a Juan de Larrazde Vecino de la Villa de Ayzarna

Y a Juan de Larrazde Vecino de la Villa de Ernani

Y a Juan de Larrazde Vecino de la Villa de Hernialde

Y a Juan de Larrazde Vecino de la Villa de Asteasu

Juanes de Ysasta en Juan de Ysasta dela dha Villa de Berga, la qual es vna delas Casas mas principales y antiguas dela dicha Villa de Berga y dellas Casa y solar notoriamente conocida de todos Omnes Nobles hijosdalgo, y dello dicho Apellido y Renombre y Casa y solar libre y exenta de todo pecho Tributo y vna delas fundadoras dela dicha Villa de Berga la qual el testigo de Sesenta y tres años poco mas o menos a esta parte ha visto que Continuamente a sido tenida y comunmente reputada, de cuia fundacion no ay memoria y dicho el dicho tiempo a esta parte el testigo ha visto que la dicha Casa y solar de larrade de Comotal Casa y solar conocida ha gozado y goza delas preheminencias franquezas y libertades exenciones y preuilegios que han gozado gozan los demas hijosdalgo de la dicha Villa de Berga, y dello sabe dicen. que el testigo en todo el dicho tiempo a visto ser y pasar, sin hauer visto ni oydo cosa dello en contrario. y lo mismo que ha declarado, dijo dixo. el dicho Lorenzo de Perez de esta, y otros muchos mas ancianos, que ellos lo mismo han visto, oydo dexa en sus tiempos, y que nunca vieron ni oyeron cosa en contrario, ni otra cosa pasara o fuera, este Testigo lo supiera o al menos lo hubiera oydo dexa, por la cierta noticia que en todo el dicho tiempo ha tenido de la Casa y solar de larrade de Comotal hauido y tenido dela Casa y solar de larrade de Comotal

Juradero, como dicho es, dixo que la pregunta y el Capitulo en el contenido es cierto y verdad, notorio y publico y fama y comun opinion en la dicha Villa de Berga y entre los vezinos della y este testigo lo sabe por la pregunta

El dicho Lorenzo de Perez de esta pregunta dixo, que este testigo muy bien sabe y tiene por cosa publica y notoria que dicho Martin saez de larrade de Martin de larrade de Juan de larrade de Miguel de larrade de Aguirreta de Juan de larrade de Tomas de larrade de Juan de larrade de Esteuan de larrade de Juan de larrade de Martin

dependientes [illegible] de dicha
Casa y Solar de Larrealde, Especialmente este testigo
bio, y oyo otras vezes que los dhos Martin de Larrea
y Miguel de Larrealde y Juan Thomas de Larrea
tuvieron la dicha Villa de Veraa y la dicha Casa y
Solar de Larrealde a Visita y Reconocer a Juanes de Larrea
difunto Dueño y Señor que fue de la dicha Casa y Solar
y Martin de Larrealde dixo como a deudos y parientes
hijos y los quales como tales les salian a recivir y recivi
eron en la dicha de Casa y Solar de Larrealde tratandoles
como tales solian tratar como a deudos y parientes hijos
y sabiendo les combidado a bodas y abanimos hijos y de
sus hijos y por ser ynos a ver este testigo que los dhos
Juan de Larrealde y Martin de Larrealde hijos Dueños
y Señores de la dha Casa y Solar de Larrealde de de la
dicha Villa de Veraa fueron a Caserio en diferentes
a la dicha Villa de Azpeitia a visitar y reconocer a los
dhos dichos y sabe en dos de combidados por ellos a bodas
y fiestas y banquetes dhos pasos y esto sera asi por dado
como lo declara la pregunta Es publico y notorio es pu
blica voz y fama en la dicha Villa de Veraa y por
Juez dicho en entre los vecinos de ella este testigo respon de
a la pregunta a lo que dicho declaro ser la
verdad so cargo del dicho Juramento en que se afirmo
y ratifica que firmo por que dijo que no sabia Escribir
no firmar = Domingo de Larrea = Juan Lopez de
Larrea

Testigo El dicho Domingo de Lorono vecino de la dicha Villa

Testigo presentado por parte de Jose de

de Larrealde de que para [illegible]
por el dicho Pleito de que dicho Concejo de la dicha
Villa, Juramento fecho en forma siendo preguntado
por el thenor del dicho articulado, por las preguntas
de la para en que fue presentado, a bsolviendo dijo

dijo lo siguiente

A la Primera pregunta dijo que Conoce a todas
las dichas partes que litigan de vista, comunicacion
que tiene trato y Correspondencia dellos, sabe que tiene y asi
bien Conoce y Conocia a Martin de Larrealde y a Miguel
de Larrealde y a Juan de Larrealde
Acatequista y Thomas de Larrealde de hermano de Juanes
de Larrealde de Gabriela de Arana de legitima muger
Nombrados en la pregunta de vista y Comunicacion
que tienen y Concurrencia dellos trato y tiene, y no
Conoce a Martin Saez de Larrealde de Referido en la
pregunta y dado lo dicho por publico enorario enbiado
Juramento que la Casa de Larrealde de esta Villa de
Veraa en las Cinco Villas del Reyno de Navarra
Esto responde a la pregunta

A la segunda pregunta dijo que es testigo de generales de la
ley y dijo ser de hedad de treinta y cinco años poco mas
o menos que no es pariente ni de ninguna de las partes
litigantes por parte que sea ni tiene interes en este
pleito ninguna de las demas calidades de la
pregunta y generales y dello que la sabe dijo
a la parte que la tiene

A la segunda pregunta dijo que el testigo de edad

ñas para les hacer tapar me, muchas y diversas Veze[s]
Y Pregado dezir por publico y Notorio de mucha[s]
personas Vezinos de la dicha Villa que Ma[r]tin
Saez de Alarcon de el Brezo Conteñida en la pregunta
Vino desde la dicha villa de Mexa a esta dicha Villa
y Azpeitia que Caso en ella con Domen[g]o
de Aizpurua la Referida, en esta pregunta Conteñido
el Morando en la dicha Villa, ambos Como Marido y
muger legitimamente Casados y velados en esta Casa
y Caseria de Aizpurua que es en Jurisdicion de la
dicha villa Obieron y procrearon por sus hijos legitimos
a los dichos Martin de Alzaral de el Brezo y a Miguel de
Lasiarte de Aguirreta difuntos aquienes Como es
declarado Conoció el testigo, y que Como casados
sus hijos les Casaron Criaron y Alimentaron
y Nombraron Como a sus hijos legitimos, y el testigo
Como dicho es tiempo que les Conoció les tubo por sus hijos
legitimos, y oyo que por tales fueron auidos y tenidos
y Comunmente Reputados en la dicha Villa de Azp[e]i-
tia y su Jurisdicion y el es Vezino de ella y lo Con-
tenido en la pregunta es Cierto y verdad Como ella
se refiere es Publico Notorio Publica Voz y fama
y Comun opinion en la dicha villa de Azpeitia
y Provincia y Jurisdicion entre los dichos Vezinos
y asi lo Responde a la pregunta

A la Catorzena pregunta dijo que el testigo sabe y
ello es publico y notorio que el dicho Martin de
Alzarate nombrado en la pregunta fue casado

legitimamente segun horden de la Santa
Madre Yglesia de Roma con Domenja de Oyan-
guren de la qual tubo y procreo por sus hijos legitimos
a Miguel y Martin de Alzarate y Oyanguren
y a Maria Ana de Alzarate y Oyanguren
Casados y velados legitimamente y que como casados
y velados los dichos testigo hazes Vida maridable Juntos
en la Casa y solar de Oyanguren que es en Jurisdicion
de la dicha villa de Azpeitia y en otras Casas y haziendo
Vida maridable Como tales marido y muger legitima
mente Casados y velados bio el testigo y obieron
y procrearon por sus hijos legitimos a los dichos Juan
de Alzarate y Domenja de Alzarate Referidos en la
pregunta y Domenja de Alzarate sus hijos legitimos les
Casaron, criaron, nombraron y Alimentaron
y reconocieron y Como tales fueron auidos y tenidos
y Comunmente reputados y lo Contenido en la
pregunta es Cierto verdad Como es declarado es publico
y notorio Publica Voz y fama y Comun opinion
en la dicha villa de Azpeitia y Jurisdicion donde
es Vezino dicho testigo y a lo Respondido a la

A la quarta dijo que asi bien el testigo sabe y ello
es publico Notorio que el dicho Juan de Alzarate el
Viejo Referido en la pregunta fue casado legitima
mente con Catalina de Aizpeondo nombrada en la
pregunta Como consta de la Carta volax de Aizpeondo en Juris
dicion de la dicha villa de Azpeitia, a los quales
tubieron y Como tales criando y Alimentando sus hijos
legitimos Casados y velados, bio el testigo hazer

declarando ser todos de vna Casa y durante
el dicho Matrimonio hubieron y procrearon
por su hijo legitimo al dicho Juan
de Larrea de Yguiza Casa de la dicha Casa y solar de
Acotegui, y Como tal dicho hijo legitimo le Criaron
trataron, nombraron reconocieron y alimentaron
por tal hijo legitimo hasta hoy estando tenido
y Comunmente reputado por tal mismo es de
este Testigo Save y ello es Cosa notoria que el dicho Juan
de Larrea de Albro su hijo subsequta de Matrimonio
con dicho llamado Juan de Larrea de Maria Perez
de Aneaga muger soltera, al qual trato y de
Conocio en nombre por tal hijo natural y lo Con
tenido en la pregunta es cierto y Verdad Como ella se
refiere y Es publica enotorio Publica Voz y fama
y Comun Opinion en la dicha Villa de Azpeitia
y de sus Circunvezinos de ella y ello
responde a la pregunta

A la quinta pregunta dijo que este testigo
Save y ello es Cosa publica enotoria que el dicho
Juan de Larrea de Albro en la pregunta fue
Casado legitimamente segun manda la santa
Madre yglesia de Roma con Catalina de Zandategui
su legitima muger y como a tal su marido y muger
legitimamente Casados y tenidos y reputados por tales
le oyo hacer vida maridable muchos años ha
a esta parte que ha de ser mas de veinte años poco mas o menos
que es muerto la dicha Catalina de Zandategui

Juan de Larrea de Albro su hijo legitimo hubieron y
procrearon por su hijo legitimo a los dhos Juan
Ramos y Juan de Larrea de Yguiza que litigan en estos autos como
tales sus hijos legitimos les Criaron trataron y alimen
taron y reconocieron por tales sus hijos legitimos
ha visto este testigo hasido y son tenidos y
Comunmente reputados, y lo susodicho sea an si
verdad Como la pregunta refiere es publico y notorio
publica Voz y fama y Opinion Comun en la dicha Villa
de Azpeitia y sus Circunvezinos en que los vecinos dello

y esto responde a la pregunta

A la sesta pregunta dijo que este testigo a sido
Save ello es publico enotorio que el dicho Miguel
de Larrea de Yguiza Contenido en la pregunta
fue Casado legitimamente con Catalina de Zandategui
su legitima muger y como tal marido y muger
vivieron juntos en una Casa y hicieron vida maridable muchos
años hasta que murio la dicha Catalina y durante
el dicho Matrimonio hubieron y procrearon por sus
hijos legitimos al dicho Joanes de Larrea de Yguiza
y la dicha Catalina de Zandategui como tales hijos legitimos
los Criaron trataron y alimentaron, y dado ello sea assi verdad como la
pregunta declara es publico enotorio, publica
Voz y fama y Comun opinion entre los vezinos
de la dicha Villa de Azpeitia y de sus circunvezinos
y esto responde a la pregunta

A la Septima pregunta dijo que assi bien Save
este testigo, por Cosa notoria que el dicho Miguel

de Larrayde de Aguirreta en segundo Matrimonio fue Casado legitimamente con Graciosa de Soquin y este testigo como tales Marido y muger le vio hacer vida maridable Sumos muchos años, y del dicho Matrimonio hubieron y procrearon por sus hijos legitimos, a los dichos Sebastian y Domingo de Larrayde en la pregunta nombrados, a los quales como tales hijos legitimos, vio este testigo les hacer tratarse, reconocerlos y alimentarlos, y por tales hijos legitimos hasido y son havidos y comunmente reputados, y todo lo suso dicho ser asi verdad como la pregunta refiere es publico y notorio y publica voz y fama y comun opinion en la dicha villa de Azpeitia y de sus dicho y deponer es lo que sabe y lo responde a la pregunta

A la decima pregunta dijo que este testigo sabe lo contenido en la pregunta es publico y notorio que el dicho Juan de Larrayde de Aguirreta y Juana de Arana su legitima muger fueron casados y velados a ley y bendicion segun y como manda la santa Madre yglesia de Roma y como tales marido y muger legitimamente casados y velados este testigo les vio hazer vida maridable muchos años juntos en una casa asta que murio el dicho Juan de Larrayde de Aguirreta y Juana de Arana su Matrimonio este testigo asimismo vio que los dichos Juan de Larrayde de Aguirreta y Juana de Arana su muger hubieron y procrearon por sus hijos legitimos a los dichos Juan

de Larrayde y Juan de Larrayde hermanos residentes en la Corte de su Magestad y como tales sus hijos legitimos les tuvieron, criaron, nombraron reconocieron y alimentaron y por tales hasido y son havidos y comunmente reputados y lo Contenido en esta pregunta sera asi verdad como ella refiere es publico y notorio publica voz y fama y comun opinion en la dicha villa de Azpeitia y de sus dicho y deponer es lo que sabe y lo responde a la pregunta

A la undecima pregunta dijo que este testigo sabe lo contenido en la pregunta es publico y notorio que el dicho Juan de Larrayde de Juana su legitima muger de la casa y solar de Juana que es una de las Casas mas principales de la dicha villa y de sus dichos y deponer es lo que sabe y lo responde a la pregunta

A la duodecima pregunta dijo que este testigo sabe lo contenido en la pregunta es publico y notorio que el dicho Juan de Larrayde de Juana su legitima muger de la casa y solar de Juana que es una de las principales de la dicha villa de Azpeitia, el qual es casa y solar conocido que es una de las principales Casas de la dicha villa, las quales las tienen y poseen los dichos sus hijos como hijos legitimos de los dichos Juan de Larrayde de Juana y de los dichos Juan de Larrayde y de los dichos Sebastian y Domingo de Larrayde. Este testigo y es voz y fama son hijos de los dichos Juan de Larrayde de Arana y Juan de Larrayde de Hermano y de Juana de Larrayde de Zeyarza y por tales hasido y

y Comunmente reputados y tenidos en esta
Noueria por Vezinos dela dicha villa de Azpeitia
y dependientes y procedientes por linea recta de
Varon del dicho Martin Saez de Larrale de Martin
de Larrale de Aguelas y Aiaguelas y de vna familia
parentela y dependencia y este testigo entro en el
dicho juramento le ha parecido y tiene por cierto los
dichos sus dichos, y hasta que por cierto les quales la
fregunta Conviene hauido eran todos ellos
hauidos tenidos y Comunmente reputados,
todo lo qual dicho sauia Vera dela forma y manera
que ha declarado y refiere la fregunta es publico
Notorio y publica voz y fama y Comun opinion
en la dicha villa de Azpeitia y sus diuisiones
entre los Vezinos della y esto responde ala pregunta
ala Docena paga dixo que este testigo Saue
y ello es publico y notorio que los dichos Martin
Saez de Larrale de Martin de Larrale de Aguiz
de Aiguel de Larrale de Aguirreta y Juan y Tomas
de Larrale de Lasarieta, y los dichos Martin de Larrale
de Arana y Juanes de Larrale de Vidaurreta en la Corre
de dicho Alcaldia y Juan de Larrale de Leyzaola
y Juan su hermano e Martin Thomas Juanenea
e Domingo de Larrale de nombrados en la pre
gunta, todos ellos fueron y son Vezinos enla dicha
dicha villa de Azpeitia y sus diuisiones
Ombres Nobles hijos dalgo notorios Conocidos
por el dicho Apellido y renombre y este testigo

Le tuuo por tales y tiene por cierto, y hauido este
dicho Juramento hasta aqui fecho en que se
afirmo y Leydo se Remitio y dixo ser de
Edad de treinta y tres años poco mas o menos
y lo firmo de su nombre
Juan de Larrale

Y luego el dicho Juan Perez de Alcega en nombre
de los dichos Vezinos de la dicha villa de Azpeitia
presento por testigo a Juan Martinez de Larrale
Vezino de la dicha villa de Azpeitia
del qual fue Recibido Juramento en forma de
derecho por Dios y Santa Maria y vna Cruz
en forma de Sacerdote y prometio de decir
verdad en lo que supiere y fuere preguntado
y siendo preguntado por la pregunta de la
Prueua de Nobleza y Hidalguia de los dichos
Vezinos de la dicha villa de Azpeitia
dixo que este testigo Conoce a todos los
dichos Vezinos de la dicha villa de Azpeitia
y sus diuisiones y a sus padres y Abuelos
y Parientes mas propinquos y Conoce
a todos los dichos Vezinos por Ombres
Nobles hijos dalgo notorios y Conocidos
de la dicha villa de Azpeitia y sus diuisiones
ayuntandose Como
Vezinos della a Junta a Cabildos
y Ayuntamientos de paz y de Guerra Como
Ombres Nobles hijos dalgo notorios y Con
Vezinos de la dicha villa y de sus diuisiones gozando
Como tales de todas las honrras franque
zas y Libertades y Exemciones que gozan los
demas Ombres hijos dalgo notorios y particulares
destos Reynos y Prouincias de Guipuzcoa y este testigo
Como natural de la dicha villa de Azpeitia
se hallo presente Como soldado en el exercito de Mosiur
de Lautrec en el Reyno de Nauarra en seruicio
de su Magestad y en el dicho exercito vio
Como todos los demas hijos dalgo della
de la dicha villa y de sus diuisiones y dellos
y los demas Ombres Nobles

Testigos dados de la dicha villa de Sumbilla
Juan de Larrayoz
Juan de Larrayoz
Juan de Larrayoz

pocomas. Omenor yro es parienta dem̃s gnma dellas
dichas partes lo trgo amas por parte q̃ se sepa, m̃cer
Cumer. E ser testigo m̃ jura de la demas Calidades
dela pregunta jenerales y desea q̃ la Justicia Valga
Alapartie q̃ le aviene

A la segunda pregunta, dixo q̃ es testigo
de fesenta años pocos mas o menos q̃ la parte
dezir hauer dicho por publico E notorio de muchas
personas vezinos de la dicha Villa q̃ Martin Saez
de arrazola de el biesso Contenido en la pregunta vino
desde la dicha villa de Berna a esta dicha villa
de Azpeitia y se caso en ella con Domenja de Azú
zaualeta de q̃ fue dicho en la pregunta q̃ biuiendo E morando
en la dicha villa ambos como Marido E muger legitimam̃te
Casados y velados, en la Casa y Caseria de Azú zaualeta
q̃ es en Juridicion de la dicha villa Obieron E pro
Crearon por sus hijos legitimos a los dichos Martin
de arrazola de el biesso y a Miguel de arrazola de Aguirretta
difuntos a quienes como declarado tiene este testigo
y q̃ como anales sus hijos les Cauaron trauaron
E Cimentaron y nombraron como a sus hijos legitimos
Y este testigo en nombre de el dicho q̃ les Conuiene, les tiene
por sus hijos legitimos, y oio q̃ sus padres fueron auidos
y tenidos y Comunm̃te reputados en la dicha
de Azpeitia y de su Juridicion entre los vezinos della
lo Contenido en la pregunta sea si verdad como
en ella se refiere E publico y notorio E publica voz
y fama y Comun opinion en la dicha villa de Azpeitia

Y de su Juridicion entre los dichos vezinos y
este respondio a la pregunta

A la tercera pregunta dixo q̃ es este testigo
publico E notorio q̃ el dicho Martin de arrazola
nombrado en la pregunta fue Casado legitimamente
segun manda la Santa Madre yglesia Romana con
Domenja de Oyanguren su legitima muger, porque
como antes este dicho q̃ es casado y velado le oio
y vido este testigo hazer vida maridable
con su muger en Casa propia de Oyanguren q̃ es en
Juridicion de la dicha villa de Azpeitia y otras
Casas q̃ haciendo vida maridable como tales marido
y muger legitimamente Casados y velados oio este
testigo / Obieron E procrearon por sus hijos legitimos
a los dichos Juan de arrazola q̃ somos de la razon de
este dicho en la pregunta y como antes dicho es
legitimos les Cauaron trauaron y nombraron
E Cimentaron y reconocieron E por tales fueron auidos
tenidos y Comunm̃te reputados, y lo contenido
en la pregunta sea si verdad como a declarado
E publico notorio y publica voz y fama y Comun
opinion en la dicha villa de Azpeitia y de su Juri
dicion donde los dichos dichos fueron vezinos y estos pone

A la pregunta

A la quarta pregunta dixo q̃ assi mismo es
publico y ello es publico E notorio q̃ el dicho Juan
de arrazola de el biesso referido en la pregunta
fue Casado legitimamente con Martina de
Aconeju nombrada en la pregunta a la q̃

La Casa y Solar de Arteaga en Jurisdicion dela
dicha villa de Azpeitia, alos quales Como a tales
Marido y muger legitimamente Casados y velados
y bio - este testigo hacer vida maridable Ynos en otra
Casa, y durante El dicho Matrimonio asi bien bio
este testigo / Obieron y procrearon por Hijo legitimo
al dicho Juan de Larrarde de yuso de la dicha Casa
y Solar de Arteaga, y Como a tal Hijo legitimo le
Criaron, trataron, nombraron, Reconocieron y alimen
taron y ponen al Dho Hijo legitimo hasido yes avi
do tenido y Comunmente Reputado y tenido este testigo
sabe de Uello es Cosa notoria que el dicho Juan de
Larrarde El hijo tubo fuera del matrimonio Un hijo
llamado Juan de Larrarde de Maria Perez de
Arteaga muger Soltera, al qual trato y reconoció Com
bro por su hijo natural, y la Comendo en esta
pregunta Ser assi Verdad Como en ella Refiere es
publico y notorio Publica Voz y fama y Comun
Opinion en la dicha villa de Azpeitia y de Aquis
y en los Vecinos de ella, y esto responde a la pregunta
A la quinta pregunta dijo que este testigo sabe
y Uello es Cosa publica y notoria que el dicho Thomas
de Larrarde Referido en la pregunta fue Casado legitima
mente segun manda la Santa Madre Yglesia de
Roma Con Catalina de Landaregui Su legitima
Muger, y Como a tales marido y muger legitima
mente Casados y velados este testigo les Vio hazer
vida maridable muchos años Atta agora pues q
hauen de aber poco mas o menos que murio la dha

Catalina de Landaregui y el susodho
de Matrimonio de este testigo hubieron y
procrearon por sus hijos legitimos, alos dichos
Martin Thomas y Juan de Larrarde que litigan
alos quales Como a sus hijos legitimos les Criaron
trataron y alimentaron y Reconocieron, Como a tales
sus hijos legitimos ha oido este testigo hasido
y son hauidos, y tenidos y Comunmente reputados
por tales dicho sea si Verdad Como la pregunta
Refiere es publico y notorio publica voz y fama
y Opinion Comun en la dicha Villa de Azpeitia
y de su Jurisdicion entre los Vecinos de ella
y esto responde a la pregunta
A la Sesta pregunta dijo que este testigo asi bien
sabe y Uello es publico y notorio que el dicho Miguel
de Larrarde de Aguirreta Contenido en la pregunta
fue Casado legitimamente con Catalina de Thomas
de Olaza su legitima muger, y este testigo Como a tales
marido y muger les vio traer vida maridable
muchos años atta quel tiempo la dicha Catalina
y durante el dicho matrimonio hubieron y pro
crearon por su hijo legitimo al dicho Juan de
Larrarde de Aguirreta, al qual les vio este testigo
que Como a tal su hijo legitimo le Criaron trataron
Nombraron Reconocieron y alimentaron, y todo
esto Ser assi Verdad Como la pregunta declara
es publico y notorio publica voz y fama y
Comun Opinion entre los Vecinos de ella
de la villa de Azpeitia y de su Jurisdicion

A lo despende a la pregunta

A la Septima pregunta Dixo que assi bien el Testigo save y es cosa notoria que el dicho Miguel de Larralde de Aguirreta en segundo Matrimonio fue Casado legitimamente con Graua de soquin y este testigo como amigo y vezino le vio hazer vida maridable mas de quinze o veinte años, y del dicho segundo matrimonio hubieron y procrearon por sus hijos legitimos a los dichos Sebastian y Domingo de Larrayde en la pregunta nombrados a los quales como a sus hijos legitimos dio este testigo por tales y como a tales los trataron y reconocieron y alimentaron y por tales sus hijos legitimos han sido y son tenidos y comunmente reputados y tenidos y todo lo susodicho dicho saben ser verdad como la pregunta refiere es publico y notorio publica voz y fama y comun opinion en la dicha villa de Azpeitia y su jurisdicion entre los vezinos della y esto despende a la pregunta

A la Octaua pregunta Dixo que este testigo sabe y es publico y notorio que el dicho Juan de Larralde de Aguiareta y Isabel de Arana de legitima matrimonio fueron casados y velados a ley y bendicion segun y como manda la Santa Madre yglesia de Roma y como a tales marido y muger legitimamente casados y velados este testigo les vio hazer vida maridable mas de nueue años en una casa a cargo y amparo del dicho Juan de Larralde de Aguiareta y durante el dicho

tiempo

Larralde y Arana y que los dichos Juan de Larralde y Isabel de Arana dieron y criaron a sus hijos legitimos como a tales los trataron y reconocieron y alimentaron como a tales hijos legitimos y como a tales los tuuieron y tienen y comunmente son reputados y tenidos y todo lo susodicho dicho save ser verdad como la pregunta refiere es publico y notorio publica voz y fama y comun opinion entre los vezinos de la dicha villa de Azpeitia y su jurisdicion

A la nueue pregunta dixo que este testigo assi bien save, vido y es publico y notorio que el dicho Martin de Larralde y Arana es dueño y señor de la casa y solar de Arana que es una de las mas principales y mas preheminentes casas de la dicha villa de su jurisdicion y termino del dicho Juan de Larralde de Zarza es dueño y tenedor de la casa y solar de Zarza que assi bien es en su jurisdicion de la dicha villa de Azpeitia, el qual era casado a la casa y solar de Zarza que assi bien es una de las mas principales casas de la dicha villa, las quales las tienen y poseen como dichos y por dichas y como dichas: Nicolas de Aguirreta de Larralde, Thomas de Larralde y los dichos Juan y Domingo de Larralde que este testigo y los mas ancianos vecinos de los dichos lugares han visto tener y poseer a los dichos Juan de Larralde y de Arana y Juan de Larralde de Zarza y de Juan de Larralde su hermano y de Juan de Larralde

Despuesta y por ende Vanidos temidos Comunmente
Repuntados, y todos ellos de esta Vezindad son Vezinos
de la dicha villa de Azpeitia, y dependientes y proze
dientes por linea recta de varon del dicho Martin
Saez de Narvaiz e Martin de Larrañaga Aguelos
y Visaguelos y de una familia pazenterias depen
dencia, y Vienen tiempo ha tenido y tiene entre
el dicho durante tiempo por todos los susodichos
y Vanidos que por los quales la pregunta Contiene
Vanidos son todos ellos Vanidos temidos y Comun
mente Repuntados y todo lo susodicho Verdad
Verdad dela forma y manera que ha declarado Dixo
fiere la pregunta Es publico enorario y publica Voz
y fama y Comun Opinion en la dicha villa de Azp
y de Diez dixo enque es Vezino Vecino de esta dicha villa
y Vende a la pregunta

A la Doze pregunta Dixo que el testigo sabe
Dello es publico enorario que los dichos Martin
Saez de Narvaiz y Martin de Larrañaga y Miguel de
Larrañaga de Aguirreta y Juan Perez de Larrañaga
y Martin de Larrañaga de Arana y Juanes de Larrañaga
su hermano Residente en Corte de su Magestad
y Juan de Larrañaga de Legazpia y Juan de Larrañaga
su hermano, y Martin Ybañez, Juan Sebastian
y Domingo de Larrañaga Contenidos en la pregunta
todos ellos fueron y son Vecinos en esta villa de Az
dela dicha villa de Azpeitia y de su Juridicion

Comunes nobles hijos dalgo notorios y conocidos
por el dicho apellido y preeminencias de Larrañaga, y por
tales Vnos de dicho tiempo a esta parte los ha
tenido y tiene, y tratado que Vanidos y
temidos y Comunmente Repuntados en la dicha
villa de Azpeitia y de su Juridicion entre los Ve
cinos della, y sus dependientes y descendientes por linea
recta de varon de dicha Casa solar de Larrañaga
Juezes Regidores y Repuntados por tales y de
tales honrrados y estimados en los dichos sesenta
años poco mas o menos dixo
Juridicion, donde han residido y morado a los quales
tales estimados y Vanidos gozan a cada uno
en su tiempo a los que tiene declarado Conozerles
y gozado de las preeminencias franquezas, liber
tades y exenciones de que han gozado gozan
los demas nobles hijos dalgo notorios de sangre, y Cono
cidos de la dicha villa de Azpeitia y su Juridicion
ayuntandose como el testigo les ha visto ayuntar
sados ellos a dar y hazer buen tiempo entre ellos de
la Juridicion en paz y en guerra Con los
demas Vnos nobles hijos dalgo notorios de la
dicha villa y su Juridicion gozando como han
gozado de las preeminencias franquezas liber
tades y exenciones que han gozado gozan
los demas nobles hijos dalgo notorios de la
dicha villa y su Juridicion segun a que debaer

[illegible] treinta y cinco años poco mas o menos y dixo este testigo
que en esta ocasion y leuantada que dixo ha visto e visto vieron
los hombres nobles hijosdalgo naturales de esta
Paganchina de Guipuzcoa en seruicio de su Magestad y
como parte del exercito de los Vizcainos de Guipuzcoa
en esta Compañia y debaxo la vandera de la dicha
villa de Azpeitia siendo Capitan de la
Compañia de los hijosdalgos hijosdalgos de la dicha
villa y de su Jurisdicion Juan Ynigoez de Alzaga
el famoso vezino de la dicha villa, los dichos Juan de
Larrañaldeta de Arteaga y Thomas de Larrañaldeta de
Bermaño fueron Alferes y Symbolados a la dicha
ocasion y leuantada con los demas hijosdalgo de la
dicha villa donde ambien fue este testigo y vio que
los dichos Juan y Thomas de Larrañalde Simeron
a su Magestad = Y ansi bien en esta ultima leban
tada que hizo esta dicha Prouincia agora seis
años poco mas o menos contra el exercito de Messina
de Bandoma dixo este testigo que los dichos Juan de
Larrañalde de Yparza e Juan de Larrañalde su hermano
Martin de Larrañalde de Juana y Martin y Thomas
de Larrañalde, hijos del dicho Thomas de Larrañalde y Juan
de Larrañalde con los demas hijosdalgo de la dicha villa
y debaxo de la vandera desta fueron en seruicio
de su Magestad al puerto de Bermeo y Puerto de
Pasajes vltimo puerto de España para Francia donde
tambien Simieron a su Magestad, y lo firmo

[illegible] dixo este testigo en el tiempo que ha declarado que
todos los dichos litigantes y sus padres y agueos
y antepasados fueron tenidos y comunmente fueron asi
tenidos y comunmente fueron tenidos y comunmente fueron
por hijosdalgo de la dicha villa y de su Jurisdicion
y este testigo es tal de dicho tiempo a esta
parte y ha visto y visto que todos los dichos y sus
padres y agueos y antepasados fueron tenidos y
comunmente fueron tenidos por hijosdalgo notorios
de sangre y de solar conocido y de Armas y Blasones
y Caballeros y Escuderos y gozan de todas las
honras y preeminencias que gozan los demas hijosdalgo
de la dicha villa y de su Jurisdicion y que
este testigo sabe que los dichos y sus padres y agueos
y antepasados siempre fueron tenidos y comunmente
fueron tenidos por hijosdalgo notorios de sangre
y de solar conocido y de Armas y Blasones y
Caballeros y Escuderos y gozan de todas las honras
y preeminencias que gozan los demas hijosdalgo de la
dicha villa y de su Jurisdicion y que este testigo
sabe que los dichos y sus padres y agueos y antepasados
siempre fueron tenidos y comunmente fueron tenidos
por hijosdalgo notorios de sangre y de solar conocido
y de Armas y Blasones y Caballeros y Escuderos y
gozan de todas las honras y preeminencias que gozan
los demas hijosdalgo de la dicha villa y de su
Jurisdicion y que este testigo sabe que los dichos
y sus padres y agueos y antepasados siempre fueron
tenidos y comunmente fueron tenidos por hijosdalgo
notorios de sangre y de solar conocido y de Armas
y Blasones y Caballeros y Escuderos y gozan de todas
las honras y preeminencias que gozan los demas
hijosdalgo de la dicha villa y de su Jurisdicion
y que este testigo sabe que los dichos y sus padres
y agueos y antepasados siempre fueron tenidos y
comunmente fueron tenidos por hijosdalgo notorios
de sangre y de solar conocido y de Armas y Blasones
y Caballeros y Escuderos y gozan de todas las
honras y preeminencias que gozan los demas hijosdalgo
de la dicha villa y de su Jurisdicion y que
este testigo sabe que los dichos y sus padres y agueos
y antepasados siempre fueron tenidos y comunmente
fueron tenidos por hijosdalgo notorios de sangre
y de solar conocido y de Armas y Blasones y

Ante mi Juan Lopez de Larrea Escrivano = Juan Lopez de
Ollarra = Domingo de Larrea

En la villa de Bera a veinte y quatro dias del mes de Junio de mil y seiscientos y quarenta y quatro años Ante el Señor Doctor Don Juan Lopez de Mendizabal Alcalde hordinario en la dicha villa de Bera y su Jurisdicion por su Magestad y en presencia de mi Juan Lopez de Larrea Escrivano de su Magestad y del numero de la dicha villa y testigos yuso escriptos parecio presente Martin de Larrealde vezino de la dicha villa de Bera y dixo que por quanto Juan Lopez de Larrea Escrivano de su Magestad y del numero de la dicha villa de Bera en nombre de Juan Lopez de Mendizabal Alcalde hordinario en la dicha villa de Bera por su Magestad y en virtud de su poder que para ello tiene presento ante el dicho Alcalde hordinario una peticion en que pidio se mandase hazer probanza de testigos sobre los capitulos en la dicha peticion contenidos y para que se le mandase dar mandamiento para que se le hiziese notorio el dicho Martin de Larrealde y para que se le hiziese notorio el dicho mandamiento y para que se le hiziese notorio lo siguiente

A la primera pregunta dijo que conoce a todas las dichas partes que litigan de vista y comunicacion que conoce y conoscio a Martin de Larrealde y a Miguel de Larrealde de Ayuneta ya difunto y a Juan de Larrealde y a Thomas de Larrealde hermano de Juan de Larrealde y a Manuela de Juana de Legitima muger nombrados en la pregunta de vista y comunicacion que tienen y tuvieron y que conoscio a Martin Saez de Larrealde referido en la pregunta ya difunto por publico Notorio y oydo decir que la casa de Larrealde es en la villa de Bera en las Cinco Villas del Reyno de Navarra y lo que responde a la pregunta fue preguntado por las preguntas generales de la ley dixo ser de hedad de sesenta y tres años poco mas o menos y no tocarle ninguna de las dichas partes litigantes por parte que sea ni conocerles en este pleito ninguna de las demas calidades de la ley generales y dixo que la Justicia valga a [illegible]

Ante mi

A la segunda pregunta dijo que este testigo de quarenta años a esta parte muchas y diversas vezes a hablado y comunicado con muchas personas vezinos de la dicha villa que Martin Saez de Larrealde referido en la pregunta antes de ser casado con Domenja de Arizgaraleta referida en la pregunta estuvo amancebado en la dicha villa de Bera con muger legitima menos casados y velados en la casa de Carenia de Arizgaraleta que es en Jurisdicion de la dicha villa y tuvieron y procrearon por sus hijos legitimos a los dichos Martin de Larrealde y a Miguel de Larrealde de Ayuneta difunto a quienes como a declarado conoce este testigo que como tales hijos les hizieron tratar y nombrar como a tales hijos legitimos y en todo el tiempo que este testigo a estado en la dicha villa de Bera siempre a oydo decir por hijos legitimos a los que fueron casados y velados y que asi lo tienen y comunmente y pura de la dicha villa de Bera y lo que responde a la pregunta es la verdad como en ella se contiene y lo que sabe por haverlo oydo decir publica voz y fama y comun opinion en la dicha villa de Azpeina y fuera de ella en donde an estado los dichos vezinos de esta respuesta a la pregunta

A la quarta pregunta dijo que este testigo sabe

Dello Espublico enotorio que eldicho Martin de
Larralde nombrado enla pregunta fue Casado legitima
mente segun manda la Santa Madre yglesia
de Roma con Domenja de Oyanguren su legitima
muger por que Como arriba Mando Enuge
legitimamente Casados y velados lesbio este testigo
Vio hacer Vida marital dellos Juntos en la Casa y solar de
Oyanguren que es en Juris dicion de dicha villa de
Azpeitia y otras Casas y sabiendo Vida marital
Como arriba Mando Enuges legitimamente Casados
y velados Vio este testigo / obieron Procrearon por sus
hijos legitimos, alos dhos Juan de Larralde y Thomas
de Larralde referidos enla pregunta y como a
tales sus hijos legitimos les Casaron trataron enom
braron alimentaron y Reconocieron por sus hijos
fueron Tenidos creenidos y Comunmente reputados
y la Comun opinion en la dicha villa de Azpeitia
y de Juris dicion donde los dhos dichos
Vezinos Fueron y son de la pregunta

A la quarta pregunta Dijo que asi bien este
testigo Save y es Publico enotorio que el dicho
Juan de Larralde el biejo referido en la pregunta
fue Casado legitimamente con Marina de Acoteguí
nombrada en la pregunta Casa fue la Casa y solar
de Acoteguí en Juris dicion de la dicha Villa de
Azpeitia a las quales Como arriba Mando enuges
legitimamente Casados y Velados lesbio este

Vio hacer Vida marital en dicha Casa y durante
dicho Matrimonio Procrearon por sus hijos legitimos al dicho
Juan de Larralde referido en la pregunta y dicha Casa y solar
de Oyanguren de donde Casaron trataron nombraron Reconocieron por
hijos legitimos y por tales hijos legitimos Tenidos y Creenidos
Comunmente Reputados, y el mismo este testigo
Save en la Casa nombrada que el dicho Juan de
Larralde el biejo referido fue Casado con Maria Perez de
Arrega, muger legitima Casa, Alcanzo y Reconoció
Enomoro por el hijo legitimo Como arriba lo Contiene
en la pregunta, por antiguedad Como ella refiere
Este es Mayor en dicho Pueblo y fama
Comun opinion en la dicha villa de Azpeitia
en Juris dicion de la dicha Villa, esto res
Pecto de la pregunta

A la Caquinta pregunta Dijo este Testigo save
ella es Cosa publica enotoria que el dicho
Thomas de Larralde referido en la Pregunta
fue Casado legitimamente segun manda la santa
Madre yglesia de Roma con Catalina de Zanda
tegui su legitima muger y Como arriba Mando
Enuges legitimamente Casados y Velados
este testigo lesbio hacer Vida marital e muchos
Años a esta que agora fue de Marca Mano poco mas

Domenco y que en ella dicha Casa dezan da
tepui, y durante el dicho Matrimonio bio este
testigo que los dichos Conjuges procrearon por sus hijos legi
timos a las dichas Thomasa y Juana de la Canal de que litigan
al cual como a tal su hijo legitimo lescriaron
trataron y alimentaron y reconocieron por tales
sus hijos legitimos este testigo han
sido son habidos tenidos y comunmente reputados
por tales dichos Juanes Verdad como la pregunta refiere
fiere Es Publico Notorio Publica Voz y Fama
y Comun Opinion en la dicha villa de Azpeitia
y en sus circunvecinos Vezinos della y esto
Responde a la pregunta

A la Sesta pregunta Dijo que este testigo ansi
bien sabe lo dello Es Publico Notorio que el dicho
Miguel de Canal de Aguineta Contrahendo en la
pregunta fue casado legitimamente con Catalina
de Olandiolaza su legitima muger y este testigo
Como amigo de marido y muger les bio hazer vida
maridable muchos años Antes que muriese la dicha
Catalina y durante el dicho Matrimonio hubieron
procrearon por su hijo legitimo al dicho Juanes de
Canal de de Aguineta la qual bio este testigo
que Como casados un hijo legitimo le criaron trataron
Nombraron Reconocieron Alimentaron
y todo lo demas Verdad Como la pregunta declara
Es Publico Notorio Publica Voz y Fama
y Comun Opinion entre los Vezinos de la dicha

villa de Azpeitia y en sus circunvecinos Responde

A la Septima pregunta Dijo que asi bien este testigo
sabe lo dello Es Publico Notorio que el dicho Miguel de Canal
de Aguineta y la dicha Catalina de Olandiolaza
su legitima muger fue casado legitimamente con
tinuadamente con Gracia de Joquin, y este testigo Como amigo
de marido y muger les bio hazer vida maridable muchos
años y durante el dicho Matrimonio hubieron procrearon por
sus hijos legitimos a los dichos Juan y Domingo de
Canal de En la pregunta nombrados a los quales Como
a tales sus hijos legitimos bio este testigo, les criaron
trataron reconocieron y alimentaron y por tales
sus hijos legitimos sean sido y son habidos tenidos
y comunmente reputados en todo lo dello dicho
es Verdad como la pregunta refiere Es Publico
Notorio Publica Voz y fama y Comun Opinion
en la dicha villa de Azpeitia y sus circunvecinos Vezinos
los Reinos della Este testigo Responde a la pregunta

A la Otava pregunta Dijo que este testigo sabe
y bello Es Publico Notorio que el dicho Juan de
Canal de de Aguineta y Isabel de Juana su legitima
muger fueron casados y velados a ley e bendicion
segun Como manda la Santa Madre Yglesia
de Roma y Como tales viuendo y siendo legitima
mente casados y velados este testigo les bio hazer
vida maridable muchos años en una Casa
propia que el dicho Juan de Canal de de Aguineta murio
y durante el dicho Matrimonio este testigo asi bien no

Que los dichos Juan de Larralde y Agustina de
Egaña Aguirre a
Estanislao de Arana Aguirre, vecinos y procreados
por sus hijos legítimos a los dichos Martín de Larralde
y Juanes de Larralde de Iturbe Arana residentes en la
Corte de su Magestad y como tales sus hijos
legítimos les han tenido y tienen y son tenidos
y comunmente reputados
en la pregunta, ser ansi verdad como en ella se refiere
Es público y notorio y pública voz y fama y común
opinión en los dichos lugares de la dicha villa de Azpeitia
y sus términos y jurisdicción y lo que responde a la pregunta
A la novena pregunta dijo que este testigo ansi
bien sabe y ello es público y notorio que el dicho
Martín de Larralde de Arana es dueño y señor
de la casa y solar de Arana que es una de las casas
principales de la dicha villa y su jurisdicción y lo mismo
el dicho Juan de Larralde de Egarza es dueño y señor
de la casa y solar de Agirrezuri que asimismo es una
de la dicha villa de Azpeitia, el qual está edificado a la
casa y solar de Egarza que es una de las mas
principales casas de la dicha villa las quales las tienen
y poseen los dichos padres y abuelos y los
dichos Martín de Larralde, Thomas Juanes de Larralde
y dichos Juan Martín y Domingo de Larralde
sus hermanos y hermanos de sus padres y abuelos
dichos Juanes de Larralde de Arana y Juanes de
Larralde de Iturbe Arana y Juanes de
Larralde de Egarza, y por tales hidalgos tenidos y comunmente
reputados, y todos ellos y cada uno de ellos

de la dicha villa de Azpeitia y de sus términos
hasta el tronco de Garagorri del dicho Martín Saez de
Larralde y Martín de Larralde Arbeaga y Miguel de Araloa
y de su familia parentela y dependencia, y este
testigo los tiene habido y tenido y tiene habido y tenido al dicho Juan
por tales hidalgos notorios de solar conocido y por tales
todos ellos hidalgos y comunmente reputados
y todo lo susodicho ser ansi verdad de la fama y
manera que lo ha declarado y se refiere la pregunta
Es público y notorio y pública voz y fama y común
opinión en la dicha villa de Azpeitia y sus términos
y oyendo los ancianos de ella, esto responde a la pregunta
A la docena pregunta dijo que este testigo sabe ello
es público y notorio que los dichos Martín Saez de
Larralde y Martín de Larralde y Miguel de Araloa
de Aguirreta y Juan Thomas de Larralde y Martín
de Larralde de Arana y Juanes de Larralde de Iturbe
residen en Corte de su Magestad y Juanes
Larralde de Egarza y Juan de Larralde de Iturbe
Martín Thomas, Juan, Sebastián y Domingo
de Larralde contenidos en la pregunta, todos ellos
fueron y son vecinos ancianos de la villa
de Azpeitia y de su jurisdicción hombres nobles
hijosdalgo notorios y conocidos por el dicho apellido
y nombre de Larralde y por tales tenido el dicho
tiempo este testigo los ha tenido y tiene y ha visto
que han sido habidos y tenidos y comunmente
reputados en la dicha villa de Azpeitia y sus

...de los Vezinos della y sus dependientes y descendientes por linea recta de Varon de cada
una de Caraviçolas de Aranalde y en su aberçion y repuesta
hallo por testigo a Juan de Estado Gerban de los de
quarenta y ocho años en cuias Casas Cada uno
de ellos Abitacion y Continuadamente en la dicha
Villa y su Jurisdiçion donde han abitado y morado
a los quales este testigo les ha visto gozar
a Cada uno en su tiempo de los que tiene declarados
Conocerles, de las Preheminencias franquezas
libertades y Enpeçiones de que han gozado
gozan los Ombres nobles hijos dalgo notorios
y Conocidos de la dicha Villa de Azpeitia y su
Jurisdiçon ayuntandose Como este testigo les
ha visto ayuntar a todos ellos a Cada uno en su
tiempo en los alardes - Ayuntamientos de paz
y de Guerra Con los demas Ombres nobles hijos
dalgo notorios de la dicha Villa y Jurisdiçon
gozando Como han gozado de las preheminencias
franquezas libertades y Enpeçiones, que han
gozado y gozan, los demas Ombres nobles hijos dalgo
Notorios de la dicha Villa y su Jurisdiçon = Dixo
que puede haver veynte y siete años poco mas o menos
hio este testigo que en la Ocasion y leuantada que
hubo en dicha Provincia hizieron los Ombres nobles hijos dalgo
naturales de la Provincia de Guipuzcoa
en Seruiçio de su Magestad Contra el Exerçito
de los Luteranos de francia en la Compañia y debaxo
la Vandera de la dicha Villa de Azpeitia y
a la saçon Capitan de la Compañia de

hijo dalgo de la dicha Villa de Azpeitia Juan Francisco
Juarez de Alzaga difunto vezino de la dicha
Villa, y los dichos Juan de Aranalde de Zcoteguy
y Thomas de Aranalde su Hermano fueron elegidos
y nombrados a la dicha Ocasion y leuantada Con los demas
hijos dalgo de la dicha Villa donde asi bien fueron
testigo, y bio que los dichos Juan y Thomas de Aranalde
siruieron a su Magestad asi bien en la dicha
leuantada que hizo en la dicha Provincia a pie
y a caballo por Comun Comun Exerçito de
Soldados de Alabarderos de Arcabuzeros que los
dichos Juan de Aranalde de Legarza, y Juan de Aranalde
su Hermano Martin de Aranalde de Arana y Juan
de Thomas de Aranalde hijos del dicho Thomas de
Aranalde y Sebastian de Aranalde Con los demas
hijos dalgo de la dicha Villa debaxo de la Vandera
de ella fueron en seruiçio de su Magestad al paso de
Beovia y puerto de Vina bultrino paso de España
para Francia donde asi bien siruieron a su Mag.d
y lo sabe este testigo en el tiempo que ha
declarado que todos los dichos hijosdalgo y sus
Padres Aguelos y otros leuantadas y ocasiones
siruieron a su Magestad en uno Con los demas
Vezinos Ombres nobles hijosdalgo de la dicha Villa
y Jurisdiçon por este testigo y modo el dicho
tienpo = Y para mas abundamiento y Reputacion ha
visto hazer este testigo y tiene hecho los dichos
en la forma y manera que ha declarado

Pregunta para que fue presentado fue absuelbiendo

Fecha la Primera pregunta dixo que conoce a los dichos partes que litigan de vista
trato y comunicacion que Conellos tiene y Catalina Mellos
su muger tiene y tubieron Conocio y Conoció a Juan
de Larralde y a Miguel de Larralde de Aguirrea
ya Juan de Larralde de Aconegui y Tomas de
Larralde Hermano Casanas de Larralde
y Isabela de Arana su legitima muger nombrados
en la pregunta de vista y comunicacion que
Conellos con Catalina Mellos tubo y tiene, y no
Conoció a Juanes de Larralde referido
en la pregunta de abajo dixo publico enotorio
en este Lugar que la Casa de Larralde es
en la villa de Vera en las Cinco Villas del Reyno
de Navarra y es verdad lo demas de la pregunta
y es de edad de sesenta años poco mas o menos
y que no es de Juan de Larralde de Zarza porque
este Testigo y Juan de Larralde de Aconegui hijos
heran Primos Carnales hijos de Hermanos
y que con los demas contenidos no tiene parentesco
alguno, y porque en todo no declara de dicha Vesindad
ni tocantes en este Testigo ninguna de las demas
Calidades de las preguntas generales, y dixo
que la Justicia Valor de la Causa le Tocan

gunca ha visto ni oydo cosa deello en contrario
y si otra cosa fuera supiera y el testigo lo supiera
o Cualquiera hubiera oydo decir por la mucha noticia
y comunicacion que Conellos haviendo estubo
y tiene con la mucha noticia que en todo el dicho tiempo
haviendo y tiene de las Vecindades y ocasiones
y otras actos de moher hijos dalgo que han obrado
en la dicha villa de Azpeitia, y lo mismo que a
declarado oydo decir, a Lope de Mendizabal su Padre
y otros sus mayores y mas ancianos que ellos lo mismo
havian dicho en su tiempo y oydo decir a sus
mayores y mas ancianos y que ninguno vieron ni oyeron
decir cosa deello en contrario y todo lo susodicho
es la verdad y es publico enotorio y publica voz
y fama y comun opinion en la dicha villa de
Azpeitia y su Jurisdicion entre los Vecinos de
ella y fue Responde a la pregunta lo dicho
es la verdad y lo que sabe so Cargo del dicho Juram
en que se afirmo y en firmo porque dijo que no sabia
escribir = Juan Lopez de Ondarza = Domingo
Larrazaval

Testigo El dicho Pedro de Egzaguirre Bueno de la Casa solar
de Egzaguirre de dicho Vecino de la dicha villa de
Azpeitia Testigo presentado por parte de los Rs
Juan de Larralde de Zarza y Consortes para en el
dicho Pleito de Conel Concejo de la dicha Villa
y su fiel Sindico haviendo Jurado en forma y siendo
preguntado por el Tenor de dicho articulado de las

A la Segunda pregunta Dixo que
el Testigo de Cinquenta y Quatro años
poco mas o menos del Contenido en
la pregunta y dixo que lo sabe por publico y notorio
y por muchas personas vecinos de la dicha villa que Martin
Saez de Larralde el viejo Contenido en la pregunta
vino desde la dicha villa de Berda a la dicha villa
de Azpeitia y se caso en ella en Domenja de
Arizavaleta vezina en la pregunta y biviendo
Morando en la dicha villa ambos como
Marido y muger legitimamente Casados y velados
en la Casa y Caseria de Arizavaleta que es en
Jurisdicion de la dicha villa Obieron y procrearon
por sus hijos legitimos a dichos Martin de
Larralde el viejo y Miguel de Larralde Aguirreta
ya funtos a quienes como a declarado Conoce
el Testigo y que como a tales sus hijos
los Criaron trataron y alimentaron y nombraron
como a sus hijos legitimos y el Testigo entro
el tiempo que les Conoscio les tuvo por sus hijos
legitimos y por que por tales fueron havidos y
Comunmente reputados en la dicha villa
de Azpeitia y de Sus vecinos fueron en la
dicha villa y lo Contenido en la pregunta es ansi verdad
Como en ella se hace Es publico notorio y publica
voz y fama y Comun opinion en la dicha villa de
Azpeitia y diferira Sobre lo en que los
dichos vezinos y el Testigo responde a
la pregunta

A la Tercera pregunta Dixo que el Testigo
sabe lo que en ella se contiene por publico y notorio que el dicho Martin
de Larralde el viejo Contenido en la pregunta fue Casado
legitimamente segun mandan la santa Madre
Iglesia de Roma con Domenja de Oyanguren
su legitima muger por que como tales marido
y muger legitimamente Casados y velados bivieron
y tuvieron hazienda mueble y raiz y
la dicha Casa y caseria de Oyanguren que es en Sus
dicha villa de Azpeitia y otras Casas y
haziendo vida maridable como tales Marido y muger
legitimamente Casados y velados bivieron y
Obieron y procrearon por sus hijos legitimos y
a los dichos Juan de Larralde y Thomas de Larralde
y difuntos en la pregunta y como a tales sus hijos
legitimos los criaron trataron y Nombraron
y alimentaron y reconocieron y por tales fueron
avidos y tenidos y Comunmente reputados
y lo Contenido en la pregunta es ansi verdad
Como a declarado Es publico notorio y publica
voz y fama y Comun opinion en la dicha villa
de Azpeitia y diferira donde los dichos
dichos y sus vezinos y el Testigo responde a la
pregunta

A la quarta pregunta Dixo que ansi dixo
el Testigo sabe y es publico y notorio
que el dicho Juan de Larralde el viejo y difunto

A la Pregunta fue Dado legitimamente
Con Catalina de Acoregui nombrada en esta
pregunta Cria de la Casa Solar de Acoregui
en Jurisdicion de la dicha Villa de Azpeitia
a los Padres Conyugales marido y muger
legitimamente Casados y velados dixo este
Testigo hacer vida maridable Juntos en una
Casa y durante el dicho Matrimonio avidos
dixo este Testigo / obieron y procrearon por su
hijo legitimo al dicho Juan de Lazarraga
Cria de la dicha Casa y Solar de Acoregui, y como
tal su hijo legitimo le Criaron tuvieron non
briaron reconocieron y alimentaron y por
tal su hijo legitimo havido y tenido
y Comunmente reputado, y lo mismo este
Testigo sabe por ser Vecino enotorio, que el dicho
Juan de Lazarraga, el dicho tubo fuera de matrimo
nio a Un hijo llamado Juan de Lazarraga de Maria
Perez de Urriaga muger Soltera, al qual trato
y reconocio por hijo natural
glo Contenido en la pregunta ser assi Ver
dad como en ella se refiere Es publico enotorio
Publica Voz y Fama y Comun Opinion
en la dicha Villa de Azpeitia y sus Jurisdicion
en cuyo Vecinos dixo este Testigo responde
a la pregunta

A la quinta Pregunta dixo que este Testigo

sabe por ser Vecino enotorio que el dicho
Thomas de Lazarraga de que trata esta Pregunta
fue Casado legitimamente segun manda la Santa
Madre Yglesia de Roma con Catalina de Iza
Acoregui su legitima muger y Conyugales marido
y muger legitimamente Casados y velados este
Testigo lo dixo hacer vida maridable muchos años
hasta agora que puede haver Viudo pocos mas o menos
que murio la dicha Catalina de Izandategui
y durante el dicho Matrimonio este Testigo
hubieron y procrearon por su hijo legitimo
a los dichos Martin Thomas y Juan de Lazarraga
que litigan a los quales Conyugales sus hijos
legitimos les Criaron tuvieron alimentaron
y reconocieron y por tales sus hijos legitimos avido
este Testigo havido y son havidos tenidos y Comun
mente reputados, y lo dicho dicho sera assi Verdad
como la pregunta refiere es publico enotorio
publica voz y fama y Comun Opinion en
dicha Villa de Azpeitia y sus Jurisdicion en cuyo
Reynos dixo este Testigo responde a la pregunta

A la Sexta Pregunta dixo que este Testigo
avido y sabe por ser Vecino enotorio que
el dicho Miguel de Lazarraga de Aguirreta contenido
en la pregunta fue Casado legitimamente
con Catalina de Olaondo la Vieja su legitima
muger este Testigo Conyugales marido y
muger les vio hacer vida maridable muchos años

Asta quenunnio ladicha Catalina yduranne El
Matrimonio hubieron y procrearon por hijo
legitimo aldicho Juanes Alzaralde Aguirreta
alqual tubio el testigo que Conoscuae hijo
legitimo le Criaron tracaron Nombraron Re
Conocieron galimentaron ytodo ello seranti Ver
Como la pregunna declara Espublico enotorio
Espublico voz efama y Comun opinion entre
los Vezinos deladicha Villa de Azpeitia gon
Junidicion Ytestigo responde alapregunna
A la Setima pregunna Dijo queasi bien Ybe
Ytestigo Sabe y es cosanotoria que eldicho Juanes de
Lazralde de Aguirreta ensegundo matrimonio fue
Casado legitimamente con Gracia de Soquin, yste
testigo Conoscuales marido emuger les bio hazer
Vida maridable dunos muchos años y deldicho
Matrimonio hubieron y procrearon por hijos le
gitimos alos dichos Sebastian y Domingo de Arale
en la pregunna nombrados alosquales Como
Padres hijos legitimos bio Ytestigo les criaron
tracaron Reconocieron y alimentaron y portales
hijos legitimos hanecido y son Sauidos y temidos
y Comunmente Repunados y todo losuso dicho
Seranti Verdad Como la pregunna Refiere Es
Notorio y publica voz y fama y Comun opinion
en la dicha Villa de Azpeitia y ba Juridicion
enunel Vezinos deella yesto Respondee
alapregunna

A la otra pregunna Dijo queel testigo Sabe
Ytes Publico Enotorio que eldicho Juan de
Lazralde de Aguirreta y Sabel de Arana Su
legitimo muger fueron Casados yDelados ale
Vendicion segun y Como manda la Santa Madre
Yglesia de Roma yhabran tres anos hanido enuo en
legitimamente Casados y Delados yeste testigo les
dicho tiempo Sabe Como Sabe muchos años
en la Casa y Compania de dichos Juan de Lazralde
de Aguirreta yen la de Sus padres y Suegros
Obieron y procrearon por dichos padres legitimos alos
dichos Juan de Lazralde y Juanes de Lazralde
Sesenta Ysiete en la Casa de Su
Morada y Compania y Como tales Sus hijos legitimos les
Criaron tracaron Nombraron Reconocieron
y alimentaron y portales hanecido y son
Sauidos tenidos y Comunmente Repunados
Como lo Contenido en la pregunna Seranti Verdad
Como dicho Tiene Es publico Enotorio Es
Notorio y publica voz y fama y Comun Opinion entre los
Vezinos de dicha Villa de Azpeitia
y de la Juridicion y esto Responde ala pregunna
A la otra pregunna Dijo queeste
Testigo Sabe y tiene por publico Enotorio
que eldicho Matrimonio de Lazralde y Arana

El Bueno y Señor dela Casa y solar de Arana
que es una delas Casas mas principales de la
Villa y Jurisdicion y lo mismo el dicho Juan de
Larrabe de Leyzaola el Bueno y Señor dela Casa y
solar de Aretegui que asi bien es en Jurisdicion
dela dicha Villa de Azpeitia el qual es ta
Casa dela Casa y solar de Yarza que es ansi
bien una delas mas principales Casas de la
Villa cuyas armas tienen y poseen los dichos
sus hijos y Casa y Con todos y cada dichos Martin
de Larralde Thomas Juan de Larralde, y los dichos
sus hermanos Juan y Domingo de Larralde suso Abeligo
y el Corporacion vecinos de los dichos Martin
de Larralde de Arana y Juanes de Larralde de su
hermano y de Juan de Larralde de Leyzaola
por ser hombres tenidos y Comunmente reputados
y todos ellos el Corporacion vecinos de la
Villa de Azpeitia y dependientes y descendientes
por linea recta de Varon de dicho Martin
Saenz de Larralde y Martin de Larralde su
agueles y Visagueles y de una familia parentela
y dependencia y Vicetrigo les han tenido y tiene
Ynio dicho tiempo por tales a todos los
dichos y de su vito que por tales guales la
pregunta contiene han sido y son tenidos ellos
Juan tenidos y Comunmente reputados
y todo lo susodicho sea ansi Verdad la pregunta

manera que ha declarado y Refiere la pregunta
El Padre Antonio Christoval Vaz y Lima y Comun
Opinion en dicha Villa de Azpeitia y su Jurisdicion
Comun de los Vecinos della a que responde a la pregunta
12 a la decima pregunta dijo que este testigo sabe
este es publico y notorio que los dichos Martin Saenz
Larralde y Martin de Larralde y Miguel de Larralde
de Aguirrena y Juan y Thomas de Larralde y Martin
de Larralde de Arana y Juanes de Larralde de su Hermano
residente en Corte de su Magestad y Juan de Larralde
de Leyzaola y Juan de Larralde de su Hermano y Martin
Thomas Juan Senarutan y Domingo de Larralde
Conteneidos en la pregunta todos ellos fueron y son
Vecinos y naturales de la dicha Villa de Azpeitia
y de su Jurisdicion Ombres nobles hijos dalgo, notorios
y Conocidos por el dicho Apellido y Renombre de
Larralde y por tales en todo el dicho tiempo este
testigo les ha tenido y tiene y lo dicho que ha sido
avidos y tenidos y Comunmente reputados en la
dicha Villa de Azpeitia y su Jurisdicion entre los
Vecinos de ella y sus dependientes y descendientes
por linea recta de Varon de la dicha Casa y Solar de
Larralde, y esta es la Posesion y Reputacion
ha dicho este testigo hanen tado y estan dichos
dichos Conquenta y quatro años poco mas
o menos y este lo sabe, Cada uno de ellos dicho arriba y
Comunmente a oyen en la dicha Villa y su Jurid.

don de ha azebido y nicarado, alesquales el testigo les ha visto gozar a cada uno en chorolempo alos quien tiene declarado conocales, y delas preheminencias franquezas libertades y exenciones que han gozado y gozan los ombres nobles hijos dalgo notorios y conocidos dela dicha villa de Azpeitia y de Jurisdicion ayuntando si como el testigo les ha visto ayuntar en todos los cabildos a uno en chorimiento en los alardes ayuntamientos de paz y de guerra con los demas ombres nobles hijos dalgo notorios dela dicha villa y de Jurisdicion gozando como han gozado delas preheminencias franquezas libertades y exenciones que tienen gozado y gozan los demas ombres nobles hijosdalgo notorios dela dicha villa y de Jurisdicion de cada uno de aber oydo dezir publica bos y fama publica y boz comun que es notorio que los dichos ombres nobles hijosdalgo y naturales desta Provincia de Guipuzcoa en seruicio de su Magestad contra el exercito delos enemigos de francia en la Campaña y debajo la bandera del dicha villa se hallaron, viendo a la dicha razon salieron dela Campaña delos hijosdalgo dela dicha villa y de Jurisdicion Juan ginoues de Alzaga difunto vecino dela dicha villa, los dichos Juan de Lazaldi de Aicotegui y Thomas de Lazaldi de Iturmendi fueron elegidos y enbiados a la dicha ocacion y leuantada por los demas hijosdalgo dela dicha villa donde auiendo fue testigo y bio que los dichos Juan y Thomas

de Lazaldi siruieron a su Magestad vgaribien en la vltima leuantada que hizo estas la Prouincia a quatro años poco mas o menos contra el exercito de Monsiur de Mandoma, bio este testigo que los dos Juan de Lazaldi de Aizgarza y Juan de Lazaldi de Iturbeitia y Martin de Lazaldi de Astiana y Martin Thomas de Lazaldi hijos del dicho Thomas de Lazaldi y Sebastian de Lazaldi con los demas hijosdalgo de la dicha villa debajo dela bandera de ella fueron en seruicio de su Magestad al paso de Beroria quando se yuan vltimo paso de España para francia, donde tambien siruieron a su Magestad, y lo mismo bio este testigo en el tiempo que se declarada quando los dichos litigantes y sus Padres y aguelos en otras leuantadas y ocasiones siruieron a su Magestad en uno con los demas vezinos ombres nobles hijosdalgo dela dicha villa y de Jurisdicion y este testigo conocido el dicho juramento en esta pos reputacion ha dicho lo aqui declarado y lo firmo de su nombre

[illegible]

dicho dichos en la forma y manera que ha declarado y no ha oydo cosa en contrario y dixo cosa fuera en contrario lo supiera o alomenos tubiera oydo dezir por la mucha noticia y comunicacion que con ellos ha tenido y tiene, y por la mucha noticia que en todo el dicho tiempo ha tenido y tiene dela leuantadas y ocasiones y otros actos de nobleza hijosdalgo que han hecho en la dicha villa de Azpeitia, y lo firmo que ha declarado y dezia a Pedro de Ezcaray Padre y a otros muchos años que es todo

[illegible]

Dixo en cumplimiento q̃ dio de dezir a sus mayores y mas
antiguos y q̃ en ninguna tiempo oyo decir ni oyesen de tal
cosa dello en contrario, q̃ lo dello dicho sera antes
verdad. Es publico enotorio y publica voz y fama
y comun opinion en la dicha villa de Azpeitia y los
q̃ lo dicen entre los vecinos della y lo q̃ sabe
a la pregunta y lo dicho dicho es la verdad y lo q̃
sabe so cargo del dicho juramento en q̃ se afirmo
y rotifico por q̃ es de edad de sesenta años q̃ no sabia escrivir = Juan
Lopez de Ondarra = Domingo de Larrañaga

Testigo El dicho Martin de Aldaondo de Yzaguirre Martin
Camino Perez vecino de la dicha villa de Azpeitia
testigo presentado por parte de los dichos Juan de Larrañaga
de Legarra y Consortes para en el dicho pleito de Conce
Concejo de la dicha villa de Azpeitia sindico saliendo jurado
en forma y siendo preguntado por el tenor del
articulado por las preguntas para que fue presentado
absolviendo dixo y depuso lo siguiente

Al 1ª pregunta dixo que conoce a todas las
partes contenidas en la pregunta de vista y comunicacion que
Conello y cada uno dellos tienen y tubieron
Conoce y conoció a Martin de Larrañaga de Aguirreta
Larrañaga de Legarreta a Juan de Larrañaga de Alcotegui
Thomas de Larrañaga su hermano a Juanes de Larrañaga
Sancha de Arana su legitima muger nombrados en la
pregunta de vista y comunicacion que Conello y
cada uno dellos tubo entre si, q̃ lo conoció a Martin
de Larrañaga referido en la pregunta y haga
dicho por publico enotorio conocido siempre que la
casa de Larrañaga de q̃ es en la villa de Beraa en
Cinco Villas del Reyno de Navarra y los

A la pregunta

Fue preguntado por las preguntas generales de la ley
dixo de hedad de sesenta y un años poco mas o menos
y q̃ no es pariente ni ninguna de las dhas partes
litigantes por parte que se sepa ni concurrente en este
testigo ninguna de las otras preguntas generales de la
ley y dixo que la Justicia valga a la parte q̃ tuviere
razon

A la segunda pregunta dixo que es testigo de cin-
quenta a sesenta años poco mas o menos a la parte
proponente y de ambas y dixo por publico
enotorio de muchas personas vecinos de la dicha villa
que Martin Saez de Larrañaga de el bieso contenido
en la pregunta vino de la dicha villa de Beraa
a la dicha villa de Azpeitia y se casó en ella con
Doña Sancha de Arana y en la pregunta contenido
y declarado en la dicha villa ambos como marido
y muger legitimamente casados y velados en la casa
y Casería de Aduyaraleta que es en Juridicion de la
dicha villa de donde procrearon por sus hijos legi-
timos a los dichos Martin de Larrañaga de el bieso e Miguel de
Larrañaga de Aguirreta difuntos a quienes como
a declarado conoció el testigo y que como tales
sus hijos los casaron trataron y alimentaron
y reputaron como a tales hijos legitimos y durante
el dicho tiempo que les conoció tubo por sus
hijos legitimos y oyo que por tales fueron habidos
y tenidos y comunmente reputados en la dicha
villa de Azpeitia a do juridicion estan los dichos
Casa y Casería de Aduyaraleta y lo contenido en esta pregunta sera anti verdad
como en ella se refiere es publico enotorio

Publica voz e fama y comun opinion en esta
villa de Azpeitia y Lugar de Sumaia, con
Emiaelos dichos Vezinos y Moradores de ella
a la
pregunta

A la Setima Pregunta dixo que este testigo
sabe y ello es publico y notorio que el dicho
Martin de Iraeta de quien fue hecha
fue Casado legitimamente con mandado la santa
Madre yglesia de Roma con Dominga de Oyanguren
su legitima muger porque como antes de
Casado y velado bio este testigo hacer vida maridable
en esta Casa solar de Oyanguren que es en Sumaidi
de la dicha villa de Azpeitia y tener Casa y
vida maridable como marido y muger legitima
mente Casados y velados bio este testigo y obieron
y procrearon por sus hijos legitimos a los dichos
Juan de Iraeta y Thomas de Iraeta de que fue hecha
pregunta como tales sus hijos legitimos los
Criaron tuvieron y nombraron alimentaron y
reconocieron y por tales fueron habidos y tenidos
y comunmente reputados y lo contenido en esta
pregunta es verdad como ha declarado en
publico y notorio publica voz e fama y comun
opinion en la dicha villa de Azpeitia y sus Suaio
tienda los dichos fueron vezinos y esto responde
a la pregunta

A la octaua pregunta dixo que asimismo este
testigo sabe y ello es publico y notorio que el
dicho Juan de Iraeta el biejo de quien fue hecha entra pregunta

fue Casado legitimamente con Catalina de Alcotegui
nombrada en esta pregunta que fue la Casa y solar
de Alcotegui en Sumaidi de la dicha villa, a los quales
dichos Juan y Catalina casados legitimamente
y velados les bio este testigo hacer vida maridable
juntos en una Casa y hacienda y el dicho Juan Ximenez
asimismo bio este testigo obieron y procrearon por sus
hijos legitimos al dicho Juan de Iraeta de Yarza
que es la dicha Casa y solar de Alcotegui y Thomas de Iraeta
de hijos legitimos de Catalina de Iraeta los nombraron
y reconocieron y alimentaron y por tales hijos legitimos
y naturales y lo oyo y vido este testigo y comunmente reputados
y lo contenido en esta pregunta es verdad como este testigo sabe y ello es cosa notoria que
el dicho Juan de Iraeta el biejo tubo fuera de matrimonio
en soltera llamada Maria de Iraeta de Maria Perez
de Iraeta muger que fue de Aguel Iraeta y reconoscio
por hija natural y la nombro por tal hija natural y lo contenido en esta
pregunta es verdad como en ella se refiere es
notorio y publico voz y fama y comun opinion
en la dicha villa de Azpeitia y sus dichos
vezinos a los vezinos de ella y esto responde a esta pregunta

A la Nouena pregunta dixo que este testigo sabe
y ello es cosa notoria que el dicho Thomas
de Iraeta de quien fue hecha esta pregunta fue Casado legitima
mente segun manda la Santa Madre yglesia
de Roma con Catalina de Landaluzqui su legitima
muger y como a tales vezinos casados legitimamente
casados y velados les bio este testigo hacer vida
maridable muchos años a esta parte que deben auer

A la Septima Pregunta dixo que asi bien
y este testigo Save ver Cosa notoria que el dicho
Miguel de Zarraluc de Aguirreta es un domatrimo
nio Casado legitimamente con Juana Cathalina dorso quim este
testigo Como Casados mando y mando les bio hazer vida
Maridable Juntos muchos años y el dicho matrimonio
hubieron y procrearon por sus hijos legitimos
a los dichos Seuastian y Domingo de Zarraluc de enea
pregunta Nombrados a los quales Como sus padres sus
hijos legitimos bio este testigo les Criaron tratauan
y reconocieron Alimentauan y porsus hijos legitimos
Sabe lo dicho y son Vandos y estendidos y Comunmente
Reputados, y todo lo dicho seran de
Verdad Como la pregunta refiere Es publico y notorio
y publica Voz y fama y Comun Opinion en la dicha
Villa de Azpeitia y su Jurisdicion y en todos los Vezinos
della y esto Responde a la pregunta

A la Octaua pregunta, dixo que este testigo Save
lo en el dicho Es publico y notorio que el dicho Juan de Zarraluc
de Aguirreta es y save el dicho Juana de Anana su legitima muger
fueron Casados y velados a ley y bendicion segun
Comanda la Santa Madre yglesia de Roma
y Como sus padres Marido y muger legitimamente
Casados y velados este testigo les bio hazer vida
Maridable Juntos muchos años en la dicha
villa que el dicho Juan de Zarraluc de Aguirreta
Marido y Juana de Anana su muger este testigo
asi bien bio que los dichos Juan de Zarraluc de

de Aguineta y Juanes de Arana hijosdr o dichos
q fueron avidos y abidos por sus hijos legitimos de los dichos
Martin de Larralde y Juanes de Larrade de Suhermano
vesinos y en la Conque de su Magestad y como a
tales sus hijos legitimos les tuvieron y tratan y
nombran y reconocen y alimentan por tales
hijos q son sanos y de buena fama y Comunmente
reputados por tales en el Concejo en la pregunta
dicho testigo dixo que lo que sabe es
verdad como en ella se refiere y publica y notoria
voz y fama y opinion y Comun entre los vezinos
de esta villa de Azpeitia y de sus diez

A la segunda pregunta

A la segunda pregunta dixo que este testigo
tambien sabe y ello es publico y notorio que
el dicho Martin de Larralde y Juana de Sueño
señora de la Casa y solar de Juana que es una de las
mas principales Casas de la dicha villa y suso
y el mismo el dicho Juan de Larrade de Oyarza
el Dueño y señor de la Casa Solar de Aregui
que asimismo es en sus dias de la dicha villa
de Azpeitia el qual dicho Casado a la Casa y solar de
Oyarza que es una de las mas principales
Casas de la dicha villa las quales tales tienen
y poseen los dichos dichos padres y Abuelos
y los dichos Martin de Larrade de Roma y
Juan de Larralde y los dichos Juan Martin y Domingo
de Larrade de Sauceterne testigo per asimismo a
sus dichos de los dichos Martin de Larrade

y de Juan de Larrade de Oyarza y parientes mayores todos ellos
tenidos y Comunmente reputados por todos ellos
Cosa notoria son Cavalleros de la dicha villa de Azpeitia
y descendientes por linea recta de
varon del dicho Martin Saez de Larrade de y Martin
de Larrade de Aregui los y sus abuelos y de una familia
perenne y descendencia, y este testigo los ha tenido
y tiene y tenido el dicho linage por tales antes
de ahora dichos y ha oido que por tales son
y tenidos y Comunmente reputados por todo lo
dicho sera verdad de la forma y manera que ha
dicho y depuesto en la pregunta y publico y notorio
publica voz y fama y Comun opinion en esta
villa de Azpeitia y sus alrededores entre los R.os
A esta a esto responde a la pregunta

A la Decima pregunta dixo que este testigo
sabe y ello es publico y notorio que los dichos Martin
Saez de Larrade y Martin de Larrade y Miguel
de Larrade de Aguineta y Juan de Larrade y Roma
de Larrade y Martin de Larrade de Juana
y Juanes de Larrade su hermano residente en
Corte de su Magestad y Martin de Larrade de Oyarza
y Juanes de Larrade su hermano y Martin Roma
Juan Sebastian y Domingo de Larrade Convenidos
en la pregunta todos ellos fueran y son vezinos
y naturales de la dicha villa de Azpeitia y sus

Sus dichos Ombres Nobles hijos dalgo juraron y
Conocidos por tales dichos apellidos y Nombres de Solares
y parages en que el dicho tiempo tienen y tuvieron los
Suso dichos y Cada uno de ellos y dixeron que hasta hoy
dia son tenidos y Comunmente reputados en esta dicha
dicha Villa y sus dichos en todos los Pleitos y
Pleitos y Pleitos y Pleitos y Pleitos y

Pregunta que si saben que en la dicha villa
ambos contrayentes legitimamente casados
en la casa y casería de Aizaguirreta que es en su
dicha villa tuvieron y procrearon por sus hijos
legítimos a los dichos Juanes de Larrañaga el viejo
y Juanes de Larrañaga el mozo difuntos ambos
como tiene declarado el testigo y que como
tales sus hijos les tuvieron criaron y alimentaron
y nombraron como a sus hijos legítimos y este
testigo como vecino de el mismo pueblo que dicho testigo
por sus hijos legítimos y que por tales fueron
habidos y tenidos y comunmente reputados
en la dicha villa de Azpeitia en sus días y
en el de su muerte y que lo que tiene dicho
es la verdad para el juramento en que se afirmó
y ratificó siendo leído dijo ser de edad de
cincuenta años poco más o menos y lo firmó
de su nombre ante mí Juan Ignacio de Olaeta
escribano real y público

A la segunda pregunta dijo que este testigo sabe
y le es público y notorio que Juan Martínez
de Larrañaga nombrado en esta pregunta fue casado
legítimamente con María Ana de Alcorta y
Olaeta difunta ya que en su vida fue vecina
de la dicha villa de Azpeitia y que como
tal marido y legítimo consorte hubo y tuvo
en la dicha su mujer por sus hijos legítimos
a los dichos Juanes de Larrañaga el viejo
y Juanes de Larrañaga el mozo difuntos ambos
como tiene declarado el testigo y que como
tales sus hijos les tuvieron criaron y alimentaron
y nombraron como a sus hijos legítimos y este
testigo como vecino de el mismo pueblo que dicho testigo
por sus hijos legítimos y que por tales fueron
habidos y tenidos y comunmente reputados
en la dicha villa de Azpeitia en sus días y
en el de su muerte y que lo que tiene dicho
es la verdad para el juramento en que se afirmó
y ratificó siendo leído dijo ser de edad de
cincuenta años poco más o menos y lo firmó
de su nombre ante mí Juan Ignacio de Olaeta
escribano real y público

A la tercera pregunta dijo que este testigo sabe
y le es público y notorio que dicho Martínez
de Larrañaga nombrado en esta pregunta fue casado
legítimamente en primeras nupcias con María
Ana de Alcorta y Olaeta difunta ya que en su vida
fue vecina de la dicha villa de Azpeitia y que
como tal marido y legítimo consorte hubo y tuvo
en la dicha su mujer por sus hijos legítimos
a los dichos Juanes de Larrañaga el viejo
y Juanes de Larrañaga el mozo difuntos ambos
como tiene declarado el testigo y que como
tales sus hijos les tuvieron criaron y alimentaron
y nombraron como a sus hijos legítimos y este
testigo como vecino de el mismo pueblo que dicho testigo
por sus hijos legítimos y que por tales fueron
habidos y tenidos y comunmente reputados
en la dicha villa de Azpeitia en sus días y
en el de su muerte y que lo que tiene dicho
es la verdad para el juramento en que se afirmó
y ratificó siendo leído dijo ser de edad de
cincuenta años poco más o menos y lo firmó
de su nombre ante mí Juan Ignacio de Olaeta
escribano real y público

Legítimamente casados y velados de este testigo
obieron y procrearon por sus hijos legítimos a los dos
Juanes de Larrañaga el viejo y Juanes de Larrañaga el mozo referidos en la
pregunta y como tales sus hijos legítimos les criaron
trataron nombraron alimentaron y reconocieron
y por tales fueron habidos y tenidos y comunmente
reputados y en la comunidad en la pregunta a los años
Verdad como lo declarado es público notorio y pública
voz y fama y común opinión en la dicha villa
Azpeitia y su jurisdicción donde los dichos Juanes
vecinos y este responde a la pregunta

A la cuarta pregunta dijo que este testigo sabe
y le es público y notorio que dicho Juanes
de Larrañaga nombrado en esta pregunta fue casado
legítimamente con María Ana de Alcorta nombrada
en esta pregunta y que la Casa y solar de Alcorta
en sus días en la dicha villa de los cuales como actuales
y legítimos consortes casados legítimamente fueron
y este testigo vio vivir en su casa
y compañía al dicho Juan Martínez en la casa
y solar del dicho Alcorta en la dicha villa
este testigo hubieron y procrearon por sus hijos legítimos
al dicho Juan de Larrañaga el mozo difunto ya
Casa y solar de Alcorta y como tal hijo legítimo
le criaron trataron nombraron reconocieron y
alimentaron y por tal hijo legítimo habido y
tenido y comunmente reputado y como
este testigo sabe y le consta la misma manera que el dicho

Juan de Larrañaga de Arteaga de Matrimonio trato
y comunicacion llamado Juan de Larrañaga de Maria
Perez de Arteaga mujer soltera al qual trato
y conversacion yo en dicha pregunta pretendo probar
como en la pregunta se contiene Publica
voz y fama y comun opinion en la dicha Villa
y en la parte y jurisdicion donde los testigos
son vecinos della

A la segunda pregunta dijo que este testigo
sabe que el dicho Juan de Larrañaga de la
pregunta fue casado legitimamente con Catalina de
Landaverde su legitima mujer y este testigo
conoce al dicho Juan de Larrañaga y a la dicha
Catalina de Landaverde su mujer legitima
casados y velados y este testigo los vio hazer
vida maridable muchos años antes
que muriese la dicha Catalina de Landaverde
y durante el dicho matrimonio hubieron
por sus hijos legitimos a Juan de Larrañaga
y a Domingo de Larrañaga alos quales
dichos sus padres criaron y alimentaron
y tienen por sus hijos legitimos y
asimismo a Catalina de Larrañaga y a
Maria de Larrañaga y a Juana de Larrañaga
y a Ana de Larrañaga y a Maria de Larrañaga
y a Juana de Larrañaga y a Maria de Larrañaga
y a Juana de Larrañaga y a Maria de Larrañaga
y a Ju

Como arriba dize, dixo ser legitimo de Hernando de Arriaga
y de Catalina de Arana, su legitima muger, y que le
tuvieron y alimentaron y tienen y alimentan por
tales hijos legitimos, y que son sanos de
cuerpo y comunmente reputados por tales
hijos legitimos, y lo que sabe de lo dicho
es lo que tiene dicho y declarado en la
pregunta de la generalidad, en que se afirmo
y ratifico, y lo firmo de su nombre, siendo
testigos Juan de Arriaga y Juan de Arana
vecinos de la villa de Azpeitia.

Juan de Arriaga

Ante mi
Juan de Olaeta

Fecho el juramento y siendo preguntado
por la pregunta de la generalidad dixo
que este testigo sabe que en la villa de
Azpeitia hay un mayorazgo que posee
Juan de Arriaga y Arana, que es dueño y
señor de la casa y solar de Arriaga que
dicha villa, y un molino que dicho mayorazgo
tiene en la jurisdicion de la dicha villa
de Azpeitia, y que asimismo hay en la
jurisdicion de la dicha villa de Azpeitia
otro solar conocido que se dize el solar de
Olaeta, que es asimismo una de las mas
principales casas de la dicha villa, las
cuales dichas casas y solares y mayorazgo
poseen los dichos Martin de Arriaga y
Juan de Arriaga y Juan de Olaeta y
Juan de Arriaga y Juan de Arriaga y
Juan de Arriaga y Juan de Arriaga y
Juan de Arriaga y Juan de Arriaga

Mañana que ha declarado y Reziere la pregunta
Es publica Voz y fama y Comun
Opinion en la dicha Villa de Azpeitia e sus Juris dicion
Lenme les Vnos deella Testigo Reziende a la pregunta
Dixo Doze a pregunta Dixo que Este Testigo Sabe
Ello Es publico y notorio que los dichos Martin
Saez de Larralde y Martin de Larralde y
Antonio de Larralde y Domingo de Larrazeo
y Lomas de Larrazalde y Martin de Larralde de Juana
y Juan de Larralde de Bermano Residente en Orue
de y Magestad e Juan de Larrazalde de Legarza
Estando de Larralde de Bermano, e Martin de Thomas
Juan Senar tiar y Domingo de Larrazalde Comendador
en la pregunta, todos ellos fueron y son Vezinos y
Naturales de la dicha Villa de Azpeitia y su
Juris dicion Onbres Nobles hijos dalgo notorios y Con
Cidos por tales apellido y renombre de Larrazeo
y por tales Tienen y Como tales en dicho tiempo este Testigo les ha
Tenido y tiene y hasta que ausentaron de sus
Casas Como tales Reparados en la dicha Villa de Azpe
y su Juris dicion como tales Vezinos della y por
Tales Vendientes y Vendientes la dicha Vista
Sabe la dicha Pregunta de la Larralde de Jenral
Lo Contenido en Ella Respuesta dixo Este Testigo Han
Estado y Estan de la dicha Quarenta y ocho años
Poco mas o menos Tiempo en que Este Testigo Sabe
Y Vee Como Vezinos y Naturales de la dicha Villa y su Juris dicion
Donde han Bivido y Tenido sus Casas Poblado y
les ha Visto y Tratar y Conversar en dicho tiempo
Y Sabe la pregunta de Declarada Conocidos Vistos

Franquezas libertades y Exemptiones de que han
Gozado y Gozan los Onbres Nobles hijos dalgo notorios
Y Conocidos de la dicha Villa de Azpeitia y de Juris
Ayuntandose Comunmente y Testigo les ha visto ayuntar
Cassi todos ellos a cada Vno en Tiempos Vnos a Otros
Cada y Quando menesteres de Paz y de Guerra Con los demas
Onbres Nobles hijos dalgo notorios y Conocidos de la
dicha Villa y en Juris dicion Gozando Como hasta Gozado
Y Al Presente Gozan de las dichas franquezas libertades y
Exemptiones que han Gozado y Gozan los demas
Onbres Nobles hijos dalgo notorios de la dicha Villa
y Juris dicion Esta Gozo que de Saber Veynte y siete
Años poco mas o menos dio el Testigo que en esta Ocasion
Y quando la Armada que acudio el Rey nuestro Señor Onbres Nobles
hijos dalgo notorios de esta Provincia de Guipuzcoa en
Servicio de su Magestad Contra el Exercito del
Turcos de Francia Y la Compania y debaxo la Vandera
de la dicha Villa de Azpeitia siendo a la sazon Capitan
de la Compania de los hijos dalgo de la dicha Villa y su Juris
Franquezas de Alcaldes de Fuero de Alcaldia
a los dichos Juan de Larralde de Acotzoni y Lomas de
Larralde de Bermana Fueron Elegidos y Enbiados a la
Ocasion y Armada Contra Demas hijos dalgo de la
Villa de Azpeitia Este Testigo y Porque los Nombrados
Juan y Lomas de Larralde Alcaldes Requirieron a su Magestad
y Guardasen en la Postrimera Armada que hizo esta Pro
Vincia de Guipuzcoa Para Defensa de Ella y menos Contra
El Exercito de la Provincia de Guipuzcoa Vio Este Testigo
que los dichos Juan de Larralde de Legarza y Juan
de Larralde de Bermano Juan de Larralde

A lo Segundo dixo que no sabe lo contenido en esta pregunta, y lo que sabe es lo que ha oydo decir a sus padres, que es lo que tiene dicho en su declaracion, que es la verdad, so cargo del dicho juramento en que se afirmo y ratifico, y firmo por que dijo que no sabia escribir. Juan Lopez de Ondarra. Domingo Alzaraga.

A lo Tercero dixo que no sabe lo contenido en esta pregunta, mas de que lo que tiene dicho en su declaracion es la verdad, so cargo del dicho juramento en que se afirmo y ratifico, y firmo por que dijo que no sabia escribir. Juan Lopez de Ondarra. Domingo Alzaraga.

A lo Quarto dixo que no sabe lo contenido en esta pregunta, mas de que lo que tiene dicho en su declaracion es la verdad, so cargo del dicho juramento en que se afirmo y ratifico, y firmo por que dijo que no sabia escribir. Juan Lopez de Ondarra. Domingo Alzaraga.

A lo Quinto dixo que no sabe lo contenido en esta pregunta, mas de que lo que tiene dicho en su declaracion es la verdad, so cargo del dicho juramento en que se afirmo y ratifico, y firmo por que dijo que no sabia escribir. Juan Lopez de Ondarra. Domingo Alzaraga.

A lo Sexto dixo que no sabe lo contenido en esta pregunta, mas de que lo que tiene dicho en su declaracion es la verdad, so cargo del dicho juramento en que se afirmo y ratifico, y firmo por que dijo que no sabia escribir. Juan Lopez de Ondarra. Domingo Alzaraga.

A lo Septimo dixo que no sabe lo contenido en esta pregunta, mas de que lo que tiene dicho en su declaracion es la verdad, so cargo del dicho juramento en que se afirmo y ratifico, y firmo por que dijo que no sabia escribir. Juan Lopez de Ondarra. Domingo Alzaraga.

A lo Octavo dixo que no sabe lo contenido en esta pregunta, mas de que lo que tiene dicho en su declaracion es la verdad, so cargo del dicho juramento en que se afirmo y ratifico, y firmo por que dijo que no sabia escribir. Juan Lopez de Ondarra. Domingo Alzaraga.

A lo Nono dixo que no sabe lo contenido en esta pregunta, mas de que lo que tiene dicho en su declaracion es la verdad, so cargo del dicho juramento en que se afirmo y ratifico, y firmo por que dijo que no sabia escribir. Juan Lopez de Ondarra. Domingo Alzaraga.

A lo Decimo dixo que no sabe lo contenido en esta pregunta, mas de que lo que tiene dicho en su declaracion es la verdad, so cargo del dicho juramento en que se afirmo y ratifico, y firmo por que dijo que no sabia escribir. Juan Lopez de Ondarra. Domingo Alzaraga.

A lo Undecimo dixo que no sabe lo contenido en esta pregunta, mas de que lo que tiene dicho en su declaracion es la verdad, so cargo del dicho juramento en que se afirmo y ratifico, y firmo por que dijo que no sabia escribir. Juan Lopez de Ondarra. Domingo Alzaraga.

A lo Duodecimo dixo que no sabe lo contenido en esta pregunta, mas de que lo que tiene dicho en su declaracion es la verdad, so cargo del dicho juramento en que se afirmo y ratifico, y firmo por que dijo que no sabia escribir. Juan Lopez de Ondarra. Domingo Alzaraga.

A lo Decimo Tercio dixo que no sabe lo contenido en esta pregunta, mas de que lo que tiene dicho en su declaracion es la verdad, so cargo del dicho juramento en que se afirmo y ratifico, y firmo por que dijo que no sabia escribir. Juan Lopez de Ondarra. Domingo Alzaraga.

A lo Decimo Quarto dixo que no sabe lo contenido en esta pregunta, mas de que lo que tiene dicho en su declaracion es la verdad, so cargo del dicho juramento en que se afirmo y ratifico, y firmo por que dijo que no sabia escribir. Juan Lopez de Ondarra. Domingo Alzaraga.

A lo Decimo Quinto dixo que no sabe lo contenido en esta pregunta, mas de que lo que tiene dicho en su declaracion es la verdad, so cargo del dicho juramento en que se afirmo y ratifico, y firmo por que dijo que no sabia escribir. Juan Lopez de Ondarra. Domingo Alzaraga.

A lo Decimo Sexto dixo que no sabe lo contenido en esta pregunta, mas de que lo que tiene dicho en su declaracion es la verdad, so cargo del dicho juramento en que se afirmo y ratifico, y firmo por que dijo que no sabia escribir. Juan Lopez de Ondarra. Domingo Alzaraga.

A lo Decimo Septimo dixo que no sabe lo contenido en esta pregunta, mas de que lo que tiene dicho en su declaracion es la verdad, so cargo del dicho juramento en que se afirmo y ratifico, y firmo por que dijo que no sabia escribir. Juan Lopez de Ondarra. Domingo Alzaraga.

A lo Decimo Octavo dixo que no sabe lo contenido en esta pregunta, mas de que lo que tiene dicho en su declaracion es la verdad, so cargo del dicho juramento en que se afirmo y ratifico, y firmo por que dijo que no sabia escribir. Juan Lopez de Ondarra. Domingo Alzaraga.

A lo Decimo Nono dixo que no sabe lo contenido en esta pregunta, mas de que lo que tiene dicho en su declaracion es la verdad, so cargo del dicho juramento en que se afirmo y ratifico, y firmo por que dijo que no sabia escribir. Juan Lopez de Ondarra. Domingo Alzaraga.

A lo Vigesimo dixo que no sabe lo contenido en esta pregunta, mas de que lo que tiene dicho en su declaracion es la verdad, so cargo del dicho juramento en que se afirmo y ratifico, y firmo por que dijo que no sabia escribir. Juan Lopez de Ondarra. Domingo Alzaraga.

A lo Vigesimo Primero dixo que no sabe lo contenido en esta pregunta, mas de que lo que tiene dicho en su declaracion es la verdad, so cargo del dicho juramento en que se afirmo y ratifico, y firmo por que dijo que no sabia escribir. Juan Lopez de Ondarra. Domingo Alzaraga.

A lo Vigesimo Segundo dixo que no sabe lo contenido en esta pregunta, mas de que lo que tiene dicho en su declaracion es la verdad, so cargo del dicho juramento en que se afirmo y ratifico, y firmo por que dijo que no sabia escribir. Juan Lopez de Ondarra. Domingo Alzaraga.

A lo Vigesimo Tercio dixo que no sabe lo contenido en esta pregunta, mas de que lo que tiene dicho en su declaracion es la verdad, so cargo del dicho juramento en que se afirmo y ratifico, y firmo por que dijo que no sabia escribir. Juan Lopez de Ondarra. Domingo Alzaraga.

A lo Vigesimo Quarto dixo que no sabe lo contenido en esta pregunta, mas de que lo que tiene dicho en su declaracion es la verdad, so cargo del dicho juramento en que se afirmo y ratifico, y firmo por que dijo que no sabia escribir. Juan Lopez de Ondarra. Domingo Alzaraga.

A lo Vigesimo Quinto dixo que no sabe lo contenido en esta pregunta, mas de que lo que tiene dicho en su declaracion es la verdad, so cargo del dicho juramento en que se afirmo y ratifico, y firmo por que dijo que no sabia escribir. Juan Lopez de Ondarra. Domingo Alzaraga.

A lo Vigesimo Sexto dixo que no sabe lo contenido en esta pregunta, mas de que lo que tiene dicho en su declaracion es la verdad, so cargo del dicho juramento en que se afirmo y ratifico, y firmo por que dijo que no sabia escribir. Juan Lopez de Ondarra. Domingo Alzaraga.

A lo Vigesimo Septimo dixo que no sabe lo contenido en esta pregunta, mas de que lo que tiene dicho en su declaracion es la verdad, so cargo del dicho juramento en que se afirmo y ratifico, y firmo por que dijo que no sabia escribir. Juan Lopez de Ondarra. Domingo Alzaraga.

A lo Vigesimo Octavo dixo que no sabe lo contenido en esta pregunta, mas de que lo que tiene dicho en su declaracion es la verdad, so cargo del dicho juramento en que se afirmo y ratifico, y firmo por que dijo que no sabia escribir. Juan Lopez de Ondarra. Domingo Alzaraga.

A lo Vigesimo Nono dixo que no sabe lo contenido en esta pregunta, mas de que lo que tiene dicho en su declaracion es la verdad, so cargo del dicho juramento en que se afirmo y ratifico, y firmo por que dijo que no sabia escribir. Juan Lopez de Ondarra. Domingo Alzaraga.

A lo Trigesimo dixo que no sabe lo contenido en esta pregunta, mas de que lo que tiene dicho en su declaracion es la verdad, so cargo del dicho juramento en que se afirmo y ratifico, y firmo por que dijo que no sabia escribir. Juan Lopez de Ondarra. Domingo Alzaraga.

A lo Trigesimo Primero dixo que no sabe lo contenido en esta pregunta, mas de que lo que tiene dicho en su declaracion es la verdad, so cargo del dicho juramento en que se afirmo y ratifico, y firmo por que dijo que no sabia escribir. Juan Lopez de Ondarra. Domingo Alzaraga.

A lo Trigesimo Segundo dixo que no sabe lo contenido en esta pregunta, mas de que lo que tiene dicho en su declaracion es la verdad, so cargo del dicho juramento en que se afirmo y ratifico, y firmo por que dijo que no sabia escribir. Juan Lopez de Ondarra. Domingo Alzaraga.

A lo Trigesimo Tercio dixo que no sabe lo contenido en esta pregunta, mas de que lo que tiene dicho en su declaracion es la verdad, so cargo del dicho juramento en que se afirmo y ratifico, y firmo por que dijo que no sabia escribir. Juan Lopez de Ondarra. Domingo Alzaraga.

A lo Trigesimo Quarto dixo que no sabe lo contenido en esta pregunta, mas de que lo que tiene dicho en su declaracion es la verdad, so cargo del dicho juramento en que se afirmo y ratifico, y firmo por que dijo que no sabia escribir. Juan Lopez de Ondarra. Domingo Alzaraga.

A lo Trigesimo Quinto dixo que no sabe lo contenido en esta pregunta, mas de que lo que tiene dicho en su declaracion es la verdad, so cargo del dicho juramento en que se afirmo y ratifico, y firmo por que dijo que no sabia escribir. Juan Lopez de Ondarra. Domingo Alzaraga.

A lo Trigesimo Sexto dixo que no sabe lo contenido en esta pregunta, mas de que lo que tiene dicho en su declaracion es la verdad, so cargo del dicho juramento en que se afirmo y ratifico, y firmo por que dijo que no sabia escribir. Juan Lopez de Ondarra. Domingo Alzaraga.

A lo Trigesimo Septimo dixo que no sabe lo contenido en esta pregunta, mas de que lo que tiene dicho en su declaracion es la verdad, so cargo del dicho juramento en que se afirmo y ratifico, y firmo por que dijo que no sabia escribir. Juan Lopez de Ondarra. Domingo Alzaraga.

A lo Trigesimo Octavo dixo que no sabe lo contenido en esta pregunta, mas de que lo que tiene dicho en su declaracion es la verdad, so cargo del dicho juramento en que se afirmo y ratifico, y firmo por que dijo que no sabia escribir. Juan Lopez de Ondarra. Domingo Alzaraga.

A lo Trigesimo Nono dixo que no sabe lo contenido en esta pregunta, mas de que lo que tiene dicho en su declaracion es la verdad, so cargo del dicho juramento en que se afirmo y ratifico, y firmo por que dijo que no sabia escribir. Juan Lopez de Ondarra. Domingo Alzaraga.

A lo Quadragesimo dixo que no sabe lo contenido en esta pregunta, mas de que lo que tiene dicho en su declaracion es la verdad, so cargo del dicho juramento en que se afirmo y ratifico, y firmo por que dijo que no sabia escribir. Juan Lopez de Ondarra. Domingo Alzaraga.

A lo Quadragesimo Primero dixo que no sabe lo contenido en esta pregunta, mas de que lo que tiene dicho en su declaracion es la verdad, so cargo del dicho juramento en que se afirmo y ratifico, y firmo por que dijo que no sabia escribir. Juan Lopez de Ondarra. Domingo Alzaraga.

A lo Quadragesimo Segundo dixo que no sabe lo contenido en esta pregunta, mas de que lo que tiene dicho en su declaracion es la verdad, so cargo del dicho juramento en que se afirmo y ratifico, y firmo por que dijo que no sabia escribir. Juan Lopez de Ondarra. Domingo Alzaraga.

A lo Quadragesimo Tercio dixo que no sabe lo contenido en esta pregunta, mas de que lo que tiene dicho en su declaracion es la verdad, so cargo del dicho juramento en que se afirmo y ratifico, y firmo por que dijo que no sabia escribir. Juan Lopez de Ondarra. Domingo Alzaraga.

A lo Quadragesimo Quarto dixo que no sabe lo contenido en esta pregunta, mas de que lo que tiene dicho en su declaracion es la verdad, so cargo del dicho juramento en que se afirmo y ratifico, y firmo por que dijo que no sabia escribir. Juan Lopez de Ondarra. Domingo Alzaraga.

A lo Quadragesimo Quinto dixo que no sabe lo contenido en esta pregunta, mas de que lo que tiene dicho en su declaracion es la verdad, so cargo del dicho juramento en que se afirmo y ratifico, y firmo por que dijo que no sabia escribir. Juan Lopez de Ondarra. Domingo Alzaraga.

A lo Quadragesimo Sexto dixo que no sabe lo contenido en esta pregunta, mas de que lo que tiene dicho en su declaracion es la verdad, so cargo del dicho juramento en que se afirmo y ratifico, y firmo por que dijo que no sabia escribir. Juan Lopez de Ondarra. Domingo Alzaraga.

A lo Quadragesimo Septimo dixo que no sabe lo contenido en esta pregunta, mas de que lo que tiene dicho en su declaracion es la verdad, so cargo del dicho juramento en que se afirmo y ratifico, y firmo por que dijo que no sabia escribir. Juan Lopez de Ondarra. Domingo Alzaraga.

A lo Quadragesimo Octavo dixo que no sabe lo contenido en esta pregunta, mas de que lo que tiene dicho en su declaracion es la verdad, so cargo del dicho juramento en que se afirmo y ratifico, y firmo por que dijo que no sabia escribir. Juan Lopez de Ondarra. Domingo Alzaraga.

A lo Quadragesimo Nono dixo que no sabe lo contenido en esta pregunta, mas de que lo que tiene dicho en su declaracion es la verdad, so cargo del dicho juramento en que se afirmo y ratifico, y firmo por que dijo que no sabia escribir. Juan Lopez de Ondarra. Domingo Alzaraga.

A lo Quinquagesimo dixo que no sabe lo contenido en esta pregunta, mas de que lo que tiene dicho en su declaracion es la verdad, so cargo del dicho juramento en que se afirmo y ratifico, y firmo por que dijo que no sabia escribir. Juan Lopez de Ondarra. Domingo Alzaraga.

A lo Quinquagesimo Primero dixo que no sabe lo contenido en esta pregunta, mas de que lo que tiene dicho en su declaracion es la verdad, so cargo del dicho juramento en que se afirmo y ratifico, y firmo por que dijo que no sabia escribir. Juan Lopez de Ondarra. Domingo Alzaraga.

A lo Quinquagesimo Segundo dixo que no sabe lo contenido en esta pregunta, mas de que lo que tiene dicho en su declaracion es la verdad, so cargo del dicho juramento en que se afirmo y ratifico, y firmo por que dijo que no sabia escribir. Juan Lopez de Ondarra. Domingo Alzaraga.

A lo Quinquagesimo Tercio dixo que no sabe lo contenido en esta pregunta, mas de que lo que tiene dicho en su declaracion es la verdad, so cargo del dicho juramento en que se afirmo y ratifico, y firmo por que dijo que no sabia escribir. Juan Lopez de Ondarra. Domingo Alzaraga.

A lo Quinquagesimo Quarto dixo que no sabe lo contenido en esta pregunta, mas de que lo que tiene dicho en su declaracion es la verdad, so cargo del dicho juramento en que se afirmo y ratifico, y firmo por que dijo que no sabia escribir. Juan Lopez de Ondarra. Domingo Alzaraga.

A lo Quinquagesimo Quinto dixo que no sabe lo contenido en esta pregunta, mas de que lo que tiene dicho en su declaracion es la verdad, so cargo del dicho juramento en que se afirmo y ratifico, y firmo por que dijo que no sabia escribir. Juan Lopez de Ondarra. Domingo Alzaraga.

A lo Quinquagesimo Sexto dixo que no sabe lo contenido en esta pregunta, mas de que lo que tiene dicho en su declaracion es la verdad, so cargo del dicho juramento en que se afirmo y ratifico, y firmo por que dijo que no sabia escribir. Juan Lopez de Ondarra. Domingo Alzaraga.

A lo Quinquagesimo Septimo dixo que no sabe lo contenido en esta pregunta, mas de que lo que tiene dicho en su declaracion es la verdad, so cargo del dicho juramento en que se afirmo y ratifico, y firmo por que dijo que no sabia escribir. Juan Lopez de Ondarra. Domingo Alzaraga.

A lo Quinquagesimo Octavo dixo que no sabe lo contenido en esta pregunta, mas de que lo que tiene dicho en su declaracion es la verdad, so cargo del dicho juramento en que se afirmo y ratifico, y firmo por que dijo que no sabia escribir. Juan Lopez de Ondarra. Domingo Alzaraga.

A lo Quinquagesimo Nono dixo que no sabe lo contenido en esta pregunta, mas de que lo que tiene dicho en su declaracion es la verdad, so cargo del dicho juramento en que se afirmo y ratifico, y firmo por que dijo que no sabia escribir. Juan Lopez de Ondarra. Domingo Alzaraga.

A lo Sexagesimo dixo que no sabe lo contenido en esta pregunta, mas de que lo que tiene dicho en su declaracion es la verdad, so cargo del dicho juramento en que se afirmo y ratifico, y firmo por que dijo que no sabia escribir. Juan Lopez de Ondarra. Domingo Alzaraga.

A lo Sexagesimo Primero dixo que no sabe lo contenido en esta pregunta, mas de que lo que tiene dicho en su declaracion es la verdad, so cargo del dicho juramento en que se afirmo y ratifico, y firmo por que dijo que no sabia escribir. Juan Lopez de Ondarra. Domingo Alzaraga.

A lo Sexagesimo Segundo dixo que no sabe lo contenido en esta pregunta, mas de que lo que tiene dicho en su declaracion es la verdad, so cargo del dicho juramento en que se afirmo y ratifico, y firmo por que dijo que no sabia escribir. Juan Lopez de Ondarra. Domingo Alzaraga.

A lo Sexagesimo Tercio dixo que no sabe lo contenido en esta pregunta, mas de que lo que tiene dicho en su declaracion es la verdad, so cargo del dicho juramento en que se afirmo y ratifico, y firmo por que dijo que no sabia escribir. Juan Lopez de Ondarra. Domingo Alzaraga.

A lo Sexagesimo Quarto dixo que no sabe lo contenido en esta pregunta, mas de que lo que tiene dicho en su declaracion es la verdad, so cargo del dicho juramento en que se afirmo y ratifico, y firmo por que dijo que no sabia escribir. Juan Lopez de Ondarra. Domingo Alzaraga.

A lo Sexagesimo Quinto dixo que no sabe lo contenido en esta pregunta, mas de que lo que tiene dicho en su declaracion es la verdad, so cargo del dicho juramento en que se afirmo y ratifico, y firmo por que dijo que no sabia escribir. Juan Lopez de Ondarra. Domingo Alzaraga.

A lo Sexagesimo Sexto dixo que no sabe lo contenido en esta pregunta, mas de que lo que tiene dicho en su declaracion es la verdad, so cargo del dicho juramento en que se afirmo y ratifico, y firmo por que dijo que no sabia escribir. Juan Lopez de Ondarra. Domingo Alzaraga.

A lo Sexagesimo Septimo dixo que no sabe lo contenido en esta pregunta, mas de que lo que tiene dicho en su declaracion es la verdad, so cargo del dicho juramento en que se afirmo y ratifico, y firmo por que dijo que no sabia escribir. Juan Lopez de Ondarra. Domingo Alzaraga.

A lo Sexagesimo Octavo dixo que no sabe lo contenido en esta pregunta, mas de que lo que tiene dicho en su declaracion es la verdad, so cargo del dicho juramento en que se afirmo y ratifico, y firmo por que dijo que no sabia escribir. Juan Lopez de Ondarra. Domingo Alzaraga.

A lo Sexagesimo Nono dixo que no sabe lo contenido en esta pregunta, mas de que lo que tiene dicho en su declaracion es la verdad, so cargo del dicho juramento en que se afirmo y ratifico, y firmo por que dijo que no sabia escribir. Juan Lopez de Ondarra. Domingo Alzaraga.

A lo Septuagesimo dixo que no sabe lo contenido en esta pregunta, mas de que lo que tiene dicho en su declaracion es la verdad, so cargo del dicho juramento en que se afirmo y ratifico, y firmo por que dijo que no sabia escribir. Juan Lopez de Ondarra. Domingo Alzaraga.

A lo Septuagesimo Primero dixo que no sabe lo contenido en esta pregunta, mas de que lo que tiene dicho en su declaracion es la verdad, so cargo del dicho juramento en que se afirmo y ratifico, y firmo por que dijo que no sabia escribir. Juan Lopez de Ondarra. Domingo Alzaraga.

A lo Septuagesimo Segundo dixo que no sabe lo contenido en esta pregunta, mas de que lo que tiene dicho en su declaracion es la verdad, so cargo del dicho juramento en que se afirmo y ratifico, y firmo por que dijo que no sabia escribir. Juan Lopez de Ondarra. Domingo Alzaraga.

A lo Septuagesimo Tercio dixo que no sabe lo contenido en esta pregunta, mas de que lo que tiene dicho en su declaracion es la verdad, so cargo del dicho juramento en que se afirmo y ratifico, y firmo por que dijo que no sabia escribir. Juan Lopez de Ondarra. Domingo Alzaraga.

A lo Septuagesimo Quarto dixo que no sabe lo contenido en esta pregunta, mas de que lo que tiene dicho en su declaracion es la verdad, so cargo del dicho juramento en que se afirmo y ratifico, y firmo por que dijo que no sabia escribir. Juan Lopez de Ondarra. Domingo Alzaraga.

A lo Septuagesimo Quinto dixo que no sabe lo contenido en esta pregunta, mas de que lo que tiene dicho en su declaracion es la verdad, so cargo del dicho juramento en que se afirmo y ratifico, y firmo por que dijo que no sabia escribir. Juan Lopez de Ondarra. Domingo Alzaraga.

A lo Septuagesimo Sexto dixo que no sabe lo contenido en esta pregunta, mas de que lo que tiene dicho en su declaracion es la verdad, so cargo del dicho juramento en que se afirmo y ratifico, y firmo por que dijo que no sabia escribir. Juan Lopez de Ondarra. Domingo Alzaraga.

A lo Septuagesimo Septimo dixo que no sabe lo contenido en esta pregunta, mas de que lo que tiene dicho en su declaracion es la verdad, so cargo del dicho juramento en que se afirmo y ratifico, y firmo por que dijo que no sabia escribir. Juan Lopez de Ondarra. Domingo Alzaraga.

A lo Septuagesimo Octavo dixo que no sabe lo contenido en esta pregunta, mas de que lo que tiene dicho en su declaracion es la verdad, so cargo del dicho juramento en que se afirmo y ratifico, y firmo por que dijo que no sabia escribir. Juan Lopez de Ondarra. Domingo Alzaraga.

A lo Septuagesimo Nono dixo que no sabe lo contenido en esta pregunta, mas de que lo que tiene dicho en su declaracion es la verdad, so cargo del dicho juramento en que se afirmo y ratifico, y firmo por que dijo que no sabia escribir. Juan Lopez de Ondarra. Domingo Alzaraga.

A lo Octogesimo dixo que no sabe lo contenido en esta pregunta, mas de que lo que tiene dicho en su declaracion es la verdad, so cargo del dicho juramento en que se afirmo y ratifico, y firmo por que dijo que no sabia escribir. Juan Lopez de Ondarra. Domingo Alzaraga.

A lo Octogesimo Primero dixo que no sabe lo contenido en esta pregunta, mas de que lo que tiene dicho en su declaracion es la verdad, so cargo del dicho juramento en que se afirmo y ratifico, y firmo por que dijo que no sabia escribir. Juan Lopez de Ondarra. Domingo Alzaraga.

A lo Octogesimo Segundo dixo que no sabe lo contenido en esta pregunta, mas de que lo que tiene dicho en su declaracion es la verdad, so cargo del dicho juramento en que se afirmo y ratifico, y firmo por que dijo que no sabia escribir. Juan Lopez de Ondarra. Domingo Alzaraga.

A lo Octogesimo Tercio dixo que no sabe lo contenido en esta pregunta, mas de que lo que tiene dicho en su declaracion es la verdad, so cargo del dicho juramento en que se afirmo y ratifico, y firmo por que dijo que no sabia escribir. Juan Lopez de Ondarra. Domingo Alzaraga.

A lo Octogesimo Quarto dixo que no sabe lo contenido en esta pregunta, mas de que lo que tiene dicho en su declaracion es la verdad, so cargo del dicho juramento en que se afirmo y ratifico, y firmo por que dijo que no sabia escribir. Juan Lopez de Ondarra. Domingo Alzaraga.

A lo Octogesimo Quinto dixo que no sabe lo contenido en esta pregunta, mas de que lo que tiene dicho en su declaracion es la verdad, so cargo del dicho juramento en que se afirmo y ratifico, y firmo por que dijo que no sabia escribir. Juan Lopez de Ondarra. Domingo Alzaraga.

A lo Octogesimo Sexto dixo que no sabe lo contenido en esta pregunta, mas de que lo que tiene dicho en su declaracion es la verdad, so cargo del dicho juramento en que se afirmo y ratifico, y firmo por que dijo que no sabia escribir. Juan Lopez de Ondarra. Domingo Alzaraga.

A lo Octogesimo Septimo dixo que no sabe lo contenido en esta pregunta, mas de que lo que tiene dicho en su declaracion es la verdad, so cargo del dicho juramento en que se afirmo y ratifico, y firmo por que dijo que no sabia escribir. Juan Lopez de Ondarra. Domingo Alzaraga.

A lo Octogesimo Octavo dixo que no sabe lo contenido en esta pregunta, mas de que lo que tiene dicho en su declaracion es la verdad, so cargo del dicho juramento en que se afirmo y ratifico, y firmo por que dijo que no sabia escribir. Juan Lopez de Ondarra. Domingo Alzaraga.

A lo Octogesimo Nono dixo que no sabe lo contenido en esta pregunta, mas de que lo que tiene dicho en su declaracion es la verdad, so cargo del dicho juramento en que se afirmo y ratifico, y firmo por que dijo que no sabia escribir. Juan Lopez de Ondarra. Domingo Alzaraga.

A lo Nonagesimo dixo que no sabe lo contenido en esta pregunta, mas de que lo que tiene dicho en su declaracion es la verdad, so cargo del dicho juramento en que se afirmo y ratifico, y firmo por que dijo que no sabia escribir. Juan Lopez de Ondarra. Domingo Alzaraga.

A lo Nonagesimo Primero dixo que no sabe lo contenido en esta pregunta, mas de que lo que tiene dicho en su declaracion es la verdad, so cargo del dicho juramento en que se afirmo y ratifico, y firmo por que dijo que no sabia escribir. Juan Lopez de Ondarra. Domingo Alzaraga.

A lo Nonagesimo Segundo dixo que no sabe lo contenido en esta pregunta, mas de que lo que tiene dicho en su declaracion es la verdad, so cargo del dicho juramento en que se afirmo y ratifico, y firmo por que dijo que no sabia escribir. Juan Lopez de Ondarra. Domingo Alzaraga.

A lo Nonagesimo Tercio dixo que no sabe lo contenido en esta pregunta, mas de que lo que tiene dicho en su declaracion es la verdad, so cargo del dicho juramento en que se afirmo y ratifico, y firmo por que dijo que no sabia escribir. Juan Lopez de Ondarra. Domingo Alzaraga.

A lo Nonagesimo Quarto dixo que no sabe lo contenido en esta pregunta, mas de que lo que tiene dicho en su declaracion es la verdad, so cargo del dicho juramento en que se afirmo y ratifico, y firmo por que dijo que no sabia escribir. Juan Lopez de Ondarra. Domingo Alzaraga.

A lo Nonagesimo Quinto dixo que no sabe lo contenido en esta pregunta, mas de que lo que tiene dicho en su declaracion es la verdad, so cargo del dicho juramento en que se afirmo y ratifico, y firmo por que dijo que no sabia escribir. Juan Lopez de Ondarra. Domingo Alzaraga.

A lo Nonagesimo Sexto dixo que no sabe lo contenido en esta pregunta, mas de que lo que tiene dicho en su declaracion es la verdad, so cargo del dicho juramento en que se afirmo y ratifico, y firmo por que dijo que no sabia escribir. Juan Lopez de Ondarra. Domingo Alzaraga.

A lo Nonagesimo Septimo dixo que no sabe lo contenido en esta pregunta, mas de que lo que tiene dicho en su declaracion es la verdad, so cargo del dicho juramento en que se afirmo y ratifico, y firmo por que dijo que no sabia escribir. Juan Lopez de Ondarra. Domingo Alzaraga.

A lo Nonagesimo Octavo dixo que no sabe lo contenido en esta pregunta, mas de que lo que tiene dicho en su declaracion es la verdad, so cargo del dicho juramento en que se afirmo y ratifico, y firmo por que dijo que no sabia escribir. Juan Lopez de Ondarra. Domingo Alzaraga.

A lo Nonagesimo Nono dixo que no sabe lo contenido en esta pregunta, mas de que lo que tiene dicho en su declaracion es la verdad, so cargo del dicho juramento en que se afirmo y ratifico, y firmo por que dijo que no sabia escribir. Juan Lopez de Ondarra. Domingo Alzaraga.

A lo Centesimo dixo que no sabe lo contenido en esta pregunta, mas de que lo que tiene dicho en su declaracion es la verdad, so cargo del dicho juramento en que se afirmo y ratifico, y firmo por que dijo que no sabia escribir. Juan Lopez de Ondarra. Domingo Alzaraga.

A lo Centesimo Primero dixo que no sabe lo contenido en esta pregunta, mas de que lo que tiene dicho en su declaracion es la verdad, so cargo del dicho juramento en que se afirmo y ratifico, y firmo por que dijo que no sabia escribir. Juan Lopez de Ondarra. Domingo Alzaraga.

A lo Centesimo Segundo dixo que no sabe lo contenido en esta pregunta, mas de que lo que tiene dicho en su declaracion es la verdad, so cargo del dicho juramento en que se afirmo y ratifico, y firmo por que dijo que no sabia escribir. Juan Lopez de Ondarra. Domingo Alzaraga.

A lo Centesimo Tercio dixo que no sabe lo contenido en esta pregunta, mas de que lo que tiene dicho en su declaracion es la verdad, so cargo del dicho juramento en que se afirmo y ratifico, y firmo por que dijo que no sabia escribir. Juan Lopez de Ondarra. Domingo Alzaraga.

A lo Centesimo Quarto dixo que no sabe lo contenido en esta pregunta, mas de que lo que tiene dicho en su declaracion es la verdad, so cargo del dicho juramento en que se afirmo y ratifico, y firmo por que dijo que no sabia escribir. Juan Lopez de Ondarra. Domingo Alzaraga.

A lo Centesimo Quinto dixo que no sabe lo contenido en esta pregunta, mas de que lo que tiene dicho en su declaracion es la verdad, so cargo del dicho juramento en que se afirmo y ratifico, y firmo por que dijo que no sabia escribir. Juan Lopez de Ondarra. Domingo Alzaraga.

A lo Centesimo Sexto dixo que no sabe lo contenido en esta pregunta, mas de que lo que tiene dicho en su declaracion es la verdad, so cargo del dicho juramento en que se afirmo y ratifico, y firmo por que dijo que no sabia escribir. Juan Lopez de Ondarra. Domingo Alzaraga.

A lo Centesimo Septimo dixo que no sabe lo contenido en esta pregunta, mas de que lo que tiene dicho en su declaracion es la verdad, so cargo del dicho juramento en que se afirmo y ratifico, y firmo por que dijo que no sabia escribir. Juan Lopez de Ondarra. Domingo Alzaraga.

A lo Centesimo Octavo dixo que no sabe lo contenido en esta pregunta, mas de que lo que tiene dicho en su declaracion es la verdad, so cargo del dicho juramento en que se afirmo y ratifico, y firmo por que dijo que no sabia escribir. Juan Lopez de Ondarra. Domingo Alzaraga.

A lo Centesimo Nono dixo que no sabe lo contenido en esta pregunta, mas de que lo que tiene dicho en su declaracion es la verdad, so cargo del dicho juramento en que se afirmo y ratifico, y firmo por que dijo que no sabia escribir. Juan Lopez de Ondarra. Domingo Alzaraga.

A lo Centesimo Decimo dixo que no sabe lo contenido en esta pregunta, mas de que lo que tiene dicho en su declaracion es la verdad, so cargo del dicho juramento en que se afirmo y ratifico, y firmo por que dijo que no sabia escribir. Juan Lopez de Ondarra. Domingo Alzaraga.

A lo Centesimo Undecimo dixo que no sabe lo contenido en esta pregunta, mas de que lo que tiene dicho en su declaracion es la verdad, so cargo del dicho juramento en que se afirmo y ratifico, y firmo por que dijo que no sabia escribir. Juan Lopez de Ondarra. Domingo Alzaraga.

A lo Centesimo Duodecimo dixo que no sabe lo contenido en esta pregunta, mas de que lo que tiene dicho en su declaracion es la verdad, so cargo del dicho juramento en que se afirmo y ratifico, y firmo por que dijo que no sabia escribir. Juan Lopez de Ondarra. Domingo Alzaraga.

A lo Centesimo Decimo Tercio dixo que no sabe lo contenido en esta pregunta, mas de que lo que tiene dicho en su declaracion es la verdad, so cargo del dicho juramento en que se afirmo y ratifico, y firmo por que dijo que no sabia escribir. Juan Lopez de Ondarra. Domingo Alzaraga.

A lo Centesimo Decimo Quarto dixo que no sabe lo contenido en esta pregunta, mas de que lo que tiene dicho en su declaracion es la verdad, so cargo del dicho juramento en que se afirmo y ratifico, y firmo por que dijo que no sabia escribir. Juan Lopez de Ondarra. Domingo Alzaraga.

A lo Centesimo Decimo Quinto dixo que no sabe lo contenido en esta pregunta, mas de que lo que tiene dicho en su declaracion es la verdad, so cargo del dicho juramento en que se afirmo y ratifico, y firmo por que dijo que no sabia escribir. Juan Lopez de Ondarra. Domingo Alzaraga.

A lo Centesimo Decimo Sexto dixo que no sabe lo contenido en esta pregunta, mas de que lo que tiene dicho en su declaracion es la verdad, so cargo del dicho juramento en que se afirmo y ratifico, y firmo por que dijo que no sabia escribir. Juan Lopez de Ondarra. Domingo Alzaraga.

A lo Centesimo Decimo Septimo dixo que no sabe lo contenido en esta pregunta, mas de que lo que tiene dicho en su declaracion es la verdad, so cargo del dicho juramento en que se afirmo y ratifico, y firmo por que dijo que no sabia escribir. Juan Lopez de Ondarra. Domingo Alzaraga.

A lo Centesimo Decimo Octavo dixo que no sabe lo contenido en esta pregunta, mas de que lo que tiene dicho en su declaracion es la verdad, so cargo del dicho juramento en que se afirmo y ratifico, y firmo por que dijo que no sabia escribir. Juan Lopez de Ondarra. Domingo Alzaraga.

A lo Centesimo Decimo Nono dixo que no sabe lo contenido en esta pregunta, mas de que lo que tiene dicho en su declaracion es la verdad, so cargo del dicho juramento en que se afirmo y ratifico, y firmo por que dijo que no sabia escribir. Juan Lopez de Ondarra. Domingo Alzaraga.

A lo Centesimo Vigesimo dixo que no sabe lo contenido en esta pregunta, mas de que lo que tiene dicho en su declaracion es la verdad, so cargo del dicho juramento en que se afirmo y ratifico, y firmo por que dijo que no sabia escribir. Juan Lopez de Ondarra. Domingo Alzaraga.

A lo Centesimo Vigesimo Primero dixo que no sabe lo contenido en esta pregunta, mas de que lo que tiene dicho en su declaracion es la verdad, so cargo del dicho juramento en que se afirmo y ratifico, y firmo por que dijo que no sabia escribir. Juan Lopez de Ondarra. Domingo Alzaraga.

A lo Centesimo Vigesimo Segundo dixo que no sabe lo contenido en esta pregunta, mas de que lo que tiene dicho en su declaracion es la verdad, so cargo del dicho juramento en que se afirmo y ratifico, y firmo por que dijo que no sabia escribir. Juan Lopez de Ondarra. Domingo Alzaraga.

A lo Centesimo Vigesimo Tercio dixo que no sabe lo contenido en esta pregunta, mas de que lo que tiene dicho en su declaracion es la verdad, so cargo del dicho juramento en que se afirmo y ratifico, y firmo por que dijo que no sabia escribir. Juan Lopez de Ondarra. Domingo Alzaraga.

A lo Centesimo Vigesimo Quarto dixo que no sabe lo contenido en esta pregunta, mas de que lo que tiene dicho en su declaracion es la verdad, so cargo del dicho juramento en que se afirmo y ratifico, y firmo por que dijo que no sabia escribir. Juan Lopez de Ondarra. Domingo Alzaraga.

A lo Centesimo Vigesimo Quinto dixo que no sabe lo contenido en esta pregunta, mas de que lo que tiene dicho en su declaracion es la verdad, so cargo del dicho juramento en que se afirmo y ratifico, y firmo por que dijo que no sabia escribir. Juan Lopez de Ondarra. Domingo Alzaraga.

A lo Centesimo Vigesimo Sexto dixo que no sabe lo contenido en esta pregunta, mas de que lo que tiene dicho en su declaracion es la verdad, so cargo del dicho juramento en que se afirmo y ratifico, y firmo por que dijo que no sabia escribir. Juan Lopez de Ondarra. Domingo Alzaraga.

A lo Centesimo Vigesimo Septimo dixo que no sabe lo contenido en esta pregunta, mas de que lo que tiene dicho en su declaracion es la verdad, so cargo del dicho juramento en que se afirmo y ratifico, y firmo por que dijo que no sabia escribir. Juan

delas dichas partes litigantes por parte que sepa
si Conocen en estos testigo ninguna delas
Dhas preguntas generales dela ley Dixeron que la
entienden falta alguna a la parte que la tiene

A la Segunda pregunta Dixo que este testigo
de quarenta y ocho años poco mas o menos a este para
muchas y diversas Vezes hablado dicho publico y
Raso en muchas ocasiones Vezino de la Villa en
Este dicho de Domingo de Ybarra de Suso hijodedal
que Martin Saenz de Larrabal obispo contenido
en la pregunta Vino de dende la dicha Villa a Vera
a la dicha Villa de Azpeitia y se Caso en ella con
Domenja de Aguirre Vezina de esta pregunta
y biviendo Morando en la dicha Villa ambos
Como marido y Muger legitimamente Casados
en la Casa de Carrera de Arrazabalaga que es en Jurid
de la dicha Villa Dixeron procrearon por sus hijos
legitimos a los dhos Martin Perez de Olaso
y Miguel Perez de Aguirre difuntos ag
Como se declarado Conoce y este testigo que como
actuales sus hijos les Criaron trataron y Alimentaron
y nombraron Como a sus hijos legitimos y este testigo
en todo el tiempo que les Conoce les tubo por sus
hijos legitimos y oyo que ponian fueron auidos
y tenidos y Comunmente Reputados en la dicha
Villa de Azpeitia y de su Jurisdicion en donde los
dhos y los Conoce en esta pregunta y Siempre
Vendado Como en ella se refiere Es publico y notorio
Es publica voz y fama y Comun opinion

en la dicha Villa de Azpeitia y de su Jurisdicion
entre los dichos Vezinos a que este testigo Sabe
A la pregunta dixo que este testigo Sabe
que es publico y notorio que dicho Martin Perez
de Olaso, nombrado en la pregunta fue Casado legitimamente
segun manda la Santa Madre Iglesia de
Roma Con Domenja de Oyanguren su legitima
Muger por ante Como actuales Mando Emmuger legi
timamente Casados de todos les dio este testigo
por Vezinos Vecinos Varones en la Casa y Solar
de Oyanguren que es en Jurisdicion de la dicha
Villa de Azpeitia y otras Casas a bezindo Vida
maridable Como actuales Mando de emmuger legitima
mente Casados y de todos dixo este testigo obieron
procrearon por sus hijos legitimos a los dichos
Juan de Larrabal y Thomas de Larrabal referidos en la
pregunta y Como actuales sus hijos legitimos
les Criaron Tuvieron nombraron alimentaron
y Reconocieron por tales fueron auidos tenidos
y Comunmente Reputados y lo Contenido en la
pregunta Serani Verdad Como se declarado es pp
Es notorio Es publica voz y fama y Comun opinion
en la dicha Villa de Azpeitia y su Jurisdicion donde
los dhos dichos fueron Vezinos a esto Responde
a la pregunta
A la pregunta Pregunta de Si que sabe o tiene este

Testigo Sauo gello Escribano publico y nombrado que El
dicho Juan de Azarraga el biejo Reside en esta
Parroquia fue Casado legitimamente con Marina
de Aroegui nombrado en la pregunta Oy a
Sus padres en la Casa y solar de Aroegui en Sant Adrian en esta
dicha villa a los quales como tales padres y
Mugeres legitimamente Casados les bio este
Testigo hacer Vida maridable Juntos en una
Casa, y durante el dicho Matrimonio asi bien
bio este Testigo Subieron y Procrearon por sus
hijos legitimos al dicho Juan de Azarraga de Segunda
Cuia es la dicha Casa y solar de Aroegui, y como
tales sus hijos legitimos le Casaron trataron nom
braron Reconocieron y Alimentaron, y por
tal su hijo legitimo hauido y Procreado tenido y
Comunmente Reputado y nombrado este Testigo
Saue y tiene Esta Notoria que el dicho Juan
Azarraga de el biejo fuese de matrimonio hubo y
dado llamado Juan de Azarraga de la Maria Perez
de Arregui Muger Soltera, Aigual trato y
Conuersacion y nombre y Apellido y lo Contra
rio En la pregunta de Sauer y tiene Esta Notoria
Responde Este Testigo Como en ella
se refiere Es Publico y Notorio y Publica Voz y
Fama y Comun Opinion en la dicha Villa
Audiencia y Sus Juris dicion y Sauer lo que
dello y esta Respuesta a la pregunta

A la quinta pregunta Dijo que este Testigo Saue
dello Es Cosa publica y notoria que el dicho Thomas
de Azarraga Reside en la pregunta fue Casado legitima
mente segun manda la Santa Madre Yglesia
de Roma con Catalina de Landaeregui su legi
tima muger, y como tales Marido y muger
legitimamente Casados y Velados este Testigo
los dias Hacer Vida maridable muchos años asta
agora que puede Hauer Vnos veinte mas o menos
que murio la dicha Catalina de Landaeregui
y durante el dicho Matrimonio bio este Testigo
Subieron y Procrearon por sus hijos legi
timos a los dichos Martin Thomas y Juan de Azarraga
que Restan a los quales como a sus hijos legitimos
les Casaron trataron y Alimentaron y Reconocieron
y por tales sus hijos legitimos y Naturales este Testigo
Sauen y tienen Esta Notoria y lo Contenido
en la pregunta Es Publico y Notorio como la
pregunta refiere Es Publico y Notorio y Publica
Voz y Fama y Comun Opinion en la dicha Villa
Audiencia y Sus Juris dicion y Sauen los W.es de
ella y esta Respuesta a la pregunta

A la sesta pregunta Dijo que este Testigo
[illegible] que le

A la Pregunta fue Catalina legitima
de Manuela Lata hija legi
timamente en Catalina
tima muger y este testigo
Como quales Marido
Emuger lesbio hacer Vida maridable muchos años
a vista queminio la dicha Catalina, y durante
el dicho Matrimonio hubieron y procrearon
por su hijo legitimo al dicho Juanes de Larrale de
de Aguirreta, a qual lesbio este testigo que como
casa de hijo legitimo le Cariño trataron
Nombraron, Reconocieron y alimentaron
y todo ello sera asi dezir Como la pregunta declara
Es publico enorario Publica Voz y fama
y Comun Opinion entre los Vezinos de la Villa
de Azpeitia y de Suso dicha y este responde
a la pregunta

A la segunda Pregunta Dijo que a bien este
testigo sabe y es cosa notoria, que el dicho Miguel
de Larrale de Aguirreta en segundo matrim
fue casado legitimamente con Gracia de Segum
este testigo Como quales Marido Emuger
lesbio hazer Vida maridable muchos
años y al dicho Matrimonio hubieron y
Crearon por sus hijos legitimos a los dos
Sebastian y Domingo de Larrale en la
pregunta Nombrados, a los quales Como a sus
hijos legitimos este testigo los Cario
traxeron y Reconocieron y alimentaron, y a sus

Bienes legitimos Barridos y sonsacados y tenidos
Comun mente Reputados y todo lo dicho dicha sea ans
Verdad Como la pregunta Refiere Es publico enotorio
publica Voz y fama y Comun Opinion en la dicha
Villa de Azpeitia y de Suso dicha y entre los Vezinos
della este testigo responde a la pregunta

A la Octava pregunta Dijo que este testigo sabe y le
Es publico enotorio que el dicho Juan de Larrale de
Aguirreta y Daniel de Arana su legitima muger fueron
Casados y velados a la Horden segun y como manda
la Santa Madre yglesia de Roma y como a tales
Marido y muger legitima mente Casados y velados se
tubieron tubo este testigo hacer y da mandarle Juntos muchos años
en una Casa y asi que el dicho Juan de Larrale de
Aguirreta muryo y durante Matrimonio este testigo
ansimismo oio, que los dichos Juan de Larrale de Aguirreta
y Daniel de Arana su muger tubieron y procrearon
por sus hijos legitimos a los dichos Martin de Larrale
y Juan de Larrale y Bermano residente en la Corte
de su Magestad y Como a tales sus hijos legi
timos Criaron trataron Nombraron Reconocieron
y alimentaron y por tales Casados y los Contenidos
en la pregunta Sean asi Verdad Como ella refiere
Es publico enotorio Publica Voz y fama y Comun
Opinion entre los Vezinos de la Villa
de Azpeitia y de Suso dicha a este responde ala
pregunta

A la nona pregunta Dijo que este testigo

A la Pregunta fue Catalina legitima
mente con Catalina de Mandiola traza su legi
tima muger y este testigo Como amigo y Vezino
Como sabe que Mariolo
Amigo le vio hacer vida de marido de muchos años
a esta parte y durante
el dicho Matrimonio
por su hijo legitimo al dicho Juanes de Lazarde
de Aguirreta, al qual vio este testigo que Como
padre de hijo legitimo le Criaron trataron
Nombraron, Reconocieron y alimentaron
y todo ello sera asi verdad Como la pregunta declara
Es publico Enotorio Publica Voz y fama
y Comun Opinion entre los Vezinos de la villa
y Villa de Azpeitia y de Suso donde vive y este responde
a la pregunta

A la Pregunta Dijo que asi bien este
testigo sabe y es cierto notorio, que el dicho Miguel
de Lazarde de Aguirreta Otorgando matrimo
nio fue casado legitimamente con gracia de Segun
Este testigo Como amigo Marido de muger
legitima vida de marido hizo muchos
años y del dicho Matrimonio hubieron
Criaron por sus hijos legitimos al dicho
Sebastian y Domingo Lazarde en la
Pregunta Nombrado, los quales Como padres
hijos legitimos este testigo los Crian
trataron y Reconocieron y alimentaron, Como padres

A la Pregunta Dijo que este testigo
Como amigo y Vezino de la dicha villa de Azpeitia
y de Suso donde vive y este responde
a la pregunta

A la Pregunta fue legitimo Marido y Sus Padres y tenidos
y Comunmente Reputados y todo lo dicho ser anssi
Verdad Como la pregunta Refiere Es publico enotorio
y publica Voz y fama y Comun Opinion en la dicha
Villa de Azpeitia y de Suso donde vive y este testigo
dello responde a la pregunta

A la Setima pregunta Dijo que este testigo sabe
Es publico Enotorio que el dicho Juan de Lazarde de
Aguirreta Casose y velose Con la dicha Catalina de Mandiola
Casados y Velados Como la Santa Madre Iglesia de Roma y Como amigos
Marido y muger legitimamente Casados y Velados este
testigo vio hacer vida de marido y muger muchos años
en una Casa y barrio que el dicho Juan de Lazarde
Aguirreta tuvo y durante dicho matrimonio este testigo
antes bien y cierto que los dichos Juan de Lazarde de Aguirreta
y Catalina de Mandiola hubieron y procrearon
por sus hijos legitimos a los dichos Martin de Lazarde
y Juan de Lazarde su hermano residente en la Corte
de su Magestad y Como a tales sus hijos legitimos
los criaron trataron Nombraron Reconocieron
y alimentaron y ponen a los dichos Marido y Son Sandos
Vezinos y Comunmente Reputados y lo Contenido
en la pregunta ser anssi Verdad Como ella refiere
Es publico Enotorio Publica Voz y fama y Comun
Opinion entre los Vezinos de la dicha Villa
de Azpeitia y de Jurisdicion y este responde a la
pregunta

A la Otava pregunta Dijo que este testigo

Ala rabien sauer gratto el publico enel dicho que el dicho
Martin de Larralde y Juana de Duren Señor de la
Casa y solar de Arana que le Pertenesçen de Parte Paternal
Casas dela dicha Villa y su Jurisdicion y Termino Y dela
Juan de Larralde de Yuso Señor dela
Casa y solar de Arancgui que asimbien es en Juris-
dicion dela dicha Villa de Azpeitia el qual dicho Casaso
ala Casa y solar de Yuso de Larralde que asimbien Pertenesçe
Materno Paternales Casas dela dicha Villa las quales
las tienen y poseen los dichos sus propios y
Como tales los dichos Martin de Larralde y
Thomas Juan de Larralde y los dichos Sebastian y
Domingo de Larralde Yuso el Viejo y son Cosanoteria
Son tios dela dicha Martin de Larralde de
Arana y Juanes de Larralde su Hermano y dela
Larralde de Yuso Parientes Mayores y todos los Sus dichos
y Comunmente Reputados y todos ellos
Cosanoteria Son Vezinos dela dicha Villa de
Azpeitia y de Sus dichos y descendientes por linea
recta de Varon de dicho Martin Sanchez de
Larralde y Martin de Larralde Vuelta los
Vi aguelos y de Ma familia Parentela y descen-
dencia y Testigo los hauer oido decir entre los
dichos Antiguos Parientes Mayores los sus dichos
y hauido que Parientes Mayores dichos la Antiguedad Contiene
hauido y tenido y todos ellos hauidos y tenidos y
Comunmente Reputados y dicho que lo dicho sea
Antiguedad de la forma emanera y declarado
Refiere la Pregunta el publico Escribano

Fue leida Voz y Pausado Por Mi el dicho enla dicha
Villa de Azpeitia y dicho que los dichos Vezinos
dicho Testigo Responde ala Pregunta
A la Segunda Pregunta dijo Que Conoce los dichos Martin
Saez de Larralde y Martin de Larralde y Martin
de Larralde de Yuso y Juan de Larralde y Thomas
de Larralde y Martin de Larralde de Arana y
Juan de Larralde de Medio y Juan de Larralde de Yuso
de Su Magestad y Juan de Larralde de Yuso y Juan
de Larralde de Medio y Martin Thoma y
Juan Juan Juanes y Domingo de Larralde Convtenidos
en la Pregunta todos ellos fueron y son Vezinos
Naturales dela dicha Villa de Azpeitia y
Jurisdicion hombres hodos hijos dalgo notorios y
Conocidos Parezedho Apellido y Renombre de
Larralde y Parentales como dicho tiempo de
Veinte y seis hauiendo que tiene y hauido que han
sido hauidos y tenidos y Comunmente Reputados
en la dicha Villa de Azpeitia y su Jurisdicion
en todos los Vezinos della por Pendientes y des
cendientes por Linea recta de Varon dela
dicha Casa y solar de Larralde y Mayor Reputa-
cion y Nombre y hauido y tenido y Manifestado y Vsado de los dos
quarenta y ocho años para mas o menos Vna para
cada Vno dellos dicho y Continuadamente
en la dicha Villa y Jurisdicion son de hauer

Cation y leuantada Con los demas hijosdalgo de la dicha
villa donde an bien fue e testigo y bio que los dichos
Juan y Thomas de Larralde Sautenon a la Magestad
y asi bien en la postrima leuantada que hizo esta
dicha Prouincia agora Seruando pocomas omenos
Conuna Compañia de Infantes de Mosquetes y Manchoma
de Viuo Testigo y que los dichos Juan de Larralde
y Juan de Larralde de Seruando Martinez
de Larralde de Seruando y Martin y Thomas de Larralde
hijos del dicho Thomas de Larralde y Seuastian de
Larralde Con los demas hijosdalgo de la dicha villa
debaxo de la bandera de ella fueron en seruicio de
Magestad al paso de Puerto Especiero de yuso hue
go en este mismo paso de Espinal para Francia donde tambien
leuantaron a Su Magestad, y lo vio este testigo
y al tiempo que ha declarado que estauan los dichos
litigantes y todos los demas vecinos leuantados
y ocupados en seruicio de Su Magestad en dicho exerci
to estauan Veynte y Cinco Ombres Nobles hijosdalgo de la
dicha villa Con Juan Dicon, y este testigo en
todo el dicho tiempo en esta posesion y Cuasi
ha visto hauerlo estado los dichos y no dichos
en la forma y manera que ha declarado y no
ha visto ni oydo decir cosa en contrario y esta
cosa fuera y pasara assi este testigo lo ha visto y
oydo decir por ser como es publica voz y fama
y Comun opinion y que en ello ha dicho y tiene

de Estevan y Roman de Larrea de su hermano Dn Juanes
de Larrea de Estevan de Larrea de su legitima muger
nombrados en la pregunta de su Comunicacion
que Conellos y en Casa y no Conellos trabaxtiene y no conoçio
a Martin Perez de Larrea de Repetido en la pregunta
y baxo de dezir por publico enorado enmedio de tiempo
que la Casa de Larrea de Estevan de Larrea en la villa de Berna en las
Cinco Villas del Reyno de Navarra y esto Responde
a la pregunta

Fue Repreguntado por las preguntas generales de la ley
dixo ser de edad de Ochenta y siete años poco mas
o menos y quien es y parientes de ambas partes de las dichas
partes que litigan por parte que sepa mi Conocuen
Dixo que es Vezino natural de la villa de Lezaun
de la Merindad de Estella y de las preguntas generales de la ley

a la Pregunta

Al Primero Repreguntado Dixo que este testigo
de tiempo de veinte y cinco años a esta parte y mas
y Viberar Vezes Tratado y Comunicado con su Padre y Madre muchas
y muchas personas de dicho Lugar de Lezaun en especial
de Martin de Arizaga de Padre y Madre que
Martin Sanchez de Larrea de Vezino que fue
de la dicha villa de Lezaun y que Conoçio a Martin
de Arizaga de Padre que Conoçio a Martin de Arizaga
y a Catalina de Arizaga de Madre que Conoçio
a Martin Perez de Larrea de Padre que Conoçio
a Martin Perez de Larrea de Abuelo que Conoçio
a Martin Perez de Larrea de Visabuelo que Conoçio
a Martin Perez de Larrea de Tatarabuelo

[illegible] dela dicha Villa Sotieron Engendraron por sus
hijos legitimos a los dichos Juanes de Larrañaga
el biejo y Miguel de Larrañaga de Aguinaga difuntos
aquellos Como adelantado Conozco este testigo y que
Como a tales sus hijos les tuvieron tratavan y alimen
taron gozan y gozaron Como a sus hijos legitimos y este
Debrigo Sabe y Vio el tiempo que les Conozco les tuvo
por sus hijos legitimos y oyo que por tales fueron
avidos y tenidos y Comunmente reputados en esta
dicha Villa de Azpeitia y sus Juridiciones entre los
Vezinos de ella y lo Contenido en esta pregunta
es la Verdad Como en ella se refiere es Publico y notorio
en Publica voz y fama y Comun Opinion en la dicha
Villa de Azpeitia y sus Juridiciones entre
los dichos Vezinos y lo Responde a la pregunta
A la Quarenta pregunta dijo que este testigo sabe
lo en ella contenido es Publico y notorio que el dicho Juan
de Larrañaga el biejo en la pregunta fue casado
legitimamente con Juana de Acoteguy nombrada
en la pregunta Cuia fue la Casa y Solar de Acoteguy
en Juridicion de la dicha Villa a los quales Como
a tales marido y muger legitimamente casados
les bio este testigo hazer vida maridable Juntos en
una Casa y durante el dicho Matrimonio a sabien
bio este testigo hubieron y procrearon por sus hijos
legitimos a dicho Juan de Larrañaga de Garza
Cuias es la dicha Casa y solar de Acoteguy y a Domeca
sus hijos legitimos les Criaron trataron nombraron
Reconocieron y alimentaron por tales sus hijos legitimos
habidos y tenidos y Comunmente reputados
y lo sabe este testigo sabe y lo es cosa notoria
que el dicho Juan de Larrañaga el biejo fuera de matrimo
nio tuvo un hijo llamado Juan de Larrañaga de Maria
Perez de Aizaga muger soltera al qual trato
Reconocio Nombro por su hijo natural

y lo Crio y alimento y Comunmente fue avido y tenido
por tal hijo natural y lo es la Verdad Como en la pregunta
se contiene y lo Responde a la pregunta
A la Quarenta y Una pregunta dijo que a sabiendas
este testigo sabe y es Publico y notorio que el dicho Juan
de Larrañaga el biejo en la pregunta fue casado
legitimamente con Juana de Acoteguy nombrada
en la pregunta Cuia fue la Casa y Solar de Acoteguy
en Juridicion de la dicha Villa a los quales Como
a tales marido y muger legitimamente casados
les bio este testigo hazer vida maridable Juntos en
una Casa y durante el dicho Matrimonio a sabien
bio este testigo hubieron y procrearon por sus hijos
legitimos a dicho Juan de Larrañaga de Garza
Cuias es la dicha Casa y solar de Acoteguy y a Domeca
sus hijos legitimos les Criaron trataron nombraron
Reconocieron y alimentaron por tales sus hijos legitimos
habidos y tenidos y Comunmente reputados
y lo sabe este testigo sabe y lo es cosa notoria
que el dicho Juan de Larrañaga el biejo fuera de matrimo
nio tuvo un hijo llamado Juan de Larrañaga de Maria
Perez de Aizaga muger soltera al qual trato
Reconocio Nombro por su hijo natural
y lo Crio y alimento y Comunmente fue avido y tenido
por tal hijo natural y lo es la Verdad Como en la pregunta
se contiene y lo Responde a la pregunta
A la Quarenta y dos preguntas dijo que a sabiendas
este testigo sabe y es Publico y notorio que el dicho Juan
de Larrañaga el biejo en la pregunta fue casado
legitimamente con Juana de Acoteguy nombrada
en la pregunta Cuia fue la Casa y Solar de Acoteguy
en Juridicion de la dicha Villa a los quales Como
a tales marido y muger legitimamente casados
les bio este testigo hazer vida maridable Juntos en
una Casa y durante el dicho Matrimonio a sabien
bio este testigo hubieron y procrearon por sus hijos
legitimos a dicho Juan de Larrañaga de Garza
Cuias es la dicha Casa y solar de Acoteguy y a Domeca
sus hijos legitimos les Criaron trataron nombraron
Reconocieron y alimentaron por tales sus hijos legitimos
habidos y tenidos y Comunmente reputados
y lo sabe este testigo sabe y lo es cosa notoria
que el dicho Juan de Larrañaga el biejo fuera de matrimo
nio tuvo un hijo llamado Juan de Larrañaga de Maria
Perez de Aizaga muger soltera al qual trato
Reconocio Nombro por su hijo natural

A lo Comendo en la Pregunta de sanni Verdad
Como en ella se Refiere es Publico y Notorio es Publica
Voz y Fama y Comun opinion en dicha Villa de
Azperitia y sus Jurisdicion en todos Vezinos de ella
A la otra Pregunta Dixo que este Testigo sabe
lo en Pregunta Contenido en la Pregunta fue
Thomas de Zarraola de Resido en la Pregunta fue
Casado legitimamente segun manda la Santa Madre
Iglesia de Roma con Catalina de Mendaro que al Presente
es Muger de Miguel de Zarraola de Aguirreta
Casado y velado el Testigo lo vio hasta Vida mandada
muchos años a esta parte fue de haver Mano de como a mo
Pregunta la dicha Casa una de Mendaro en Juanne
El dicho Matrimonio de Este Testigo Hubieron Procrearon
por sus Hijos legitimos a los dichos Thomas y Juan
de Zarraola que al Presente Viven los quales Como tales his hijos
legitimos los Casaron Trataron Conocieron y alimentaron
Como tales sus hijos legitimos de Este Testigo Havido
y tenido y Comunmente Reputado y Tenido y
Comunmente Reputado por tal Publico y Notorio
en la dicha Villa de Azperitia y sus Jurisdicion en
Vezinos della a la Pregunta
A la otra Pregunta Dixo que este Testigo sabe lo
antedicho Sabe ello es Publico y Notorio que el
Miguel de Zarraola de Aguirreta Contenido en la Pregunta
Casado legitimamente con Catalina de Mendaloza
legitimo Muger de este Testigo Como tales Marido y Muger
lo vio Hacer Vida Maridable por tiempo de Veinte años a esta parte
la dicha Catalina y durante el dicho Matrimonio

Hubieron Procrearon por sus legitimo al dicho Juanes
de Zarraola de Aguirreta al qual lo vio y tiene por Testigo que
Como tal sus legitimo le Casaron Trataron y nombraron
Reconocieron y alimentaron y todo lo dicho sea sanni Verdad
Como en la Pregunta Declara es Publico y Notorio Publica
Voz y Fama y Comun opinion en los Vezinos de la
Villa de Azperitia y sus Jurisdicion y lo Responde a la
Pregunta
A la Septima Pregunta Dixo que sabe y tiene por Testigo
sabe ello Como antes Cosa notoria que el dicho Miguel de Zarraola de
Aguirreta en Segundo Matrimonio fue Casado legitimamente
con Graina de Segurola y tiene por Testigo Como tales marido
y Muger lo vio hacer Vida Maridable por muchos años
y de dicho Matrimonio hubieron Procrearon por sus
hijos legitimos a los dichos Sebastian y Domingo de Zarraola
en la Pregunta nombrados a los quales Como tales sus
hijos legitimos los tiene por Testigos Casaron trataron y
Conocieron y alimentaron Como tales sus hijos legitimos
Havido y tenidos y por Havidos y tenidos y Comunmente Reputados
y todo lo dicho sea sanni Verdad Como la Pregunta refiere
Es Publico Notorio y Publica Voz y Fama y Comun opinion
en la dicha Villa de Azperitia y sus Jurisdicion entre
Vezinos de ella y lo Responde a la Pregunta
A la Octava Pregunta Dixo que este Testigo sabe y tiene
Es Publico y Notorio que el dicho Miguel de Zarraola de Aguirreta
y Isabel de Arana su legitima muger fueron Casados y Velados
segun y Como manda la Santa Madre Iglesia
de Roma y Como tales marido y muger legitimamente
Casados y Velados el Testigo lo vio hazer Vida Maridable
hasta que dicha Casa una vez Casa a otra que el dicho Juanes

Larralde de Aguireta mirio, y durante dho matrimonio
el testigo an sido bien bio que los dichos Juan de Larralde de
Aguireta y Graal de Arana ha legitima mujer hubieron
y procrearon por sus hijos legitimos a los dichos Martin
de Larralde y Juan de Larralde su hermano residentes
en la Corte de su Magestad y como tales sus hijos
les criaron, sustentaron, nombraron, reconocieron y alimentaron
y por tales hijos y tenidos y reputados generalmente
y por tales fue comun voz y fama en la pregunta se ratifica
como en ella se refiere. Es publico y notorio y publica voz
y fama y comun opinion entre los vecinos de la dicha villa
de Azpeitia de su jurisdicion y esto responde a la pregunta

A la nouena pregunta dijo que este testigo asi bien
sabe y ello es publico y notorio que el dicho Martin de
Larralde y Arana, el Bueno y Genes de la Carayolar de
Arana que es una de las mas principales casas de la dicha
villa y de su jurisdicion y el mismo dicho Juan de Larralde
de yarza, el Bueno y Genes de la Carayolar de Acoteguy
que asi bien es en jurisdicion de la dicha villa de Azpeitia
el qual era casado a la Carayolar de yarza que es una
una de las mas principales casas de la dicha villa, las quales
casas tienen y poseen los dichos por hijos y como hijos
y el dicho Martin de Larralde y Thomas Juan de
Larralde, y el dicho Sebastian Domingo de Larralde
sabe este testigo es cosa notoria sin otros dos
Martin de Larralde de Arana y Juan de Larralde su
hermano y de Juan de Larralde de yarza y por tales
hijos reconocidos y comunmente reputados de todos
ellos y es cosa notoria son vecinos de la dicha

Azpeitia y descendientes y procedientes por linea recta
de varon del dicho Martin Saez de Larralde
y Martin de Larralde sus agueles y biagueles
de una familia parentela y descendencia generacion
y testigo lo sabe porque ha tiempo de veinte años
a esta parte lo ha visto y oido decir a personas
de todos los estados y calidades que por razon
de la pregunta conviene hablar de todos ellos hablados
tenidos y comunmente reputados, y dello no tiene duda
antes tiene entendido la forma y manera que ha declarado y refiere
en la pregunta y es publico y notorio y publica voz y fama
y comun opinion en la dicha villa de Azpeitia y su jurisdicion
entre los vecinos della esto responde a la pregunta

A la dozena pregunta dijo que este testigo sabe
y ello es publico y notorio que los dichos Martin Saez de
Larralde y Martin de Larralde y Miguel de Larralde de
Aguireta y Juanes de Larralde y Thomas de Larralde y Juan
de Larralde de Arana y Juan de Larralde su hermano
residentes en la Corte de su Magestad y Juan de Larralde
de yarza y Juan de Larralde su hermano y Martin
Thomas Juan Sebastian y Domingo de Larralde contenidos
en la pregunta todos estos fueron y son vecinos naturales
de la dicha villa de Azpeitia y su jurisdicion hombres
nobles hijos dalgo notorios y conocidos por el dicho apellido
y nombre y por tales tenidos el dicho tiempo a este testigo
le parece y tiene entendido que ha sido habido y
tenidos y comunmente reputados en la dicha villa
de Azpeitia y su jurisdicion entre los vecinos della
y sus descendientes y descendientes por linea recta de
varon de la dicha Carayolar de Larralde en Alzo

Reputacion ha visto el Testigo sanctificado y estan
dellos dichos Veinte años poco mas o menos, asistiendo
Cada uno de ellos Residencia y Continuadamente en la
Villa de Azpeitia donde han tenido y gozado, a los
quales este Testigo les ha visto gozar de dicha no enbargante
lo que tiene declarado Conocerles de las Preheminencias
franquezas Libertades y Exenciones de que hasta gozado
Gozan los Hombres nobles hijos dalgo notorios y Conocidos
dela dicha Villa de Azpeitia y de Suso dicho ayuntandose
Como el Testigo les ha visto ayuntar a todos ellos
a Cada uno en diuersos tiempos en los alardes y ayuntamientos
de paz y de Guerra Con los demas Hombres nobles hijos
dalgo notorios y Conocidos dela dicha Villa de Suso dicho
gozando Como han gozado delas Preheminencias franquezas
Libertades y Exenciones que hasta gozado Gozan los demas
Hombres nobles hijos dalgo notorios dela dicha Villa y de Suso dicho
Hasta oy dia que ha tiene veynte y siete años poco mas o menos
Vio que en la ocasion y leuantada que hubo de Chicheron
los Guipuzcoanos nobles hijos dalgo notorios de esta Prouincia
de Guipuzcoa En Seruicio de su Magestad Contra el
Frances dieron los luteranos de Francia en la Compañia y
debaxo la Vandera dela dicha Villa de Azpeitia siendo
a la Sazon Capitan dela Compañia de los hijos dalgo dela
dicha Villa y de Suso dicho Francisco Ximenez de
Alzaga difunto que a la Sazon era Alcalde, los dos
Juan de Larralde de Arocegui y Thomas de Larralde su
hermano fueron electos y nombrados por dicha Villa
y leuantada Con los demas hijos dalgo dela dicha Villa
donde assi bien fue este Testigo, y lo que los dichos Juan
y Thomas de Larralde hicieron a su Magestad
Assi bien en la Vltima leuantada que hubo esta

Prouincia agora Sesenta y tres o mas o menos
Conuiene el Regimiento de Hondarroa bio este
Testigo que los dichos Juan de Larralde de Eyzaguirre y Juan
de Larralde su hermano y Martin de Larralde de Arana
y Martin Thomas de Larralde hijos del dicho Thomas de
Larralde y Sebastian de Larralde Con los demas hijos dalgo
de la dicha Villa debaxo de la Vandera de ella fueron en
seruicio de su Magestad a Paso de Beco bia y Fuenterrabia
de donde Vltimo Paso de España para Flandes donde
Tambien Sirbieron a su Magestad, y lo mismo bio este
Testigo en este tiempo que ha declarado, que todos los dichos
Litigantes y sus Padres y agueelos en otras leuantadas y ocasiones
Siruieron a su Magestad, en todos los demas Hombres
Hombres Nobles hijos dalgo de la dicha Villa y de Suso dicho
Y este Testigo en todo el dicho tiempo en esta posesion
Y Reputacion ha visto hauer estado y estan todos los dichos
dichos en la forma y manera que ha declarado, y nunca
ha visto, ni oydo Cosa en Contrario, ni otra Cosa
fuera de para, este Testigo lo supiera a lo menos lo oyera
oyda decir por la mucha noticia y Comunicacion que con ellos
hauido y tenido, y por la mucha noticia que en todo el dicho
tiempo hauido y tenido de las leuantadas y ocasiones
Cosas y actos dignos de hijosdalgo que han obrado
en la dicha Villa de Azpeitia y lo mismo que ha
declarado oyo decir a dho Domingo de Alzaga su Padre
y otros mayores y mas ancianos que ellos lo mismo
hauian visto en dicho tiempo y oydo decir a sus mayores
y mas ancianos, y que nunca vieron ni oyeron decir Cosa
en Contrario, y todo lo dicho ha sido y es
Es la Verdad notoria publica voz y fama y Comun opinion
en la dicha Villa de Azpeitia en que se dixo

enpres los Vezinos dellugar etto Vesponde ala pregunta
glo dho dha la Razon y lleque saue lo cargo dell
Juramto enque lea fecho y firmolo de su nombre
Domingo de Arizaga = Martapez de Londarra
Domingo de Larrazar

Testigo — Dho Andres de Albisu Vezino de la dha Villa testigo
Presentado por parte de los dichos Juan de Larrazal
y Conzortes para en el dho Pleito de con el Concejo
de la dicha Villa y su fiel sindico Haviendo Jurado
en forma y siendo preguntado por el tenor del dicho
Articulado por las preguntas para que fue presentado
a todo dho dho Dixo lo siguiente ——

A la primera pregunta Dixo que Conoce a todas las
Partes que Litigan por parte de dha y Comunicacion
que Conellos y Cada uno dellos Hauido tiene para
bien Conoce y Conoscio a Juanin de Larrazal de Miguel
de Larrazal de Arizeta, y a Juan de Larrazal de
Acoregui y Thomas de Larrazal de Bermano de Juanes de
Larrazal y y Juana de Arana su legitima muger nombrados
en la pregunta de Sus Tachas y Comunicacion que Conellos y
Con Cada uno dellos tubo y tiene, y que Conoscio a Juanin
Juanez de Larrazal de fallecido en la pregunta, y hauido
dello por publico Enoscido Enno de Vecindario que la Casa
de Larrazal de en la Villa de Berna en las Cinco Villas
del Reyno de Navarra yesto responde a la pregunta

A la segunda pregunta Dixo que Conoce a todas las
Partes que Litigan por parte de dha y Comunicacion
que Conellos y Cada uno dellos Hauido tiene para
bien Conoce y Conoscio a Juanin de Larrazal de Miguel
de Larrazal de Arizeta, y a Juan de Larrazal de
Acoregui y Thomas de Larrazal de Bermano de Juanes de
Larrazal y y Juana de Arana su legitima muger nombrados
en la pregunta de Sus Tachas y Comunicacion que Conellos y
Con Cada uno dellos tubo y tiene, y que Conoscio a Juanin
Juanez de Larrazal de fallecido en la pregunta, y hauido
dello por publico Enoscido Enno de Vecindario que la Casa
de Larrazal de en la Villa de Berna en las Cinco Villas
del Reyno de Navarra yesto responde a la pregunta

Fue preguntado por las preguntas generales de la ley
dixo ser de hedad de Sesenta y quatro años poco mas
o menos y que el Parentesco o aficion de las dichas
Partes que Litigan por parte que sea, ni Conocen
el dho testigo, ninguna de las otras Calidades de esta
pregunta generales Salvo que la sabe a lo que
a las Partes que tocare

A la segunda pregunta dixo que el dho testigo
de Sesenta años poco mas o menos de edad sabe
Muchas y diberas veces hauido y tenido por publico
y notorio de muchas personas de esta dicha Villa, en
Especial de los Padre Hyo de los que Juanin sacre de
Larrazal de el biejo Contenido en esta pregunta Vino de
la dicha Villa de Berna a esta dha Villa de Azpeitia
y se Caso en esta Villa con Domenja de Arizavaleta de
fenecido en esta pregunta Biuiendo enesta
dicha Villa ambos Como Casado Enmuger legitima
mesmo Casados en la Casa y Caseria de Arizavaleta
que es en Jurisdicion de la dicha Villa odieron dho
Crearon por sus hijos legitimos a los dhos Juanin
Larrazal de el biejo y Miguel de Larrazal de Arizeta
de fuimos aquienes Como a declarado Conoscio este
testigo, y que Como Casados sus hijos les Casaron trataron
y alimentaron y nombraron Como a sus hijos legitimos
y este testigo Enmedio Estiempo que les Conoscio, les tubo
por dhos hijos legitimos y dho que por tales fueron auidos
y tenidos y Comunmente reputados en la dicha
Villa de Azpeitia y de Jurisdicion Enmedio Vezinos
de ella, y lo Contenido en la pregunta ser assi dho
Como en ella se refiere y publico Enoscido y publico
Voz y fama y Comun opinion en la dha Villa de Az
peitia y Jurisdicion Entre los dichos
Vezinos Yesto Responde a la pregunta

A la tercera pregunta dixo que este testigo sabe y
dho el publico Enoscido que el dicho Juanin
Larrazal de nombrado en la pregunta fue Casado
legitimamente segun manda la Santa Madre

Yglesia Romana de Domenssa de Yanguas en
dho lugar testigo que como ante mi parecio
e Muger legitimamente Casados e Velados
lesbio el testigo hacer vida marydable Juntos en la
Casa y Casada de Yanguas que es en Sus dichos
dicha villa de Azpeitia y tuvieron
dichos Casados e Velados dho el testigo y dicen
por dho testigo legitimos a los dichos Juan de Zarral de
Thomas de Larralde Referidos en la pregunta y como
tales sus hijos legitimos les Casados tuvieron, nom
braron alimentaron y reconocieron, y por tales fueron
auidos y tenidos y comunmente reputados y lo con
tenido en la pregunta Sera ansi Verdad como a dicho
y declarado Sera ansi Verdad es publico y notorio es publica Voz
y fama y Opinion comun en la dicha villa de Azpeitia
y de Sus Contornos y de los Sitios dichos fueron Vecinos
y lo Vesponde a la pregunta

A la quarta pregunta dijo que el dicho
testigo sabe, dello es publico y notorio que el dicho Jua
de Larralde Referido en la pregunta fue Casado
legitimamente con Marina de Acotegui nombrada
en la pregunta, cuia fue la Casa y solar de Acotegui
Nombrada en la pregunta en Sus dichos de la dicha villa
a los quales como a tales sus hijos legitimos de
Casados les tuvo el testigo Sabe vida marydable Juntos
en una Casa y durante el dicho Matrimonio
asi dicen el testigo bio hubieron y procrearon por hijos
legitimos al dicho Juan de Larralde de Yzarra Cuia es la Casa y
solar de Acotegui y como a tal hijo legitimo le dieron

Y nombraron Nombraron Reconocieron alimentaron
y tuvieron por hijo legitimo hasta la edad de tenido
y comun mente reputado, y lo mismo es el testigo
de Sabe dello Cierta noticia que el dicho Juan
Larralde el biejo fue casado legitimamente con
Maria Perez de Ateaga
su muger Soltera al quadrado y reconocido y nombra
por tal hijo natural y lo contenido en la pregunta
sera ansi Verdad como en ella se refiere es publico y notorio
en la Villa Voz y fama y comun Opinion en la dicha
Villa de Azpeitia y de Su Jurisdicion entre los Vecinos
de ella por lo Vesponde a la pregunta

A la quinta pregunta dijo que el testigo sabe
dello es Cosa publica y notoria que el dicho Thomas
de Larralde Referido en la pregunta fue casado legitima
mente segun manda la Santa Madre Yglesia Romana
con Catalina de Zandategui su legitima muger
y como tales sus maridos y muger legitimamente casados
se velados el testigo le bio hacer vida marydable
muchos años antes que fuese nacido Juan Rocomas
Omenos que nombro la dha Catalina de Zandategui
y durante el dicho Matrimonio bio el testigo
hubieron y procrearon por sus hijos legitimos a los
que son Martin Thomas Juan de Larralde de que
se trata a los quales como a tales sus hijos legitimos
los casados tuvieron reconocieron y alimentaron
y por tales sus hijos legitimos ha visto el testigo
tenido y por tenidos y reputados y comunmente re
putados y lo sera dicho sera ansi Verdad como la pregunta
refiere es publico y notorio es publica Voz y fama

y Comun Opinion en la dicha villa de Azpeitia
y de su Jurisdicion entre los Vezinos deella y
Respondio a la pregunta

A la Setima pregunta Dixo que el testigo a oydo
Saue y ello es Publico y notorio que el dicho Miguel
de Larral de de Azpeitia Contenido en la pregunta
fue Casado legitimamente con Catalina de Manzolaza
su legitima muger y el testigo Como amigo y
Vezino le vio Vivir Como tal su marido
y muger le vio hazer vida maridable y le mucho tiempo
a esta parte muerto la dicha Catalina y durante el dicho
su Matrimonio hubieron y procrearon por su hijo
legitimo al dicho Juanes de Larral de de Azpeitia alque
no y el testigo que Como tal su hijo legitimo le Criaron
trataron Nombraron Reconocieron y Alimentaron
y todo ello Verdad Como la pregunta lo declara
Es Publico y notorio y Publica Voz y fama y Comun
Opinion entre los Vezinos de la dicha Villa de Azpeitia
y de su Jurisdicion y esto Respondio a la pregunta

A la Octava pregunta Dixo que el testigo Save y
Es Publico y notorio que el dicho Miguel de Larral de
de Azpeitia la segunda vez su matrimonio fue Casado
legitimamente con Jacoba de Segura y el testigo Como amigo
y Vezino le vio Vivir Como tal marido y muger le vio hazer vida
maridable y le muchos mas años y al tiempo que
murio la dicha Jacoba de Segura y durante el dicho
su Matrimonio hubieron y procrearon por sus hijos legi
timos a los dichos Sebastian y Domingo de Larral de de la
pregunta Manboa de, a los quales Como a sus hijos legitimos
y del dicho su Matrimonio el testigo les Criaron trataron Reconocieron
y Alimentaron y a los dichos sus hijos legitimos han sido y son
auidos y tenidos y Comunmente reputados, y lo contenido en la pregunta
Es Verdad Como la pregunta lo declara Es Publico y notorio
Es Publica Voz y fama y Comun Opinion entre los Vezinos
de la dicha Villa de Azpeitia y de su Jurisdicion y esto
Respondio a la pregunta

A la Novena pregunta Dixo que el testigo save
Es Publico y notorio que el dicho Miguel de Larral de y Arana
fue Casado legitimamente con Jacoba de Segura y el testigo Como amigo
y Vezino le vio Vivir Como tal marido y muger le vio hazer vida
maridable y le muchos mas años y al tiempo que murio la dicha
Jacoba de Segura y durante el dicho su Matrimonio hubieron
y procrearon por sus hijos legitimos a los dichos Sebastian
y Domingo de Larral de de la pregunta Manboa de, a los quales
Como a sus hijos legitimos y del dicho su Matrimonio el testigo
les Criaron trataron Reconocieron y Alimentaron y a los dichos
sus hijos legitimos han sido y son auidos y tenidos y
Comunmente reputados, y lo contenido en la pregunta Es Verdad
Como la pregunta lo declara Es Publico y notorio

Publica Voz y fama y Comun Opinion en la dicha Villa
de Azpeitia y de su Jurisdicion entre los Vezinos deella
y Respondio a la pregunta

A la Segunda pregunta Dixo que el testigo Save y Es Publico y
notorio que el dicho Juan de Larral de de Aguireta y Sauela
Arana su legitima muger fueron Casados y Velados
a ley y bendicion segun y Como manda la Santa Madre
Iglesia de Roma y Como a tales Casado y muger legitima
mente Casados y Velados el testigo les vio hazer vida
maridable y le hemos muchos años en una Casa alta que el Sr.
Juan de Larral de de Aguireta tiene y durante el dicho Matrimonio
el testigo a oydo decir que los dichos Juan de Larral de
de Aguireta y Sauel de Arana su legitima muger hubieron
y procrearon por sus hijos legitimos a los dichos Martin de
Larral de y Juan de Larral de su hermano Vezinos en la
Corte de su Mag.d y Como a tales sus hijos legitimos
les Criaron trataron nombraron Reconocieron y Ali
mentaron y por tales Hasta do y son hasta dos tenidos y
Comunmente reputados, y lo contenido en la pregunta
Es Verdad Como ella se refiere Es Publico y notorio y
Es Publica Voz y fama y Opinion Comun entre los Vezinos
de la dicha Villa de Azpeitia y de su Jurisdicion y esto
Respondio a la pregunta

A la Tercera pregunta Dixo que el testigo ansi
Es Publico y notorio que el dicho Martin de Larral de y Arana
fue Casado legitimamente con Maria Ana de Segura y el testigo
Como amigo y Vezino le vio Vivir Como tal marido y muger le vio
hazer vida maridable y le muchos mas años en una Casa
de Arana que es una de las mas principales Casas de la dicha
Villa y de su Jurisdicion y durante el dicho su Matrimonio
el testigo a oydo decir que los dichos Martin de Larral de
y Maria Ana de Segura su legitima muger hubieron y procrearon
por sus hijos legitimos a los dichos Juan Martin y Maria
Ana de Larral de y Segura y a los dichos sus hijos legitimos
les Criaron trataron nombraron Reconocieron y Alimentaron
y por tales Hasta do y son hasta dos tenidos y Comunmente
reputados, y lo contenido en la pregunta Es Verdad Como
ella se refiere Es Publico y notorio y Es Publica Voz y fama
y Opinion Comun entre los Vezinos de la dicha Villa de
Azpeitia y de su Jurisdicion y esto Respondio a la

Respondio a la pregunta

A la Quarta pregunta Dixo que el testigo ansi
Es Publico y notorio que el dicho Martin de Larral de y Arana
Es Dueño y Señor de la Casa y solar de Arana que es una de las mas
principales Casas de la dicha Villa y de su Jurisdicion y
Como tal Dueño y Señor de la Casa y solar de Arana
y de Acoteguy que ansi es y en su Jurisdicion y a la

Aqua[l] esta Casa do a[n]dā Casa y solar de yrgarza que
ès a[n]tiguedad vna delas mas prinçipales Casas dela dha Villa
las quales las tienen e poseen los dhos por suyas e como
suyas, y los dhos Martin de Larralde y Thomas y Juan
de Larralde, y los dhos Sebastian y Domingo de Larrague
Saure Retestigo ges cosa notoria e[n] los dhos dho
Martin de Larralde de Arana y Juanes de Larralde
su hermano y de Juan de Larrale de yrgarza, e portales
hauidos etenidos y Comunmente reputados, y todos
ellos Ex Cora notoria son vezinos dela dicha Villa
de Azpeitia y dependientes e procedientes por linea recta
de varon del dho Martin Saez de Larralde e Martin
de Larralde los Abuelos y Visagnelos e de vna familia
parentela y dependencia, y el Retestigo les hauiendo e
tiene Conocido dho tiempo portales Armas los dhos
dha Vista que portales guales la pregunta Contiene
hauidos y tenidos y Comunmente
reputados, y todo lo dicho sera[n] verdad dela forma
y manera que dha declarado, y Retestigo a la pregunta Esp[e]
Rehecho y publica voz y fama y Comun Opinion
es la dicha Villa de Azpeitia e de sus Jurisdicion entre
los vezinos della gerca tes por de la pregunta

A la Dozena pregunta dixo que este Retestigo save
dello Ex publico notorio que los dichos Martin Saez de
Larralde y Martin de Larralde e Arzone de Larralde de
Azpeitia e Juanes de Larralde padres de los dhos
y Martin de Larralde de Arana y Juan de Larrague
de Hernano Saldenne con Corte de su Magestad
e Juan de Larralde de yrgarza e Juan de Larrague

de Hernano, e Martin Thomas e Juan Sebastian
y Domingo de Larralde Contenidos en la pregunta
todos ellos fueron y son vezinos y naturales dela dicha Villa
de Azpeitia y de sus Jurisdicion hombres nobles fijos dalgo
notorios y Conocidos por el dicho Apellido e renombre de
Larralde, e portales en todo el dicho tiempo, el Retestigo les
hauido, e tiene y ha visto que hauido hauidos y tenido
y Comunmente reputados en la dha Villa de Azpeitia
y de sus Jurisdicion en el Cos vecinos della, y por descendientes
y descendientes por linea recta de varon dela dha Casa y
Solar de Larralde entra[n] posesion e reputacion ha visto
el Retestigo hauer estado y estar de los dichos sesenta años
poco mas o menos acerca para Cada vno de ellos dho sesenta
y Conosido Comunmente en la dha Villa y de sus Jurisdicion donde
han sido e morado, a los quales el Retestigo les ha
visto gozar a cada vno en su tiempo a los que tiene declarado
Conocidos de las preheminencias franquezas libertades
y exemp[c]iones de que han gozado gozan los Ombres
nobles fijos dalgo notorios y Conocidos dela dicha Villa
de Azpeitia y de sus Jurisdicion ayuntandose como el
Retestigo les ha visto ayuntar ~~[illegible]~~ a todos ellos a cada
vno en su tiempo en los Abades y ayuntamientos de paz
y de Guerra Condes de sus Ombres Nobles fijos dalgo notorios
y Conocidos dela dicha Villa y de sus Jurisdicion gozando
como han gozado de las preheminencias franquezas
libertades y exemp[c]iones que han gozado gozan los
demas Ombres nobles fijos dalgo notorios de la
Villa y de sus Jurisdicion, e gozan a fuero de hauer veynte y
seis años poco mas o menos vio que en la Ocasion q[ue] se leuantada
que hubo dio e hicieron los Ombres nobles fijos dalgo

Notorios y Conocidos de esta Provincia de Guipuzcoa
en Seruicio de su Magestad Contra el Exercito
de los Turcos de Francia en esta Compañia y debaxo la Vande-
ra de la dicha Villa de Azpeitia siendo a la sazon
Capitan de la Compañia de los hijosdalgo de la dicha
Villa y su Jurisdicion Franco Iñiguez de Alzaga difunto
que a la Sazon era Alcalde, y dichos Juan de
Larrald de Acoteguí y Thomas de Larrald de su hermano
fueron Electos Enbiados a la dha Ocasion y leba[n]tada
Con los demas hijos dalgo de la dicha Villa donde asi bien
fue el Tenetrigo, y bio que los dichos Juan Thomas de
Larrald de Sirvieron a su Magestad asi bien en la bultima
leuantada que hizo esta dicha Provincia Agora seis
Años poco mas o menos Contra el Exercito de Mosiur
de Alandoma bajo el Tenetrigo que los dhos Juan de
Larrald de Ygarza y Juan de Larrald de su hermano
Martin de Larrald de Arana y Martin Thomas de
Larrald de hijos del dho Thomas de Larrald, y Sebastian
de Larrald de Cont[i]nos demas hijos dalgo de la dha Villa
debaxo de la Vandera de ella fueron en Seruicio de
su Magestad a paso de Beobia Puerto de Juan
Bautista paso de España para Francia donde tambien
Sirvieron a su Magestad y lo mismo bio el Tenetrigo
en el tiempo que ha declarado que todos los dichos
litigantes y sus Padres y Aguelos en todas leuantadas
y Ocasiones Sirvieron a su Magestad en todos demas
de Dezinos hombres nobles hijos dalgo de la dicha
Villa y su Jurisdicion el Tenetrigo En todo el dicho
Tiempo en esta posesion y Reputacion han sido
han estado y estan todos los dichos en la fama

manera que ha declarado y nunca ha oido ni
cosa de ello en contrario - y el otra cosa fuera que sabra
el Tenetrigo lo supiera o al menos lo sobiera oydo dezir
por la mucha anotoriedad y Conocimiento que Con ellos hauido
y tiene y por la mucha Noticia que en todo el dicho
Tiempo hauido y tiene de las leuantadas y Ocasiones
Otros actos de Nobles hijos dalgo que han sucedido
en la dicha Villa de Azpeitia - y lo mismo que ha declarado
oyo decir a dho su Padre y a otras mayores emas ancianos
que ellos lo mismo hauian visto en dho tiempo y oydo
decir a sus mayores y mas ancianos y que nunca vieron
ni oyeron decir cosa de ello en contrario y todo lo dicho dho
ser asi Verdad es publico y notorio es publica voz
y fama y Comun Opinion en la dha Villa de Azpeitia
y de su Jurisdicion ex[a]mne los Dezinos della gesto res-
ponde a la pregunta, y lo firmo dicho Tenedad y lo
Juro a Dios cargo del dicho Juramento en que se afirmo y lo
firmo de su nombre - Alcaldes de Albiso - Juan Lopez
de Ondarra - Domingo de Larrazabal - y el dicho
Juan Lopez de Ondarra Escribano de su Magestad y del
Numero de la dha Villa presente fui a esta prouanza
con Domingo de Larrazabal Escribano acompañado y en
fe de ello lo Signe - En Testimonio de Verdad Juan
Lopez de Ondarra

Alegacion - En la Villa de Azpeitia a Veinte dias del mes de Agosto de mil y
Seiscientos y Quarenta y Quatro años ante el Licenciado Aguirre alcalde fiel sindico del Concejo
de esta Villa de Azpeitia en el Estrado que por el Concejo
de ella y Juan de Larrazabal de Ygarza y Consortes
alegando del derecho que tiene la dicha del dicho Concejo en parte
dijo que las prouanzas por las partes en contrarias fechas y pre-
sentadas no son de admitir ni hacer fe por lo que tiene dicho

Alegado en mis Excepciones En Conformidad de Sus
en que me afirmo - Lo otro porque en Caso negado que
pudiera El dicho Conocer de la dha Causa Especto no auer sido
las solemnidades E diligencias necesarias segun de derecho
E Ordenanzas de la Prouincia, y nombrado diligencias
para la Verificacion qualidad E abono de los testigos por la
parte Contraria presentados, Casi Ynprodanza es ninguna
E de ningun efecto y fuerza y Esso mas se debe declarar y mandar
quitar del proceso, Quando Cerrare todo lo Suso dicho, que no
Cesa, dijo que la Contraria pronanza, no debe Valer ni
Conclusionne para Ynpugnacion por lo Suso dicho, Como porque
las partes Contrarias pretenden ser dependientes y descendientes
de la Casa y Solar de Larrarde que es en Yeraa, E Su Ape
nombre y dependencia no es de la dha Casa de Larrarde
y ello Es asi notorio y sabenguado porque el dho Juan de Arra
y garza y Consortes se an nombrado y apellidado por nombre
y apellido de Arrarde y asi parece por Escripturas publicas
y notoriedas, y la Casa de Larrarde donde agora han pretendi
- dido tomar dependencia y denominacion y nombre, Es distinta
y diferente en Nombre Efecto y Region Como se da entender
por la Significacion de las palabras E Solemnes en nombres E de
nominacion, E por que la Casa de Arrarde y familia de donde
los Contrarios tienen su denominacion nombre y dependencia
Es diferente diuersa y distinta en Region Sitio y nombre
de la Casa de Larrarde que es en Yeraa - y porque la de Arrarde
Es en Francia Casa, llana pechera y labradorega, y los
Contrarios son dependientes y descendientes della, como
tales son y han sido tenidos y tenidos y Comunmente re
putados por Hombres llanos pecheros, E como tales han sido
E Son excluidos de las preheminencias y honores de que gozan los
ombres hijos dalgo notorios de la dha Villa E Su Jurisdicion
Como Es notorio, y en lo fresco probar E Verificar - y porque

Antes negligencia E Omision no sea fecho la dha pronanza
en que el Concejo de la dicha Villa a sido lesso y engañado
E Conuiene la dha lesion le Compete beneficio de restitucion
la qual pido me sea concedida mediante a que ella fuere
negocio y Causa en el que esto se deue estar y estando en que es tan anne
que se fiziese la pronanza Contraria, por lo qual y en lo nesto
el oficio de Su Ynploro E pido Justicia y Costas Juro que la
de restitucion no pido Calumnioso sanenae - Re licen. Aguemendi =
En la Villa de Azpeitia a doze y seis dias del mes de Abril de
mil E quinientos y Dochenta y seis años; ante el S. Alcalde yen
presencia dem. el Escriuano E testigos El licenciado Aguem di
en Nombre del Concejo de esta Villa presento esta peticion
E pidio lo en ella Contenido E Justicia - El dho Alcalde
mando dar traslado a las otras partes testigos a ello
Domingo de Oliden, y Juan de Landeta Vecinos de la dicha Villa
y en fe de ello firme - Juan Lopez de Ondarra

Notifica

E despues de lo Suso dicho dia mes y año Suso dhos, yo el dicho
Escriuano Notifique a Thomas de Leete como aprouador
de Juan de Larrarde y Consortes en su persona. el qual dijo
pedia traslado fueron de ello testigos Domingo de Altuna
E Domingo de Aizguan Vecinos de la dha Villa en fee
de ello firme - Juan Lopez de Ondarra

Alegado - Alle sesion = Thomas de Leete en nombre de Juan de Larrarde
y Garza y de Juanino de Larrarde y Arcana y Consortes
mis partes en el pleito que tratan Con el Concejo de la Villa
de Azpeitia y con el licen.do Aguemendi su fiel sindico -
dijo que por mi Visto y Examinado el proceso de ello
pleito y probanzas E diligencias por mis partes echas
E presentadas, Fallara que han probado Suficiente
y cumplidamente como probar les Conuiene con mucho numero
de testigos Contestes y fide dignos mayores de toda Excep
que dicen y declaran Como los dhos mis partes son hijos dalgo

Vecinos Eporcuestos Conocidos y dependientes dela Casa y
Solar de Larrealde que es en las quarro Villas en la Villa
Yenaa de donde tienen su dependencia como Parientes de
Martin Saez delarralde y de Domenja de Aldazabaleta
por que Eldicho Martin Saez hera dependiente por linea
recta de Varon legitima sucesion dela dha Casa y solar de
larralde que es Casa y solar Conocido de notorios hijosdalgo
de insignias y armas, gasi lo declaran mucho testigo
que parece por la Villa, y los Dueños y Señores dela dha Casa
han Reconocido y reconocen amis partes y a Martin de
larralde, y a Miguel delarralde de Aguineta y Juan de
larralde de Arcotegui Thomas de larralde y sus hijos
y de dependientes y descendientes dela dha Casa y solar
de larralde y lo mismo declaran otros muchos testigos
Vecinos de la dicha Villa de Yenaa como muchos autos
positivos de Reconocimiento de ellos y de cada uno de ellos
como dependientes y descendientes dela dha Casa, y
lo mismo esta averiguado y probado por la probanza
fecha en esta villa por vecinos en mi mano les de esta
que declaran como el dicho Martin delarralde el hijo
Miguel de larralde de Aguineta Juan delarralde
de Arcotegui Juan delarralde Padre del dicho
Martin de larralde y Arana fueron hijos dalgo notorios
y de dependencia del dho Martin Saez delarralde de
aquel Solar de donde gtraen el tronco y Apellido
en esta dicha Villa de Azpeitia donde han sido y
son vecinos de Cuyos antepasados mas o menos
tienen Comunidad Naturaleza origen y depen
dencia como tales Vanderizado delas preeminencia
franquezas y libertades de que gozan los demas hijos

dalgo notorios Naturales y Originarios dela dicha Villa
ayuntandose en los Actos y ayuntamientos de Paz y
de guerra con los demas hijos dalgo Conocidos dela dicha Villa
y su Jurisdicion de tiempo y memoria de estos partes dioscesis
y Comunmente de Padres y Aguelos mayores y
antepasados como todo ello sabe y save y parece con las
otras Calidades y Circunstancias Nezesarias y requisitas
para obtener mis partes su Justicia y preeminencia y nobleza
que tienen y mencionada y la parte del dicho Concejo y Justicia
Regidor no a fecho probanza alguna en Contrario ni lo pudo
hacer, por que la nobleza de mis partes y de su naturaleza
dependencia Fama y opinion Conocida, y asi los dichos mis
partes deven ser declarados por Hombres hijosdalgo notorios
y por dependientes dela dicha Casa y solar de larralde, y asi
pasados en la posesion en que han estado y estan de su nobleza
y dependencia mandando se les sean guardadas las preben
minencias y libertades y exemptiones y honores que se guardan
a los demas hijos dalgo notorios - lo qual se les ha de hazer
y cumplir sin embargo de lo mencionado alegado por el lo
fiel sindico que no es concluyente, y ha lo escluso por las pro
banzas por mis partes fechas y presentadas, por las quales
Clara y notoriamente se save y sabe que la dependencia de mis
partes es de la dicha Casa y Solar de larralde, y no se ympide
con decir que mis partes han mudado Apellido y nombre
diferente de larralde, por que como es notorio y sabe de
entre las personas que se mudan de una Provincia a Reyno
a otra se dan diferencias en alguna manera en el nombre
y tierra y segun practica como en Castilla se dice por decir
Provincia de Guipuzcoa, la Provincia de Lespuco a
que siguiente Solos nombres se ympropian de la misma

A manera grauss aungue amis partes dubgamente les
apartenado de Alcalde, con Espiracion en lugar de a
Yenna. E, no por lo pueden Cinar naturaleza, Orijen y depen
dencia que tienen de la dicha Casa de la zarralde como es
Notorio y se adeuera, y pr el dicho fiel pudiera hazer
probanza en Contrario (que no puede) la deuia hayer en el
termino assignado, y el no hallandose en el tiempo que pide
pues es notoria Calumnia por dilatar la Causa y costear
amis partes a que no se deue dar lugar, Espido Complice
a Vm le mande denegar y hazer en todo como tengo
pedido para lo qual, en lo Necesario el oficio de Vm
ymploro Espido Justicia &c Otrosi, y negando lo perjudicial
Concluyo = El Bachiller Zeraytayn

Anno — En la Villa de Azpeitia a diez y siete dias
del Mes de Abril de mil E quinientos y ochenta y seis
Años ante mi el Alcalde y en presencia de mi el dicho
Escriuano y Testigos Thomas de Leete en nombre de Juanes
de Zarralde de yuso = Dixo: Presento esta
Peticion Espido lo en ella Contenido Justicia = El dicho
Alcalde mando dar traslado al licenciado Aguemendi
Concejo fiel de esta dicha Villa que presente es del tercero dia
a que lo que buene le Conbiene fueron dello Vtigo Domingo
de Altuna e Thomas de Leete el mozo Vecinos de la dicha
Villa y en fee dello firme = Juan lopez de Ondarza

Notifica — E despues de lo suso dicho en el dicho dia mes y Año dichos Yo
el dicho Escriuano notifique lo contenido de suso al lizdo
Aguemendi fiel Sindico Procurador General de los hijosdalgo
desta dicha Villa en su persona, El qual dijo que lo oya &
Vtigo Juan de Oynaz Vecino de la dicha Villa y en fee dello firme = Juan lopez de Ondarza

Thomas de Leete en nombre de Juan de Zarralde de Yyarza
Y Consortes en el Pleito que tratan Con el Concejo de esta Villa
y el licenciado Aguemendi su fiel Sindico Procurador
General de los hijosdalgo de esta. Digo que Vm mando dar
Traslado de la postrima peticion por mi presentada, y hasta
de Vista diciendo y Concluyendo lo que al tiempo que pasado
en la dicha Causa alegado, y Concluso fue, y el dicho Pleito por Concluso
para difinitiua Espido Justicia a Vm Thomas de Leete

En la Villa de Azpeitia a Veynte y ocho dias del mes de
Abril de mil E quinientos y ochenta y seis años, ante el
Alcalde y en presencia de mi el Escriuano Thomas de Leete
en nombre de sus partes presento esta peticion Espido
lo en ella Contenido Justicia = El dicho Alcalde mando
dar traslado al dicho licenciado Aguemendi fiel Sindico
y Conio que dijere azo dentro de tercero dia dana dijo
el dicho Pleito por Concluso para difinitiua y que oyo dicha
Escriuano emplaze a Procesos de la Causa para proueer
en la Causa Justicia = Vtigo y Juan de Oynaz Vecino
de la dicha Villa y en fee dello firme = Juan lopez de Ondarza

Notifica — Despues de lo suso dicho en la dicha Villa de Azpeitia a
Veynte y nueue dias del mes de Abril de mil E quinientos
y ochenta y seis Años, yo el dicho Escriuano notifique lo
dicho al licenciado fiel de la dicha Villa y en nombre della en su persona
el qual dijo que oya = Vtigo Vicente de Guibar Vecino
de la dicha Villa en fee dello firme = Juan lopez de Ondarza =

Auto — Visto el Proceso de Probanza que a parte del Actor
Juan de Larralde de Yyarza y Juan de Larracoa
su hermano y Martin y Juan de Larralde hijos legitimos
de Thomas de Larralde y Martin de Larralde de Azana
ponen y Juanes de Larralde su hermano y Sebastian de Larralde

Pedro y Domingo de Larralde vezinos desta
y Villa de Azpeitia acetores demandantes de la una, y el
licenciado Juanin Ybañez de Aguemendi fiel sindico desta
dicha villa en nombre y como Procurador general desta
Rio defendiente de la otra fallo que la restitucion
en el pedida por parte del dicho licenciado Aguemendi en nombre
de la dicha Villa rela deue de conceder y conceda con lamitad
del termino probanssa para que dentro del dicho termino
alleguen y prueben entrambas partes lo que les conbenga
con denegacion de otra qualquiera Rebitricion que por parte
de la dicha Villa fuere pedida, y declaro que si dentro del
dicho termino, no hiziere probanza el dicho licenciado pague
en pena de cinco Ducados aplicados para la Camara y gastos
de justicia lo pronuncio y mando y firmo de mi nombre = Juanin de Ybarra
licenciado Alzada acetada

Pronuncia

En la Villa de Azpeitia a cinco de Mayo de mil y quinientos
y Ochenta y seis años el Md. Juanin de Aguirre Alcalde
Ordinario de la dicha villa y en presencia de mi Juan
lopez de Ondarra Escribano Publico de su Magestad
y de Numero de la dicha villa y testigos yuso nombrados
Juan de Astrapane el qual mando notificar a las
partes = Yo el dicho Escribano notifique a Thomas de
leete como a Procurador de Juan de Larralde y sus consortes
el qual dijo que lo oya y oyo testigos Vicente de Egibar
y Martin de Arandiolaza el mozo vecinos de la dicha villa
Juan lopez de Ondarra

Notificacion

En la dicha Villa el dicho dia cinco de Mayo del dicho año yo el
Escribano notifique el dicho auto al licenciado Aguemendi
fiel sindico de la dicha villa en su persona el qual lo oyo
y oyo siendo a ello testigos Juan Martinez de Altuna

94

Vecinos de Eguibar Peritos de la dicha villa = Juan
lopez de Ondarra

Auto

En la villa de Thomas de leete en nombre de Juan de Larralde
Contenidos en el Reito que tratan sobre hydalguia y de
pendencia con el Concejo de la villa y el licenciado Aguemendi
fiel Sindico Digo que el dicho pleito hamas de Reynos de la
cuesta Concluso para difinitiua y el dicho fiel por Vejar
a mis partes y alargar este negocio pedio Restitucion la qual
le fue concedio por lamitad de termino probanssa que son
quince dias, los quales han pasado no ha hecho prouanssa alguna
mas pide hacer en contrario de lo que mis partes tienen
probado y alegado y auerno lo qual pido y suplico a Vm
mande determine este dicho negocio difinitiuamente
sin aguardar mas conceder mas termino ni dilaciones que
pretende el dicho para Contrario sobre que pido justicia
y para ello &c. Thomas de leete

En la villa de Azpeitia a diez y siete dias del mes de
Mayo de mil y quinientos y Ochenta y seis años ante el
Alcalde y en presencia de mi el Escribano y testigos Thomas
de leete en nombre de sus partes presento esta peticion en el dicho
lo en ella contenido pide justicia = El dicho señor Alcalde
dijo que se reciba en el pleito y se le guarde en los autos
para que diga lo que conbenga en la causa y justicia a lo qual fueron
testigos Juan Miguel de Arandaregui y Felipe Manzo
Franqueria &c. y en fee de ello firme = Juan lopez de Ondarra

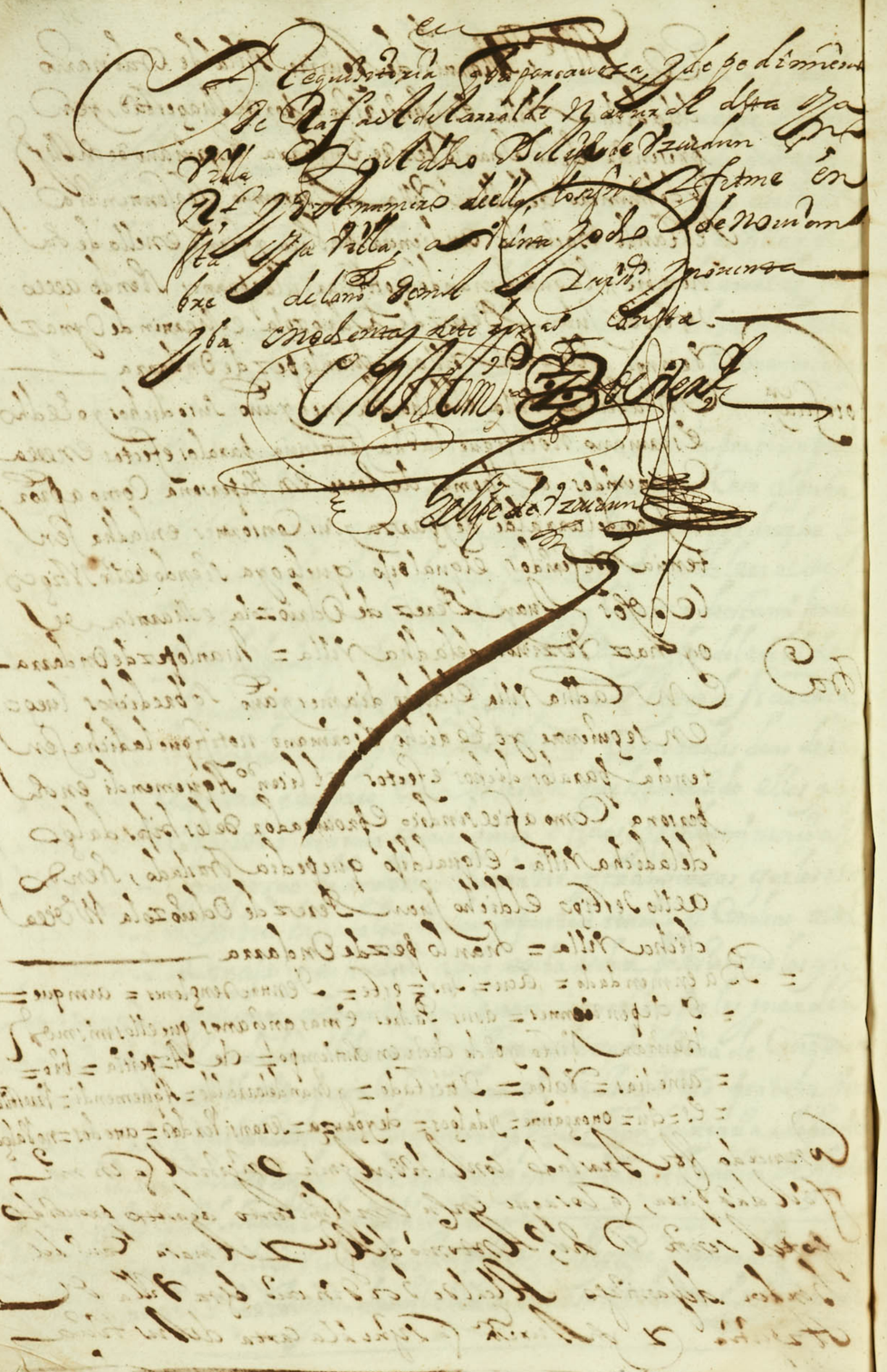
Sentencia

En el pleito que es entre partes de la una Juan de
Larralde de Ygarza y Pedro legitimo de Juan de Larralde y Martina
de Acotegui, y Juan de Larralde y Martin y Juan de Larralde
hijos legitimos de Thomas de Larralde y Catalina de Arandaregui
y Martin de Larralde y Juanes de Larralde de Yraana hijos

Ill.s Martin de Aguirre Alcalde ordinario
de la dicha villa en sus Audiencia pusso por su Magestad, y en
presencia de mi Juanto perez de Ondarza escriuano de su Mag.d
y del numero de la dha villa pregonando estaua en ella
estando haciendo audiencia publica y como en ella de su
nombre, la qual mando notificar a las partes siendo a ello
presto Juan Perez de Odaiozola e Martin de Ognaz
Vezinos de la dha villa = Juanto perez de Ondarza
En la dha villa el dicho dia mes y año sus dichos y yo el dho
escriuano notifique la dha sentencia para los efectos en ella
contenidos a Thomas de Leete en Rpersona como apod.o
de Juan de larrazabal de yrgarza y sus Conjornes en la dha sen
tencia referidos el qual dijo que oya si siendo a ello Vtiles
los dhos Juan Perez de Odaiozola e Martin de
Ognaz Vezinos de la dha villa = Juanto perez de Ondarza
En la dha villa el dicho dia mes y año sobredichos luego
en seguimiento yo el dicho escriuano notifique la dicha sen
tencia para los dichos efectos al licen.do Aguemendi en dha
persona como a fiel sindico procurador de los hijos dalgo
de la dicha villa - el qual dijo que pedia traslado, siendo
a ello presto el dicho Juan Perez de Odaiozola Vezino
dicha villa = Juanto perez de Ondarza

= Ba enmendado = acu = sus = erre = de = renglones = aunque =
= dependiennes = asus padres e mas antiguos que ellos mismos
hauian Vsso y gozado dende ynstimpo = de Azpeitia = bio =
= annedias = Valga = Otorgado = g Juan de larrazabal de = Aguemendi = Vrretxtua =
= es = dn = onorgannes = y dalgos = de yrgarza = seransi verdad = ano dos = no Valga =

Corresponde este traslado con la bida original q en mi
fiel dad paza, y de q ague yo en cumplimiento de lo q por el
por el señor D.n Diz Antonio de Vrrea Amara Cau.l del
horden de Santiago Alcalde hordinario desta villa de
Azpeitia y su Juris.n y firme la carta dellos tres



En Diego Hernandez de Sauregui y Salazar Caballero del orden de Santiago Sindico Procurador General del Concejo Justicia y Regimiento de esta Villa de Segura = Respondiendo al pedimento presentado por parte de Raphael de Larrañaga sobre la admision que pretende a la Vecindad, oficios, y honores de esta Villa y lo demas que contiene dho pedimento que aqui por expresso y repetido se tiene = Dixo que mediante justicia se le debe servir mandar de denegar al dho Raphael la dha Vecindad con silencio perpetuo y otras por lo siguiente = Lo uno porque lo General y favorable, y porque el dho pedimento tiene los defectos de parte legitima, tiempo, y forma y Carece de relacion cierta = Lo otro porque no trae sobre dado segun dispone las Ordenanzas confirmadas de esta muy noble y muy leal Provincia de Guipuzcoa y declaraciones y Sentencias que ay sobre ellas = Lo otro porque el dho Raphael no es de las calidades que refiere dho pedimento ni concurren en el las necesarias para avecindarse en esta Villa = Lo otro porque no es descendiente de la Casa de Larrañaga de esta segun se refiere en los autos compulsados en la Villa de Vera de las cinco Villas del Reyno de Navarra, ni aquella es solar, y no deber ni deban á mi ni á mis partes dhos autos compulsados ni agravian en cosa alguna al contrario contravienen á la presumpcion del derecho; demas que conforme á dhas Ordenanzas debe despachar Caballero diligenciero por la dha Provincia, que aun á esta prevenida diligencia se falto en los dhos autos compulsados = Lo otro porque para averiguacion de lo referido se deven á costa del dho Raphael sacar y compulsar de la Secretaria de dha dha Provincia dhas Ordenanzas sus declaraciones y Sentencias = Lo otro porque esta Villa

no necesita demas Reunos por dalarse poblada con numero suficiente y por las Razones referidas, las demas que pretende alegar en prosiguiendo esta causa = y de que pide a Sus Mds. por ser justo y merced que espera = Otrosi pide lo mismo = Y lo firmo = Diego Thomas de Zurraquin Carrasco =

Y habiendo la Rl. Justa para que dentro de Ocho dias con poder bastante, y lo que convenga, Conforme a lo que pide en su escrito, Cometio dicha Causa para prueba, y sus Incidencias, y dependencias, al Sor. Alcalde Ordinario, y Alcalde de Agua de esta Villa de Segura, y la Villa de Lezaca, y para que se Reciba dicha prueba, Mandaron se Notifique = Asi lo Proveyeron, Mandaron y Firmaron = Ante mi = Diego Thomas de Zurraquin Carrasco = Ante mi = Pedro de Landa Secretario =

Notificacion

En la Villa de Segura a veinte dias del mes de Julio de mil setecientos y quarenta y quatro años, El Sor. Don Andres Antonio Gobernador, y Alcalde Ordinario de dicha Villa de Segura, Hizo saber el Auto que antecede a Don Raphael de Zarauz, Procurador de causas de esta Villa de Lezaca, en su persona, de que doy fe = Ante mi = Pedro de Landa Secretario =

Notificacion

En la Villa de Segura a veinte dias del mes de Julio de mil setecientos y quarenta y quatro años, El Sor. Don Andres Antonio Gobernador, y Alcalde Ordinario de dicha Villa de Segura, Hizo saber el Auto que antecede a Don Thomas de Zurraquin Carrasco, Procurador de causas de esta Villa de Lezaca, en su persona, de que doy fe = Ante mi = Pedro de Landa Secretario =

Razon

En la Villa de Segura a veinte dias del mes de Julio de mil setecientos y quarenta y quatro años, Yo el Escribano Publico, y de Numero de esta Villa de Segura, Hize saber el Auto que antecede a Don Raphael de Zarauz, Procurador de causas de esta Villa de Lezaca, en su persona, de que doy fe = Ante mi = Pedro de Landa Secretario =

Razon

En la Villa de Segura a veinte dias del mes de Julio de mil setecientos y quarenta y quatro años, Yo el Escribano Publico, y de Numero de esta Villa de Segura, Hize

de agosto, de mil y seis y ochenta y tres años,
El Sr. Lic. Dn. Fran.co de Ybarra Cura y Vicario
Esquena del Sagrario, a Dn. Pedro Thomas
de Jauregui Sacristan, y Dn. Cayetano
de Sanchez, Sin Clero bien general
del Contorno, el Coadjutor Dn. Miguel
de Olaverria, y dixo que oy dia
de la fecha ==

En la dicha villa de Jujuy, el dia diez
y nueve de dho. mes, y año, el Sr. Dn. Fran.co hizo Cathecismal
y Doctrina, a los Morenos de Esquena, y Indios
de Rafael de Canal de, y dixo
que oy dia de la fecha ==

Domingo de Iguena En Nombre de Rafael de
Larralde en el pleito de Hidalguía con
el conzejo Justicia y Regimiento de esta Villa y Dn Jho
mas de Zaunegui y Salazar caballero dela horden de San
tiago Síndico procurador general delos caballeros hijos dal
go de la misma Villa = Digo q. Vistas por Mi. Vtas pro
banzas q. han solamente sido para la fauorable presento con
Juramento q. en forma hallara q. mi parte q. las ha hecho
ha pronados poco quanto a su intento con duze q. en Vista
Consideracion deue determinarse en la forma q. contiene su
demanda lo qual es de Justicia y procede por lo pronado
fauorable general siguiente = Digo q. el dho Rafael
mi parte ha asistido con mucho numero de Testigos
de nieto legitimo de Juan de Larralde por medio de Mas
thias de Larralde su Padre legitimo q. el dho Agüelo
fue uno delos q. litigaron los autos de Hidalguia q.
Estan presentados en contra del Comun Junto con el conzejo
Justicia y Regimiento de la Villa de Azpeitia q. en el
Tribunal de su Justicia hordinaria q. por ellos calificio
q. prueua la Nobleza y Hidalguia segun lo manifiestan
los autos a q. me Refiero = Digo q. aunque esta
Identidad se ha asistido con Testigos de todas due
simarse q. suficiente prueba respecto dela antiguedad

del caso q. para su comprouaz. de Vilbao y como en el memorial
q. ofrezen de hauer testigos = y por q. la deposicion
de los q. han sido examinados en San Sebastian q. cierra
tienen la q. dexa a la materia fuera de duda q. assi la
misma parte como reo del dho Juan de Larrea de Bene las ca-
lidades de Nobleza y Hidalguia q. pide la admision a la de-
manda q. solicita = por todo lo qual q. demas favorable
a Su Md. pido y pr. prouea y mande como q. en la forma
que tengo pedido q. es de justicia q. juro en
la demanda con costas q. para ello &c

El Licenciado de Zuazo

En la villa de Tolosa a diez dias del mes de Setiembre de mil y quinientos y ochenta y tres años ante el Señor Alcalde ordinario por su Magestad en esta villa y su juridicion parecio presente el Licenciado de Zuazo en nombre de Juan de Larrea de Bene vecino de esta villa y dixo que por quanto en esta villa se ha de hacer probanza de hidalguia a pedimento de Juan Perez de Ugarte vecino de la villa de Vilbao y para ello se ha de examinar testigos en esta villa y su juridicion y el dicho Juan de Larrea de Bene es parte en la dicha causa y no conviene que los testigos que se han de examinar sepan que el es parte en la dicha causa, por tanto que pedia y pidio a su merced mande que los testigos que se examinaren en la dicha causa no sepan que el dicho Juan de Larrea de Bene es parte en la dicha causa, y que pedia y pidio justicia y para ello &c

El Licenciado de Zuazo

En la villa de Tolosa a diez dias del mes de Setiembre de mil y quinientos y ochenta y tres años ante el Señor Alcalde ordinario por su Magestad en esta villa y su juridicion parecio presente el Licenciado de Zuazo en nombre de Juan de Larrea de Bene vecino de esta villa y dixo que por quanto en esta villa se ha de hacer probanza de hidalguia a pedimento de Juan Perez de Ugarte vecino de la villa de Vilbao y para ello se ha de examinar testigos en esta villa y su juridicion y el dicho Juan de Larrea de Bene es parte en la dicha causa y no conviene que los testigos que se han de examinar sepan que el es parte en la dicha causa, por tanto que pedia y pidio a su merced mande que los testigos que se examinaren en la dicha causa no sepan que el dicho Juan de Larrea de Bene es parte en la dicha causa, y que pedia y pidio justicia y para ello &c

El Licenciado de Zuazo

Poder

En la Villa de Pegalajar a veinte
y cinco dias del Mes de Enero de mil y
seiscientos y noventa y quatro años, ante mi
Escrivano y testigos parecio Domingo de Aguilera
Alcalde desta Villa, y dixo que Sebastian
el de Cañada vecino de la de Alcalá
que de presente reside en las partes de la Ciudad
Reyno y Corte de Granada y para las
prosecuciones, diligencias y execuciones y demas
vien que pueda de la tocante a los Propios
Rentas desta Villa, ante la Justicias
cualesquier, Juezes, y Ministros, que Con
de los tales tuviere, y Antonio Romero
desta Villa, y Antonio Romero
de Pegalajar, y cualesquier
Ministros de Justicia, y Alcaldes
Regidores, y demas Oficiales desta
Villa, y otros cualesquier

Poder

Por esta carta sepan quantos la vieren como yo
Christoval de Cañada vecino
residente en esta Villa de Pegalajar
Reyno de Jaen de la de Alcalá
como Padre y Administrador
que soy de Sebastian de Cañada
mi hijo ausente en la Ciudad
Reyno y Corte de Granada, y
de todos los demas que
Otorgo y conozco que doy
Poder cumplido, y bastante
Domingo de Aguilera
Alcalde desta Villa de Pegalajar especial-
mente para que en nombre
y en voz de dicho
pueda parecer y parezca ante
Justicias cualesquier
Juezes, y Ministros
Corregidor, Alcaldes
Regidores, y demas
Villa de Pegalajar

Domingo de Segurola

Articulan en concurso de Acreedores Sem.os y parientes sus y
Juan parado demde [illegible] y ochenta y Seys Luego d.o
no Seca, Pelacion e Ey dalguna a nra la Justicia ordinaria d.e
la N.a de Alp.a por testimo de Juan Lopez de Ondarra esc.no
Pue del mun.o della en contradicte. Junto con el Concurso
y remitido a la d.a V.a y por Sentencia definitiva
pleito se dio y pronunció que Condenado el d.o Concurso a que
al d.o M.r de Segarde, sus Sem.os y parientes Concurso
Citacion en d.o pleito admitida a Su Decindad y d.o
Pleito y Sonores de q.e gozaban sus Nobles Decinos y
y en execucion y cumplimiento della Sent.a fueron admitidos
dos los Pueblos, y San Jocal de Pueblos
Con en La d.a V.a Sanctos los Pueblos
Sanctos anfi q.e, y entendido Pelo a las demas razones, que
Espresaran Digan &a en d.o Pueblo no hicieron semejantes
los autos del d.o pleito

5 La Sanz.a de d.o Daphne alterandose por medio de Apoderado
q.e dho y dimas anteparados Pene a Su Nobleza y d.o
go y tiene calificada de nobleca, e Ey dalguna mediante Ley
autos Espresados en la antecedente pregunta, y por ellos sin ser
decion a la Decindad della, Como los dimas Sor dalg.a
della = Digan &a

6 Ten de pudes y not.o pres.ca Ley Juna = Digan &a

Admitese este Pedimento, en q.e

[illegible] Pueblo

[illegible] Pueblo

[illegible] Pueblo

Juan Sequeira, Sr. =

En dicho dia Antonio de Lara Alcalde ordinario de la Villa de Luisana Jurisd.n de dicha Villa, y Alcalde de la Santa Hermandad de ella por su Mag.d (que Dios guarde) en este presente año, de la

Cita de Sindico =

En la Villa de Vergara a veynte y Cinco dias del mes de Agosto de mil y seis. y noventa y tres años. Ante el Sor Dor Dn Joseph de Larrañaga, Corregidor de Justicia Mayor de esta dha Villa, y su Jurisdicion por su Mag.d (que Dios guarde) y en presencia de mi Escrivano, y testigos parecio presente Dn Andres Antonio de Aburto Procurador de causas de esta dha Villa, en nombre de la Justicia, Regimiento, y Procurador Sindico General de ella, y dixo que para que el Sindico de esta dha Villa, pueda hacer, y haga las diligencias que le combengan, y pedir lo que le convenga, en virtud de la Facultad que para ello tiene de dha Villa, y para que en su nombre pueda parecer, y parezca en la Junta General de Provincia, que se ha de celebrar en la Villa de Tolosa, en el presente mes de Agosto, y en ella pedir, y suplicar lo que mas combenga, y pedir, y suplicar, y pedir, y suplicar, y pedir, y suplicar

de Azpeitia a veynte y siete de Agosto de mil seis.s y nouenta y nueue años, luego que el Señor Alcalde dio las diez horas de la mañana, ante el Señor Don Juan Antonio de Iguiñiz y Amasa Caual. del orden de Santiago Alcalde Ordinario desta dha Villa, estando en su audiencia publica, y pareciendo por su Merced, y por testimonio de Joseph de Donestebe Escriuano Real y de Numero desta Villa, pareció Matias de Larrañaga de Nicolas de Larrañaga vezino desta Villa en nombre y por virtud de Poder de Rafael de Larrañaga de Pedro Ventenno Conta de Verganza, y para la aprueua que el dho Rafael tiene de hacer en razon de un pieza noblezal y de loza presentó por testigos a Juanin de Zarauz, Juande Maria Dueño de la Casa Solar de Odaia, Luis de Newtayn, Domingo de Costa Felipe de Chirpendi. Domingo de Salueu, Juande Olaizola y Simon de Aingeru, todos vecinos de esta dha Villa de Azpeitia de los quales, y cada uno de ellos por si, y ante el dho Alcalde de Nicolas juraron en forma de derecho sobre la Cruz de la vara Real que tuuieron en sus manos de que dixan la verdad y quanto supieren en razon de lo que les fuere preguntado por el tenor de las preguntas del memorial dado y presentado por parte del dho Rafael para el efecto por el dho Matias de Larrañaga en su nombre, y siendo testigos llamados y presentes Juande Larrañaga Juan de Urreta y Antonio de Zuazua Escribanos de Su Magestad y vezinos de esta misma Villa dho firmo el dho Alcalde en fee de esto y el Escribano =

Don Juan Antonio de Iguiñiz

Ante mi

Joseph de Donestebe

Pregunta de Rafael de Larrañaga.

Testigo

El dho Juanin de Zarauz vezino de esta Villa de Azpeitia testigo presentado por parte del dho Rafael de Larrañaga para la pregunta y articulo tercero del Concejo de los Caualleros hijos dalgo de la Casa de Legarra y Villa de Verganza y Bezino Ynmaculada

Salazar Cauallero delorden de Santiago Alcalde y Peon General
en Nombre hauiendo Jurado y siendo preguntado por el tenor
delas preguntas del dho articulado presentado por parte de
Rafael depuso lo siguiente

A la primera pregunta dijo que Conoce al dho Rafael de larralde
y no al dho Don Diego de Semas de Sarregui, si bien tiene noticia
de Vn testimo por hauer oydo decir Sentencia, y Conoció tambien a Juan
de larralde Abuelo Paterno del dho Rafael de larralde y Conoce a sus
tias de larralde de Padre parientes mas de Vista a bla y Comunicacion
a ambos y lo q responde

A las preguntas generales de la ley dijo ser de hedad de Setenta y ocho
años poco mas o menos y que no le paran ynde sepa de los
q son litigantes mas le comprenden las demas preguntas generales
de la ley que ha oydo dichas y lo q responde

A la Segunda Pregunta Dijo que sabe y es publico y notorio en esta
Villa que el dho Rafael de larralde es hijo legitimo y natural del
dho Matias de larralde y Catalina de Leete su legitima muger
hauido durante Limmatrimonio y por tal hauido es hauido tenido
y Comunmente Reputado Criandole y alimentandole en su Casa
y Compañia llamandole hijo, y el a ellos Padre y Madre, lo qual
sabe por hauerlo visto y pasar asi sin cosa en contrario
y mas por abundamiento se remite a la fee y juramento de su bautismo
y esto responde

A la Tercera pregunta Dijo que sabe y es publico y notorio que
el dho Matias de larralde fue hijo legitimo del dho Juan de larralde
el qual le crio y alimento por tal hijo le reconociendole de hijo
y este al de Padre, y por tal hasido y es hauido y tenido y comun
mente Reputado sin cosa en contrario en todo el tiempo q a que
tiene memoria el testigo, y lo mismo se lo oyo decir a su Padre y
de Padre y mas por abundamiento se remite al asiento de su
bautismo y esto responde

A la Quarta pregunta Dijo que de hauerlo oydo decir a por
sonas de fee y de Vecindad de esta villa, y en especial al dho

Juan de Aranzola Padre del testigo que ha que murio le pueden
poco mas o menos viendo de edad de mas de Setenta y
quatro años sabe que el dho Juan de larralde Abuelo Paterno de
Rafael antes de Casarse con Juana de otras hermanas dijos y parientes
todos descendientes y dependientes de la Casa solar de la Villa de Sta
en la Villa de Vera del Reyno de Navarra hanla probado y clar
ificado sin nobleza y Hidalguia en Summa ad torio Juicio con el Concejo
y Regimiento de esta dha Villa de Azpeitia y que por Sentencia
dada por la Justicia Ordinaria de ella hauia
sido Condenado el dho Concejo a que admitiese al dho Juan de larralde
y sus hermanos y parientes a la Vecindad y demas oficios honorificos
de que gozauan los demas Caualleros hijos dalgo de la dha Villa
en Cuya Posesion hauian sido admitidos lo que tubieron mientras
la dha Vecindad gozo de los cargos honorificos de paz y guerra
de ella, y esta Conformidad lo fue tambien Juan de larralde
Boticario Vizcaino que fue de esta dha Villa a quien le dio y Conoció el Testigo
por Alcalde de ella otros tiempos por Regidor el qual fue de
Vn mismo vecindario de los dhos larraldes que asi litigaran con el dho Concejo
y fue hauido por formal y por descendiente de la dha Casa de larralde
de Vera, y que este y D.n Antonio de larralde Presbitero hijos
legitimos ambos difuntos y el dho Matias de larralde Padre del dho
Rafael siempre se nombraron de Primos y parientes de Vizcaina
y dependencia y origen, y este mismo trato y Comunicacion hacen de
le hauer oydo a D.n Antonio de larralde y Juan de larralde de su Padre
y Hermanos de larralde, Con quien ha tratado de larralde y Carlos de larralde de
hijos legitimos, que tambien han sido y son admitidos a la Vecindad y goze
de oficios honorificos en tiempos de paz y de guerra en esta dha Villa
y antiquisimo saue el testigo por hauerselo oydo decir al dicho
Juan de Aranzola su Padre, que el referido y electo de filiacion y Nobleza
de la Casa y Solar de Vizcaina de Manuel de dho Juan de larralde de Abuelo del
Rafael de larralde y demas dichos sus Padres y parientes Con el dho Concejo
de esta Villa de Vera y los susodhos se nombran en la plaza de la
poblacion de Vera de esta Villa siendo moto el dho Juan
de larralde, y de Ciertas palabras y sumisiones que a este le dijo

Domingo de Corna Vecino que dixo ser de hedad de ochenta
Poco mas o menos y que por parte nela menora
manera le comprenden generales delas dichas

A la primera pregunta dixo que conoce a los litigantes
Solo conoce al dicho Rafael de Larralde y conoció a su padre
Larralde de quien es hijo legitimo y natural y a Juan de
Larralde abuelo del dicho Rafael y a Catalina de Larralde
y Caracena muger legitima del dicho Juan de Larralde
abuelo del dicho Rafael y a Juan de Larralde padre del
dicho Rafael y a Juan de Larralde padre del dicho Rafael
y a Juan de Larralde padre del dicho Rafael y a Juan de
Larralde padre del dicho Rafael y a Juan de Larralde padre
del

larralde his Jermos y parientes como lo saurán dezir los que fueren
Mallares segun los demas his Vecinos aziendo de paz como de
guerra, y en esta conformidad fue admitido otro sy dicho Juan de larrazabal
Botizario ya difunto Y que fue de esta villa a quien le conoció el
dho testigo por Alcalde Ordinario de dicha villa y otros a por Regidor
y hijodalgo de larrazabal de lebio goza asimismo de los honores de esta
y actualmente goza de ellos Carlos de larrazabal de his Mayores de esta
villa, que todos ellos y dicho Matias de larrazabal de Padre de
y aziendo siempre se tuvieron y reputaron de Padres y parientes
y descendientes y dependientes de la Casa solar de larrazabal de esta
villa de Vera de Navarra - y de esta dicha villa siempre han estado
y estan estimados y reputados por no aver visto dar lo contrario y
de Sangre y por descendientes de la referida Casa y no ha visto
ni oido en contrario Cosa en contrario de lo dicho y a mayor abundam
se remite a los autos echos en razon de la dha filiacion
y demas instrumentos que hubiere y to responde

A la quinta Pregunta dijo q dho articulante por sy y por
medios de los dhos de Padre y dho y demas sus ascendientes es noble
hijodalgo notorio de sangre por las razones y llana referidas de dho
y por al haver sido tenido y comunmente reputado y por descendientes
y dependientes de dicha Casa solar de larrazabal de esta villa de
Vera de Navarra sin que nunca aya visto ni oydo en contrario de lo
dicho y esto responde

A la sexta y ultima Pregunta Dijo que lo que lleva dicho es la
verdad, so cargo del juramento en que se afirmo y ratifico y no firmo por
no saber dijo lo firmo el dho Alcalde con migo Escribano de que doy fe

Ante mi
Juan Martinez

Ante mi
Juan Martinez

Ante mi
Juan Martinez

lo Aquen tubieron millares y Sanengozado de Carnes onorificas
dha dha Villa, y con Circunstancia particular leyo decira lo
referido el Testigo del dho Juan de Peñytayon de Padre Como tambien
Como tras muchas personas de que no tiene poco Vuido se hauia ya
tratado del dho pleito por hauer auido muchas pendencias entre
el dho Juan de lazaralde sus hermanos y parientes en Domingo de
Corta de esta Villa sobre si deuian entrar en la Procesion de
Vanderilla Juntamente dixeron deste testigo, diferentes palabras que
entre ellos pasaron en razon de su calidad y limpieza de que se hauian
agrauiado los dhos Juan de lazaralde sus hermanos y parientes tanto
que los mouieron a tirarse publicamente pretendos el dicho pleito
en que se hauia Conclusso con mucho rason y grauedad; y que
desde que aca Enmedio el tiempo en que este testigo tiene memoria
siempre ha visto que los dhos Juan de lazaralde y Matias de lazaralde
su hijo Aguelo y Padre del dho Rafael de lazaralde han estado
gloesta oy dho Matias de reputacion Comun de no deuen dhos
dalgo notorios de sangre sin que sepa aya visto oydo ni en
tendido este testigo Cosa en contrario, y generalmente se forma lo
el Juez otro Juan de lazaralde Boticario y loesta y Carlos de lazaralde
Vecinos ambos desta Villa y loestubieron otros muchos deles lazaral
des que no los ellos se reputauan por de la misma defendencia
y descendencia de la Casa Solar de lazaralde sita en la Villa de
Vera del Reyno de Nauarra y lemorales por auer delos Capos
onorificos exercicios de paz y guerra En esta dha Villa, en es
pecial el dho Juan de lazaralde Boticario y que se le cae de ordin
dicha a quien el testigo lebio por al administrando justicia
y amayor abundamiento se remite al dho pleito y autos de filia
y lo refirio

A la quarta pregunta - dijo que dice todo lo que tiene de puesto
en la pregunta de suso, y que sabe muy bien que el dho Matias
de lazaralde que hija legitimo del dho Juan de lazaralde Aguelo
y dho Rafael antelazaralde por que por al pasado hauido
y tenido y Comun enestas reputado en esta dha Villa sin cosa
En Contrario que lebio o que le tiene en esta Casa y Compañia de
dho de lazaralde su padre el hauerle dado este del dho hijo, y este a dho
su Padre, y amayor abundamiento se remite al asiento

y fee de bautismo del dho Matias de lazaralde y Otero de

A la quinta pregunta dijo que por la razon que lleua dha
tiene lo hauenido que este testigo como los demas Ve
cinos moradores desta Villa al dho Rafael de lazaralde por si y por
Como dho sus Padre y Aguelo y demas sus antesesores
poseydo este dho dalgo notorio de sangre y Capaz de gozar de los
oficios onorificos de paz y guerra que gozan los demas Vezinos
nobles de qualquiera Republica de esta muy noble y muy leal
Prouincia de Guipuzcoa y quando se hallan Con los demas
Vezinos necesario para Ayuntamientos y otros hauer visto y oydo tener
dida Cosa en Contrario que lo reprouede

A la sexta pregunta dijo que lo que lleua de puesto de dho
es la verdad so cargo del juram to en que se afirmo ratifico y
firmo de su nombre Como Juez y Alcalde por ante mi
el Escriuano — ba en — Matias —

Ante Juan [illegible]
[illegible]

Luis de Berastain

Y dho Dennoo de Corta presentado para la dha prueba hauiendo
sido jurado y fecho pregunta por el tenor del dho Auto cuento de pus
lo siguiente

A la Primera pregunta dijo que de los litigantes Vtes lei
solo Conoce a Rafael de lazaralde antelazaralde y a Matias de lazaralde
su Padre y Conoce asimismo a Juan de lazaralde Aguelo Paterno del
dho Rafael, y tiene noticia de Vte dho Pleito por hauerlo oydo decir
Cierto y Vto responde

A la pregunta general dela ley Dijo ser de edad de Seteenta y seis años
poco mas o menos, y que por parte ni en otra manera no le Con
prenden y Vto responde

A la segunda pregunta Dijo que el dho Rafael de lazaralde es
hijo legitimo y natural del dho Matias de lazaralde y Catalina

de Veete de legitima mg. hauido durante matrimonio los
dhos ambos, fauelo por hauer visto hacer como a tales testigos se hacen
los dhos Vida mariable, y Cabeca y Cria galimentable de los
Rafael delarralde tratandole como a un hijo legitimo y llamandole hijo
dole hijo de ellos Padre y Madre, y en esta reputacion es
hauido tenido y Communmente reputado sin que sepa mas el testigo
aya visto sabido ni entendido cosa en contrario, y a mayor abun
damiento se remite a la fee y asiento Parroquial del dho articulo
lano. Esto responde

Al Catorce a pregunta dijo que a tiempo que saue el dicho Mathias delarralde fue hijo legitimo de Juan delarralde Aguelo del
articulante por hauerle visto Criar galimentar en su Casa y con
pania tratandole de hijo de este al otro de Padre y por tal hijo
legitimo hauido y tenido y comunmente reputado sin que sepa mas el testigo aya visto oido ni entendido cosa en contrario de esto responde

4 Al Quarenta y Quatro pregunta dijo que lo que en diuersos fauor que le
decia es que en muchas y diferentes Ocasiones oyo decir a Juan de
Corma Padre y a otras muchas personas de quienes al presente
no hace memoria, que el dicho Juan delarralde Padre del dho Mathias
delarralde y Aguelo del articulante hauia tenido en dho mozedad
en la Poblacion de Viana villa Juris de esta villa y nagrande vina
y pendencia resultada de algunas palabras y juramentos tocantes a
nobleza y limpieza que el tal dho Domingo de Corma tio del que depone
temo que fue de esta dha Poblacion por cierta danza el dho Juan
Carrasco de saco, y que hauiendose sentido agraviados el dho y otros muchos
hermanos y parientes suyos todos Vnidos hauian clasificado
limpieza y calidad probando con mucho numero de testigos
ser descendientes y descendientes de la Casa solar delarralde sita
en la villa de Vera Vna de las Cinco villas del Reyno de Nauarra
litigando con el Concejo y Regimiento de la dha villa de Azpeitia
con mucha reputacion y credito, y que por sentencia dada y pronunciada hauia sido Condenado dho Concejo a que admitiese al dicho
Juan delarralde sus hermanos y parientes que litigaron en dha cau
y Ocupacion de los Cargos onorificos de ella en cuia se hauian

hallado los que tubieron millares, y que assi lo tubiese y reputase
por nobles hijos dalgo y dependientes y descendientes de la referida
Casa delarralde porque en Realidad lo heran, y este documento
se lo dio al testigo el dho Juan de Corma Padre que ha que murio
ahora Veynte y ocho años siendo de edad de Ochenta años poco mas
o menos, por hauer dimanado el referido Pleito de la diferencia que
el dho Juan delarralde tubo con el dho Domingo de Corma sin que
en ningun tiempo se le ofreciese duda alguna en razon de lano bleza
y dalguia del dho Juan delarralde y demas sus hermanos y parientes
y por tal razon siempre los ha estimado el testigo por tales y de los
dientes de la dha Casa solar delarralde y de esta misma forma los estima
ados dhos Mathias y Rafael delarralde Padre e hijo, y los ha visto
estimes y reputar en esta dha villa y sus terminos en medio los vecinos y
moradores de ella sin que jamas aya visto oido ni entendido cosa
en Contrario, antes bien en obediencia de la dha sentencia vio que
Juan delarralde Voticario, y Ignacio delarralde fueron admitidos a la Vecindad y Cargos onorificos de paz y guerra de esta villa
y los es al presente Carlos delarralde hijo legitimo del dho Ignacio todos
Vecinos de ella los quales siempre se han tratado y Comunicado con los
dhos Mathias y Rafael delarralde padre y parientes, y que ha
quarenta y seis años poco mas o menos vio y conoció al dho Juan delarralde
Voticario Ocupar el Cargo de Alcalde Ordinario de la dicha villa
con vara alta de Justicia administrando la, y a mayor abundamiento
se remite a los autos de dha filiacion y ejecutoria y a otros Recados que
en diuersos hubiere y esto responde

Al Quinta pregunta dijo que por las razones de suso expresadas
sabe que el dho Rafael delarralde padre y padre de los dhos
Mathias y Juan delarralde su Padre y Aguelo y demas sus antepasados
es noble hijo dalgo notorio de sangre mediante los dhos autos y ejecutoria
y Cabeza del Sennorio del testigo para gozar de la Vecindad y Cargos
onorificos de paz y guerra en el dho Valle de Villa de Navarra donde es de ella
Casado con hijadalgo natural de ella teniendo los Millares necesarios
como los demas Caualleros hijos dalgo de ella y esto responde

A Catorce pregunta dijo que lo que tiene dicho y depuesto de suso es la verdad y en que se afirma y ratifica
del Juramento que tiene echo en que se afirmo y ratifico

Yo firmo dho arriba no Conel dicho señor Alcalde ygo
fee dello lo firmo Doel dicho Domingo

Ante Juan Martinez de
Yturrey Escrivano

Domingo de Calatayud

En Domingo de Salete Vecino de dicha Villa Presentado para
la dha Pareua habiendo Jurado y siendo Preguntado por el Tenor
delas Preguntas del dho Artículado Depuso lo siguiente

A la primera Pregunta Dijo que Conoce a Rafael de Larralde de contenido
el Presentado, y Conoce a Dn Diego Thomas de Sanzequi vecinos
y tambien Conoce a Martias de Larralde Padre del dho Rafael y Conoce
a Juan de Larralde Abuelo, y tiene noticia de lo Pedido y No Resp-
A las Preguntas Generales de la ley Dijo ser de hedad de Setenta y siete
años poco mas o menos y que no Corre Sepan ni le Parentesco de los
dhos Partes ni le tocan las demas Preguntas Generales de la ley que le fueron
dichas. A lo No Responde

A la Segunda Pregunta Dijo que Save y le Consta Publica y notoria
que el dho Rafael de Larralde Articulante es hijo legitimo del dho
Martias de Larralde y Catalina de Leceue Legitimos Conjuges, que el
hubieron y procrearon durante dho Matrimonio, y le Criaron y alimentaron
Como Padres llamandole hijo del dicho Padre y Madre, y en esta forma
lo han tenido y Reputado con la Paz y Quietud siempre Este Testigo y Comunidad
no ha visto ni oido en contrario Cosa alguna, y esto Responde

A la Tercera Pregunta Dijo que tambien Save por haverlo Visto
y ser Publico y notorio en esta dha Villa que el dho Martias de
Larralde fue asimismo hijo legitimo del dho Juan de Larralde de Aguelo y
Articulante al qual este Testigo le vio Criar y alimentar por Padre
en Casa y Compañia del dho su Padre llamandole de hijo segun es del dho Padre
y por tal han sido tenido y Comunmente Reputado
sin Cosa en Contrario y esto Responde

A la quarta Pregunta Dijo que Save que el dho Rafael de Larralde
que es Articulante es Natural de esta dha Villa y en ella ha residido
y reside en Compañia de sus Padres y Abuelos y demas Parientes
y que es Cierto lo Contenido en la Pregunta. A lo que Responde

A la quinta Pregunta Dijo que Save que el dho Rafael de Larralde
Articulante es Casado y Velado segun orden de nuestra Santa Madre
Iglesia Catholica Romana con Maria Ana de Ezpeleta Natural de esta
dha Villa y que Save que al tiempo que se Casaron no hubo
Impedimento alguno Canonico ni Civil que les impidiese el Contraer
dho Matrimonio, y esto Responde

A la sexta Pregunta Dijo que Save que el dho Rafael de Larralde
Articulante tiene dos hijos Legitimos llamados Juan Martin y Maria
Josepha de Larralde, que son Nacidos y Procreados en esta dha Villa
y que Save que el dho Rafael de Larralde Articulante es Cabeza de
Casa y Familia y Vecino de esta dha Villa y que Save que el dho
Rafael de Larralde Articulante es Hijodalgo de Sangre y Solar
Conocido y Notorio y que Save que el dho Rafael de Larralde
Articulante es Cristiano Viejo sin Raza ni Mala Sangre de Moro
ni Judio ni de Nacion Prohibida ni Penitenciado por el Santo Oficio
de la Inquisicion ni Descendiente de Penitenciados ni Reconciliados
ni Infames ni Infamados ni Mulato ni Descendiente de Mulatos
ni de Otra Mala Raza ni Mala Sangre y esto Responde

A la Septima Pregunta Dijo que Save que el dho Rafael de Larralde
Articulante es Persona Noble Hijodalgo de Sangre y Solar Conocido
y Notorio y que Save que el dho Rafael de Larralde Articulante
es Persona Noble Hijodalgo de Sangre y Solar Conocido y Notorio
y que Save que el dho Rafael de Larralde Articulante es Persona
Noble Hijodalgo de Sangre y Solar Conocido y Notorio y que Save
que el dho Rafael de Larralde Articulante es Persona Noble Hijodalgo
de Sangre y Solar Conocido y Notorio y que Save que el dho Rafael
de Larralde Articulante es Persona Noble Hijodalgo de Sangre y Solar
Conocido y Notorio y

En el referido Pleito y por el tiene accion a la Vecindad y goze de los
Oficios Onorificos de paz y guerra de la mui noble Villa de Bergara donde
es natural Casado legitimamente Con Sta natural della Como lo tiene mas
Caballero hijos dalgo teniendo los Millares necesarios y esto responde

A la Pregunta Dijo que lo que tiene dicho es la Verdad so cargo del dho Juramento en que se afirmo y rratifico y es de edad de mas de Sesenta años y lo firmo por no saber firmo dicho Señor Alcalde y de ello doy fee

Ante mi

Dho Juan de Odriozola Vecino d'esta Villa auntanze en ella
Posesion de Vecindad y en dicho pleito presentado para la dha prueba
y pleito haviendo jurado y siendo preguntado por el tenor de el
Articulado de Justo lo siguiente

A la Primera pregunta Dijo que conoze los litigantes de dho pleito
Conoce a Rafael de Larralde antizipante, y tambien Conoce a Juan
de Larralde Padre y Conoce a Juan de Larralde de Aguelo de dho
Rafael, y tiene noticia de dho pleito y esto responde

A la general pregunta Dijo ser de hedad de Setenta y ocho
años poco mas o menos y que por parentela y otra manera no le
Comprenden y esto responde

A la Segunda pregunta Dijo que el dho Rafael de Larralde es hijo
legitimo y natural del dho Matheo de Larralde y Catalina de Leete
de legitimo matrimonio, y lo save por haverlos Conocido a los dhos sus Padres
haviendo sido casados Como al presente lo hacen y visto le Criar y
alimentar al dho Rafael antizipante Como a hijo legitimo suyo tra
tandole y llamandole Como tal en todos los actos de Padres y en esta
Estimacion y Reputacion y Comun opinion ha estado y esta sin cosa
en Contrario y a mayor abundamiento se remite a la fee
y fee de su Bautismo

A la Tercera pregunta Dijo que ai dicen fama que el dho Matheo
de Larralde, Padre del antizipante fue hijo legitimo de Juan

de Larralde Aguelo paterno del antizipante, al qual lebio Criar
y alimentar por tal hijo legitimo llamandole de hijo y en todos
de Padre y por tal hijo le ha sido el dho Matheo havido y comun
mente reputado lo qual lo ha visto ser y pasar asi sin cosa en contrario
y para mas abundamiento se remite a mismo a la fee y gravamen
de su Bautismo en todo lo qual responde

A la Quarta pregunta Dijo que es como tiene dicho y entendido en esta
dha Villa en todos sus Vezinos y moradores de ella, el dho Juan de Larralde
y otros hermanos y demas Parientes y dependientes, son nobles y
hijos dalgo notorios de sangre descendientes y de pendientes de los
Casa solar de Larralde sita en Merindad de las Cinco Villas del Reyno
de Navarra, por que demas de haverlo oido decir por fidedignos notorio
y sin Cosa en Contrario Con especialidad se acuerda muy bien de haver
visto oido decir a todos los referidos a Juan de Odriozola su Padre y
Testigo en mismo Ocasiones y que el dho Juan de Larralde en Conuno
de otros hermanos hijos y parientes havia a Casiolado de Origen
por descendencia por linea recta de Varon de la dha Casa solar de Larralde
litigando ante la Justicia Ordinaria d'esta Villa de Azpeitia
Con el Concejo y Regimiento de ella en que se hallaba dado sentencia
mandando fuesen admitidos a la recivida voz y posesion de los
puestos y Cargos Onorificos de paz y guerra de que gozavan los demas
Caballeros hijos dalgo de la Villa, y que en dicha Villa lo havian
sido los que tubieron millares necesarios - y esto es lo dijo el dho su Padre
que ha que murio algunos Cincuenta años siendo de hedad de mas
de Sesenta y tres, Con particular Circunstancia de que el referido
Pleito se havia Originado de Cierto Juyzio y pendencia que havia auido
entre el dho Juan de Larrale de Aguelo paterno del dho Rafael de Larralde
y los demas sus hermanos y parientes Con algunos de la familia de los
Contrarios de esta dha Villa en la Posesion de Puerto donde
siempre el dho Juan de Odriozola Padre del testigo resulta de
Cierta Danza donde se havian atravesado Unos y otros de palabra
de que se havian dado por sentidos y ynsultados los dhos Juan
Larralde y sus hermanos y parientes por dirigirse a ofender lo y contra
la Nobleza y Hidalguia, lo qual havia sido el motivo Unico para el
Pleitisio - y que el Testigo no pone duda alguna en su nobleza
y deriendencia a por las razones referidas, y mas por haverse dado en mismo
de Vte admitido a la Vecindad d'esta dha Villa Otro Juan de Larralde
de oficio Boticario que fue Alcalde Ordinario della ago ra quarenta

y Seis años pocomas Omenos a quien le bio ocupar el Cargo onori
fico y principal ge el de Regidor otros tiempos Y enesta conform
fue asi bien admitido ala Sucesion y grado de la nalde, y los
al presente Carlos del Canalde Abispo todos Vecinos Vesinos de la Va
lle quales y Don Antonio de lanalde Prebistero ya difunto hijo
legitimo de dho Juan de lanalde Boticario, y los Jordan de lanalde
y Matias de lanalde Aguelo y Padre de dho Rafael de lanalde
siempre los Vistanes y Comunicante de Primos y parientes de
con dienes y dependientes de la dha Casa solar de Nanalde, y esta
Opinion Comun hanestado y estan siempre en todo el tiempo y la
que tiene memoria de dho lugar sin que Jamas aya abido ni oido
tendido Cosa opuesta a ello, gesto responde

A la quinta pregunta Dijo que por las Razones referidas de dho
Juan que tiene para si por cierto que el dho Rafael de lanalde
por si y por medios de los dhos su Padre y Aguelo y demas antepa
sados tiene a ser Noble hijo dalgo y que tiene calificada su
nobleza y dalguia mediante los autos del pleito referido en la
pregunta antes de esta, y que por ello tiene accion a la Sucesion
de la dha Villa de Nenzara como los demas Caualleros hijos
dalgo de ella teniendo los mismos Blasones de Armas y mayor abundam
se Remite al referido pleito y esto responde

A la ultima pregunta dijo q lo que tiene dicho es la verdad
por el juram to que tiene echo en que se afirmo y rratifico y no firmo
por no saber firmolo Juan del dho señor Alcalde y en fee de ello
y de Escribano

[illegible]

Ante mi

[illegible]

En dho dia Simon de Zarauz Vezino de la Villa de Azpeitia parecio ante
para dha prueba habiendo Jurado y siendo preguntado por el
tenor de las preguntas del dho auto antes dado depuso lo siguiente

A la primera pregunta dijo que entre los litigantes de este

Reito tan solamente Conoce a Rafael de lanalde de decinueve
es presentado, y Conoce tambien a Matias de lanalde de dho Padre
presentante, y Conoció asi bien a Juan de lanalde Padre del dicho
Matias y Aguelo legitimo del dho Rafael presentante, y tiene
noticia de lo Reito gesto responde

A la pregunta tercera dijo que sabe que dho Rafael de lanalde
años pocomas Omenos y que no es pariente de ninguna de las partes
los presentes por donde sepa ni le comprenden las demas Calidades
de la ley y esto responde

A la segunda pregunta Dijo que sabe que el dho Rafael de
lanalde antes y al tiempo que el dho su Padre Matias de lanalde
y Catalina de este hijo legitimo de dho Matias de lanalde
de su legitimo Matrimonio, porque lo bio estimar y criar y alimen
tar a dho su hijo, y porque el dho hijo legitimo llamando le dho su
de Padre y Madre y generta Comun opinion y reputacion en
estado y esta siempre, y mayor abundamiento se remite al
asiento y fee de dho Bautismo y esto responde

A la tercera pregunta Dijo que asi bien sabe que el dho Matias
de lanalde fue hijo legitimo de Juan de lanalde Aguelo dho Rafael
antes y al tiempo, a quien asimismo le bio criar y alimentar como antes
dho hijo legitimo llamando le dho su gesta del de Padre, y por
hasido y es hasido tenido y Comunmente Reputado en esta dha Va
sin que Jamas el que depone aya visto o oido o entendido cosa
en Contrario y mayor abundamiento se remite a lo asiento y fee
de dho Bautismo y esto responde

A la quarta pregunta Dijo que lo que en ella dicho es la verdad
decir es que por muy cierto tiene para si el testigo que los dhos Juan
de lanalde Matias de lanalde y Rafael de lanalde, y demas dichos sus
y parientes de la dependencia y familia de este apellido fueron y son
Omes nobles hijos dalgo notorios de sangre sin que en ello se ofrezca
duda alguna, por que demas de hauerlos visto tratar a los que el testigo
en el tiempo ha Conocido por tales los Vecinos y mozadores de esta
Villa de Azpeitia y su Juris, Comunmente como tales nobles hijos
dalgo sin Cosa alguna en Contrario; Sabe muy bien de hauerlo oydo
decir publica y notoriamente en esta dha Villa a muchas personas
en especial a Mag.na de edad de Madre legitima del dho

Gorcha que mira quarenta años pocomas omenos, Siendo de hedad de serenta y quatro, que los dhos Juan de larralde Abuelo del dho Rafael y otros hermanos hijos y parientes han habitado en la Poblacion de Viscarret Villa Cienas pendencias con Dominco de Costa Vela y Capollador y otros de aquella familia por traher le tratado el dho Domgo de Costa alego Juan de larral de mal de palabras no decentes y correspondientes a la limpieza de sangre y Calidad que han tenido de resulta de Una dama que el dho Juan de larral de saco en la dha Posada y queriendose por ajustados el tratado hijos hermanos y parientes hayan litigado Pleito en Razon de lo mismo y delante ante la Justicia Ordinaria de esta dha Villa de Arzpeytia en el Concejo y Regimiento della todos Unidos y de Mancomun, y que habiendose seguido el Pleito con mucha teson sin embargo de las muchas Oposiciones que les hicieron a sus instancias y negociaciones del dho Domingo de Costa y otros de su familia que habian dado poder bastante y demucha Cantidad en Nabarra Villa y otras partes, habian agasajado y puesto claro y parentesco de Calidad nobleza y dalguia de Cadaseno y descendencia y dependencia por lineas recta de Varon de la Casa solar de larral de sita en Bera Una de las Cinco Villas del Reyno de Navarra, y habiendo dado y pronunciado Sentencia por la dha Justicia mandando fueren admitidos a la Vecindad de esta dha Villa y goce y poses, de los cargos Honorificos de ella en tiempos de paz y Guerra, como en efecto en su Execucion lo hayan hecho los que tubieron millares, y que por este medio se habian aquietado Una y otras familias = y tambien sabe por haverlo oydo decir a otros Juan de larral de Boticario y Ignacio y Carlos de larral de Padre e hijos Vecinos de esta Villa como dependientes de la misma familia de larral de y otros muchos de su parentela se habian valido de la misma filiacion y dalguia y gozado en dha Razon dhos para entrar a gozar de la Vecindad y Cargos Honorificos de esta Villa y saben muy bien que todos ellos han sido y son admitidos como tales no les hizo falso, porque los ha visto entrar en ayuntamientos generales y particulares de los Vecinos no les Hella como los demas Caballeros hijos dalgo sin Oposicion ni Contradicion alguna, y el dho Juan de larral de Boticario fue abra quarenta y Cinco o quarenta y seis años pocomas omenos Alcalde Ordinario de esta Villa otros años Regidor della, y actualmente Don Carlos de larral de Vecino della y gozando de la dha Vecindad, los

quales y los dhos Juan de larral de Abuelo Padre y hermano del dho Rafael de larral de y Vicente dho Matias de Padre, y Don Antonio de larral de Presbitero hijo legitimo del dho Juan de larral de Boticario siempre los hio el testigo Comunicare en familiaridad particular tratandose de Primos y parientes, y en esta fama y Vos Comun estubieron y estan en esta dha Villa entre los Vecinos y Moradores de ella segun lo dho y no sabe cosa en contrario y lo firmo de si y mayor abundamiento se remite a los autos de la Justificacion —

A la quinta Precuenta Dijo que por las razones que tiene dadas de dho Saue que el dho Rafael de larral de por si y por medios de los dhos Padre Abuelo y demas dhs parados y Noble hijos dalgo notorios de sangre descendiente y dependiente de la dha Casa solar de larral de y que me dian en los Padrones de Peticion tiene accion a la Vecindad y goce de Cargos Honorificos de la dha Villa de Viscarret donde se halla casado con Hija natural de ella teniendo los millares necesarios y lo responde —

A la Sesta precuenta Dijo que todo lo que tiene dicho es la Verdad so cargo del dho Juramento en que se afirmo ratifico y no firmo por no saber firmo lo Juro del Señor Alcalde de yuso de que doy fe y lo firmo ante mi Escribano —

Don Juan Martin de Aguirre y Martin de Aguirre

Ante mi Juan Martin de Aguirre

Testigo

Y luego yo dho Escribano Recibi Juramento de Don Phelipe de Subiendi Vecino de esta Villa de Arzpeytia del qual fue Recibido Juramento por Dios y una Cruz en forma de derecho so cuyo cargo prometio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendo preguntado por las preguntas del dho antecedente dijo lo siguiente

A la Primera precuenta Dijo que Conoce a Rafael de larral de antecedente ya Matias de larral de su Padre presentante y Conoce tambien a Juan de larral de Padre y Abuelo de los dhos dichos y no Conoce a Don Diego Thomas de Saurequi sindico y Prior General de los Caballeros hijos dalgo de la Villa de Bergara, Ribiendo en ella toda

de Vte Alesto por hauerlo oydo decir sienpre a Vte Responde

A las preguntas generales de la ley dijo ser de hedad de setenta y cuatro años poco mas o menos y que por donde se sabe es pariente demasiada de las de esta parte mas comprehenden las demas preguntas generales de la ley fueron echas y esto responde

A la segunda pregunta dijo que save que el dho Rafael de Larrealde es hijo legitimo natural del dho Mathias de Larrealde y Catalina de Leete hija legitima mujer vecinos de esta villa de Azpeitia hauido durante el matrimonio, porque ha visto que por tal le han visto alimentado y llamando le hijo del dichos de Padre y Madre general opinion y reputa Comun acuerdo y esta siempre fama y por fundamento se remite a la fee de Bautismo y esto responde

A la tercera pregunta dijo que asi bien save por publico y notorio que el dho Mathias de Larrealde Padre del dho articulante fue hijo legitimo de Juan de Larrealde y de Sumo Vque fue de esta villa Aquel fallecerno el dho Rafael de Larrealde porque asimismo le vio en su Casa y Compania criando le y alimentando le como natural hijo le llamando le hijo y este del Padre, general opinion y reputacion Comun acuerdo y esta siempre sin que fama ni rumor contrario aya visto ni oydo ni entendido cosa en contrario y fama y fundamento se remite a la fee de dho Bautismo y esto responde

A la quarta pregunta dijo que asi bien save por haverlo oydo decir por publico y notorio en esta dha villa, general especial a Felipe de Subimendi Padre que ha quarenta y tres años siendo de hedad de ochenta y dos años poco mas o menos, que el dho Juan de Larrealde Abuelo paterno del dho Rafael articulante sus hermanos y demas parientes heran nobles hijos dalgo notorios de sangre y descendientes y dependientes de la Casa solar de Larrealde sita en Bera una de las cinco villas del Reyno de Navarra, y le solia dar documentos Patrenales diciendo lo tubiere y reputare por tales, porque auia auido entre ellos y los de la familia de Corta muchas pendencias y ruidos por hauerle dicho Domingo de Corta Vecino de esta villa en la posesion de Vicetilla sitio de ella al dho Juan de Larrealde algunas palabras injuriosas y opuestas a su Calidad y nobleza, de que hauia resultado reto muy reñido entre el dho Juan de Larrealde sus Sermanos y parientes del Concejo y Regimiento de esta dha villa que lo litigaron ante la Justicia de ella y fehauido y pronunciado sentencia mandando fuese admitido de la vecindad y oficios honorificos de paz y guerra de la dha villa y entre Conformidad lo hauian hecho los que tubieron los titulos necesarios y tambien save por hauerlo oydo decir por publico y notorio en esta dha que otro Juan de Larrealde Boticario, ygnacio de Larralde, y Carlos de Larrealde hubieron otros dependientes de la misma familia de Larrealde y se hauian valido de la misma filiacion y dalguna y algunos en dha razon echos para entrar en dha vecindad y goce de los honores de dha villa; y save muy bien que unos y otros fueron admitidos como dependientes y descendientes de la dha Casa de Larrealde, porque los ha visto entrar en ayuntamientos generales y particulares en cuanto Con los demas Caualleros hijos dalgo de ella sin contradicion alguna y que ahora quarenta y seis años poco mas o menos o cupo el dho Juan de Larrealde Boticario el Cargo de Alcalde Ordinario de dha villa y otros años el de Regidor; y actualmente el dho Carlos de Larrealde esta gozando de la vecindad referida; y todos los dichos y dho Juan de Larrealde hijo legitimo del dho Juan de Larrealde Boticario (q difunto) y de Antonia de Larrealde hija legitima del dho Juan de Larrealde Boticario (q difunto) y de Pascuala de Olaso Comunicante tratandose de Primos y parientes y en esta reputacion y tubieron y estan en dha villa sin que fama aya visto oido ni entendido cosa en contrario y fama y fundamento se remite a los autos de dha filiacion y dalguia y esto responde

A la quinta pregunta dijo que lo que tiene dho de suso que el dho Rafael de Larrealde por si y por medios de los dhos sus padres es hijo dalgo notorio y descendiente y dependiente de la dha Casa solar de Larrealde y que mediante los dhos autos tiene accion a la vecindad de la villa de Segura donde esta casado con hija natural de ella teniendo los titulos necesarios y esto responde

A la sexta pregunta dijo que lo que tiene dho es la verdad so cargo del dho juram.to en que se afirmo ratifico y lo firmo junto con el dho Alcalde de que fee de todo yo el Escriuano =

Don Juan Martin

Felipe de Subimendi

Ante mi

Joseph de Donesteue

Del dicho Joseph de Donesteue Escriuano del Rey nuestro señor

y del Numero de esta Villa de Azpeitia Presente fuy
a la Recepcion de esta Yn formacion que ba en Onze fojas
con esta y Examen de los dos testigos en que en ella han depuesto
ante el Señor Dn Juan Antonio de Aguirre y Amasa Caballe
del Orden de Santiago Alcalde hordinario de esta dha Villa
gen fee de ello lo signe y firme

Ygnacio de Requiterua

Para aceptar de Requisitoria por el
Rector de la Parrochial de Azpeitia

En la Villa de Azpeitia a veynte y nueve de Abrill de
mil Seiscientos y noventa y tres años ante el señor Dn
Ygnacio de Requiterua Clerigo de Presbitero Veneficiado y Rector
en la Yglesia Parrochial Matriz de Sn Sebastian de Soreasu
de esta dicha Villa y por ante testimonio dem el presente Escno
ayuntaneia de Martin de Olarsabal de ennombre y como poder
habiente de Rafael de Larralde Subirjo Vecinos de ella se presen
la Carta Requisitoria a que hique es tan y formacion para en
guanto le Conbiene de y le pidio y suplico la mande aceptar
y en su Cumplimiento darle, Una Certificacion de la Partida
y fee del Bautismo del dicho Rafael de Larralde Subirjo
que fue bautizado en la referida Yglesia Parrochial
que la necesita para su Justificacion y legitimacion de la persona
del dho Subirjo y ampliacion de la prueua que ha hecho en
razon de su nobleza y Ydalguia, que esta presto de pagar los
Derechos debidos = y el dicho señor Rector Vista la
dicha Requisitoria y el requisito la acepto en quanto ha
lugar de y ha lugar de derecho y en su Execucion
y Cumplimiento y en continuacion mandaua y mando el dicho Sr

Xiuo Libro en que dexado y mano exipto que dize
ser donde se hallan los asientos de Bautizados en dha Yglesia
y en el se allo Una Partida del tenor siguiente

Asiento de Bautismo

En la Yglesia mayor de esta Villa de Azpeitia a dos de Marzo
de mil Seiscientos y Cinquenta y nueve yo el Licenciado Dn Juan
de Olaiaran Rector Bautice Un Niño llamado Ra
fael hijo legitimo de Martin de Larralde y Cath Salina de Leete
su muger fueron Padrinos Juan de Atzue Escribano y
Jacinta de Oria todos Vecinos de esta Villa y lo firme Licenciado
Olaiaran

Concuerda el dicho asiento de Bautismo con su original que esta
en el referido libro que quedo en poder del dho Rector quien
en Certificacion dello firmo y en fee de ello yo el Escno

Ygnacio de Requiterua

Ante mi

Certifico yo el Br. Don Dom.l de Odria Cura
del Sytio Parochial de Nra Sra de Aranzazu del
Valle de Mondragon Diocesis de Calahorra y la Rioja
que en el Libro de Bautizados de esta Parroquial
a folio ciento y diez y seis segunda plana se halla la Part.a
del tenor siguiente

Matia — En dia de Santa Bathlia Veinte y cinco de Febrero de mil
y Veinte y ocho yo el Dor Lorenzo Abad de Arriola y
Aramburu Bautize a Mathia hijo de Dn Dn de Larreategui
y Dña de Landa Conjuges naturales de Arguiñano
y habitantes al presente en Mola, fueron sus
Padrinos Dn Dn de Aguirre y Dña Juana de Arruabarrena
y en fe firme = Lorenzo Abad de Arriola y Aramburu

Como todo lo dicho consta y parece por dicho Libro
y en mi poder y oficio de mi Remito, en cuya Verdad
firme en el siguiente Veinte y siete de Mayo de
mil.s y seiscientos y diez y seis

Dn Dn de Odria y Ledesma

Don Diego Thomas de Saauedra Ribera Pavallos
de la Orden de Santiago Vn dho procurador general
de Numero del dho Consejo de los Caualleros hijos dalgo de esta Villa
de Vtrera, en el pleito con Raphael de Arrazola de
sobre su Nobleza y Hidalguía y admision que pretende
de la Vecindad oficios y honores de esta dha Villa como
que tiene adado traslado de las probanças y Cen publicas
de Bautismos echas por su parte en cuya publicación
Conviene parezca ante Vm, como mas aya lugar y dho
go que Justicia mediante sea de seruirse Vm, de denegar
al dho Raphael lo que pretende y Rechazar de los autos
dhas Compulsas y probanças en que los testigos presen
tados deponen a bulto y de oydas y Vagas Creencias
de que no se pueden Conseruar que el dho Raphael sea
cino de Juan de Arrazola que se supone hauer probado
su Nobleza Hidalguía Enconcurso de otros hermanos
y parientes y porque la Casa de Arrazola de donde pre
de provar Descendencia no es solar ni Conocida y quando
fuera, Caso negado, estando ansi en el Reyno de Nau
rra se debe litigar como tengo dho en mi Petición fol
26 despachandose Caualleros diligenciero en Junta

Pena Sⁿ general de estos Reynos y noble y muy leal
Prouinçia de Guipuzcoa conforme a las ordenanzas
fueros de ella y las dhas Confirmaciones y prouanzas se ha
llan Conotados muchos defectos que en ella se reconozen
por lo qual y demas y fauorable que hey y eo prevo
Vnde tenga del Sr. dro del dho mi Condesso pido y
a Vmd prouea Juez que Sⁿ ande como debo pe
do y en lo demas de la dha mi Peticion de folio cin
que ai es de Justicia y capido con costas y para ello &a
y Concluso para lo que tubiere y meritos de dha causa &a

Diego de Somarriba
Jauregui Salsedo

Vista la dha Peticion y para que dentro de beinte
cinco dias, dija y alegue lo que de su dro le combi
niere lo que dispuesto, se entregue esta
Mrd y los autos para conclusion definitiva
lo que asi proueyo mando y firma
El Sr. Dr. Juan Bautista de Ybarbe Arre
dondo Alcalde en esta villa de Segura y su
Jurisdicion en ella a catorze de Setiembre
de mil y seiscientos y noventa y tres años =

Ybarbe

Ante mi
Dn Miguel de Landa Berueta

En la villa de Segura a catorze de Setiembre de mil y seiscientos y noventa y tres años ante el Sr. Alcalde

Pedimento de Alcalde y Concluso

Dn Miguel de Landa Berueta

Conclusion definitiva

Dn Miguel de Landa Berueta

Hauiendo visto los autos de Litiscion entre Dn Blas de Vida Aguia y Dn Pedro Pinpieza que ante mi han pendido y penden entre Partes, de una Parte Dn Rafael de Larralde y Dn Domingo de Ogueta su Procurador en su nombre y de otra Dn Diego Thomas de Jauregui y Salazar Caballero de la orden de Santiago Sindico Procurador General de esta Villa y Dn Pedro Sindico Procurador General del Concejo Justicia y Regimiento de los Caballeros Hijos dalgo de esta Villa de Segura en su nombre = La Prouanza fecha por Partes que estan presentados en las demas Compulsas y autos &=

Fallo atento los dhos Autos y meritos de dha causa que debo declarar y declaro que el dho Rafael de Larralde ha probado su intencion y demanda bien y cumplidamente y como deue y debia probar lo Conuiene, y el dho Dn Domingo de Ogueta su Procurador en su nombre = y que el dho Dn Diego Thomas de Jauregui y Salazar Caballero de la orden de Santiago Sindico Procurador General de esta Villa y no tener que oponer Excepcion en contrario y no auiendo Contradicion por parte del dho Dn Pedro Sindico Procurador General del Concejo Justicia y Regimiento de esta Villa a quien se le ha dado Vista de todo lo Referido en cuya Consequencia debo mandar y mando que el dho Rafael de Larralde sea admitido a la Posesion y Goce de los Honores que Vltimamente han tenido (amparandole siendo necesario en la posesion de todos los demas que dho y sus Antepasados tuvieron los demas sus ascendientes demas pasados Sujetos) y que en los demas Caballeros Hijos dalgo de esta dha Villa, y sea puesto su nombre y apellidos en la

Remitiendo

Mui S.r mio, y mi dueño; estimare á vm me
hubise de que casa Justifico Rafael de Larralde
su Idalguia el año de mil seis.s noventa, y uno, pu-
es se halla en los Reparos de vm, de quien espero el
favor de Remitirme luego dha Razon, y quedo á la
disposicion de vm Rogando á Dios le gue m.s a.s
Azpeitia, y Julio 22 de 1778.

B.l m
Dem rus seg sers
D.n Jph de Moreno
Zabala

S.r Juan Marquel de Aguirre - saxamca

Mui Señor mio;
Lanalde esta en el Registro de Lyma
de 1703, y viene bien lo que me habia vm, pe-
ro me falta el saber de que casa probaron su
decendencia Rafael de Lanalde, y sus ascendien-
tes, y suplico á vm, que sin perder tiempo me
habise, para que articule, pues esta Rcavido á
prueva. Luego con deseo de serbir á vm cuia
vida Ruego á Dios le gue mts. as. Azpeitia y
Agosto 3 de 1778.

Blm de vm su seg.o rrefu.do
Capellan
Dr Jph de Ytturreno y
Zavala

Sor Juan Thiquel de Aguirre Sarasua.